

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA GESTIÓN DE CONTRATOS ESTATALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS RESPECTO A SUS PROCESOS ARBITRALES EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CHACHAPOYAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ ENTRE LOS AÑOS 2015-2017”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Gianella Elizabeth Cotos Aguirre

Asesor:

Dr. Miguel Rodríguez Albán

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

A mi padre por su guía, apoyo y esfuerzo constante
A mi madre por enseñarme a ver con gracia la vida

AGRADECIMIENTO

A los profesores que me acompañaron durante
la carrera por su dedicación y contribución académica
para mi formación profesional

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS.....	5
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	6
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivos.....	14
CAPITULO II. MARCO TEORICO.....	15
2.1 Antecedentes.....	15
2.2 Bases Teóricas.....	15
CAPITULO III. HIPOTESIS.....	31
CAPITULO IV. METODOLOGIA.....	34
4.1 Tipo de Investigación.....	34
4.2 Población y Muestra.....	34
4.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	35
4.4 Procedimiento de Tratamiento y Análisis de Datos.....	42
CAPÍTULO V. RESULTADOS.....	45
CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN.....	69
CAPITULO VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS.....	84
ANEXO N° 01- CUADRO EXPEDIENTES 2017.....	86
ANEXO N° 02- CUADRO EXPEDIENTES 2016.....	92
ANEXO N° 03- CUADRO EXPEDIENTES 2015.....	98
ANEXO N° 04- MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDOS ARBITRALES DEL 2015.....	101
ANEXO N° 05- MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDOS ARBITRALES DEL 2016.....	106
ANEXO N° 06- MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDOS ARBITRALES DEL 2017.....	115
ANEXO N° 07- ENTREVISTAS.....	125

ÍNDICE DE TABLAS

1. Cuadro 01: Procedimiento de Recolección de Datos.....	42
2. Cuadro 02: Procedimiento de Tratamiento y Análisis de Datos.....	43
3. Cuadro 03: Cuadro sobre los orígenes de las controversias según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	48

ÍNDICE DE GRÁFICOS

1. Gráfico N° 1: Gráfico de los procesos y laudos arbitrales en el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	44
2. Gráfico N° 2: Gráfico de las clases de Contratos sometidos a arbitraje según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	44
3. Gráfico N° 3: Gráfico sobre la Composición del Tribunal Arbitral según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	45
4. Gráfico N° 4: Gráfico sobre la duración del arbitraje según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	46
5. Gráfico N° 5: Gráfico sobre la parte demandante según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	47
6. Gráfico N° 6: Gráfico sobre la Conciliación Prearbitral en los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	49
7. Gráfico N° 7: Gráfico sobre la Conclusión del Arbitraje en los procesos del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	50
8. Gráfico N° 8: Gráfico sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios otorgados en los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	51
9. Gráfico N° 9: Gráfico sobre los costos y costas determinados por los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	52
10. Gráfico N° 10: Gráfico sobre los principales argumentos de los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	53
11. Gráfico N° 11: Gráfico sobre la subrogación presentada en los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	57
12. Gráfico N° 12: Gráfico sobre las solicitudes de plazo adicional requerido por las partes en procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	58
13. Gráfico N° 13: Gráfico sobre la demora en la remisión de Medios Probatorios solicitados de oficio en los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.....	59
14. Gráfico N° 14: Gráfico sobre los problemas en el desarrollo de los procesos arbitrales.....	61
15. Gráfico N° 15: Gráfico sobre la defensa por parte del Gobierno Regional de Amazonas.....	61
16. Gráfico N° 16: Gráfico sobre las causas que originan las controversias.....	62
17. Gráfico N° 17: Gráfico sobre la vía conciliatoria ex ante la vía arbitral.....	62
18. Gráfico N° 18: Gráfico sobre la conducta procesal del Gobierno Regional como parte.....	63
19. Gráfico N° 19: Gráfico sobre los medios probatorios presentados por el Gobierno Regional de Amazonas como parte.....	64

20. Gráfico N° 20: Gráfico sobre los problemas en la contestación de demanda por parte del Gobierno Regional de Amazonas.....	64
21. Gráfico N° 21: Gráfico sobre los factores que generan que sea el Gobierno Regional de Amazonas la parte vencida en sus procesos arbitrales.....	65
22. Gráfico N° 22: Gráfico sobre las principales deficiencias en el desarrollo del proceso arbitral en el que el Gobierno Regional de Amazonas es parte.....	66

RESUMEN

La presente investigación implica describir cada etapa de los procesos arbitrales, así como de los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú, sin influir sobre ellos de ninguna manera. Este tipo de investigación se centra en la búsqueda de las características del fenómeno estudiado que le interesan al investigador, dicho sea, es la gestión de administración de los procesos arbitrales por parte del Gobierno Regional de Amazonas.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el año de 1993, la vigente Constitución Política del Perú estableció que el Estado puede someter sus controversias derivadas de una relación contractual a la vía arbitral.

Secuencialmente, en 1998 en el Perú se estableció, en la ya derogada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al arbitraje y la conciliación como los únicos medios de solución para las controversias originadas en la ejecución de los contratos regulados por dicha norma (obras, bienes y servicios). Es decir, las controversias derivadas de los actos de gestión del Estado durante su ejecución contractual se resuelven a través del arbitraje o la conciliación en detrimento de recurrir al Poder Judicial.

Sobre el tema, Guzmán (2013) señala que el Estado actúa como parte de un contrato y desprovisto del “ius imperium”, en igualdad de condiciones jurídicas dentro de una relación jurídica de derecho privado, siendo la otra parte el contratista (proveedor de bienes, prestador de servicios o constructor). La característica de esta relación contractual es que por ser parte el Estado y utilizarse bienes o fondos públicos, la misma está sujeta a los controles administrativos (auditorias y régimen de la Contraloría General de la República).

Dentro del marco actual del arbitraje referido a las controversias suscitadas de los contratos con el Estado, estudios como el de la Contraloría General de la República reveló que el Estado perdió el 70% de los arbitrajes a los que se sometió para resolver controversias que surgieron en contrataciones públicas en el periodo 2003-2013.

En el año 2015, la Contraloría General señaló que las entidades públicas, principalmente del gobierno central, han tenido que pagar más de S/. 1,128 millones a empresas y contratistas privados entre los años 2003 y 2013.

Por su parte, el estudio sobre el Análisis de Laudos Arbitrales año 2014 del “Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú” precisó que, en el 95% de los casos de arbitraje en Contrataciones con el Estado, es el contratista quien demanda, siendo sólo el 5% de los casos en que la entidad pública es demandante.

Del mencionado estudio, se determinó como causas de los resultados negativos que tiene el Estado en cuanto a la gestión de sus procesos arbitrales, las siguientes: falta de seguimiento de la ejecución del contrato por parte de los funcionarios y servidores responsables de dicha función, omisión que afecta tanto el cumplimiento del objeto, las condiciones contractuales pactadas, pero que además genera inconvenientes que pueden ser aprovechados por los agentes privados para recurrir a la vía arbitral.

Asimismo, Guzmán, Sobrevilla & Zúñiga (2014) manifiestan como otras posibles causas la existencia de una débil organización en las dependencias logísticas, carencia de profesionales especializados en contratación pública, y la falta de atención oportuna a las distintas situaciones y contingencias que se presentan en la ejecución de contratos.

Navas (2017), a su entender, considera que uno de los problemas del arbitraje se presenta en el ejercicio del derecho de las partes en designar los árbitros que se consideran como los más apropiados para resolver las controversias, la necesidad de efectuar una selección previa a los profesionales más idóneos, que tengan las condiciones técnicas y morales para defender adecuadamente los intereses del Estado, y por ende los intereses públicos.

Por su parte, García (2019) plantea que se debe evaluar la decisión de optar por una conciliación antes que por un arbitraje pero que, sin embargo, dicha posibilidad no se encuentra dentro de la logia del funcionario público por el temor de ser cuestionado en su elección o acarrear responsabilidad por la misma. Se debe tener en cuenta que, el funcionario está llamado a aplicar o agotar todos los mecanismos y procedimientos que el marco legal le habilita para el ejercicio de sus competencias y la cautela del interés

público, así, la posibilidad de resolver directamente un conflicto derivado de un contrato público a través de un esquema autocompositivo como es la conciliación.

De un estudio realizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú en el año 2014 se determinó que solamente el 25.2% de los arbitrajes en materia de contratación pública se inicia por una contradicción de una resolución administrativa emitida por una Entidad Pública, en cambio el 74.8 % de los arbitrajes se inician ante ausencia de una resolución administrativa emitida por la Entidad y se basan en solicitar que se reconozcan derechos al contratista por incumplimientos contractuales del Estado, por demora en aprobaciones o pronunciamientos, por ausencia de pronunciamientos y, lo que es más grave aún, por incumplimiento del pago al contratista conforme lo establecido en el contrato respectivo.

Siguiendo la misma línea, posturas como la de Alejos (2019) coadyuva a la presente investigación, en el sentido de considerar a las cláusulas del contrato estatal como uno de los principales motivos de controversias durante la etapa de ejecución, por no ser lo suficientemente claras y concisas. Si ello es así, la parte adherente necesariamente sentirá la necesidad de discutir las cláusulas que resulten «desequilibradas» si en la ejecución del contrato los efectos de dichas cláusulas le pudieren resultar palmariamente perjudiciales.

La realidad muestra, por lo tanto, un alto índice que apunta hacia una inclinación de disconformidad por parte del contratista que hace que este solicite el inicio del proceso arbitral. El hecho de dar inicio a un proceso arbitral, más aún cuando se trata de cuestiones de interés público, ya que en materia de Contrataciones con el Estado se ven temas como obras, consultoría de obras, etc; es decir compromete los intereses de los ciudadanos cuyos beneficios tardarán más en concretizarse.

La importancia de tratar cuestiones como el desempeño del rol del Estado en la gestión de sus procesos arbitrales y sus contratos en materia de contratación pública va de la mano entonces con el interés público inmerso pues resulta indiscutible que a todos los peruanos nos interesa saber cuál es el uso del dinero que recauda el Estado y que se

destina a financiar a los contratos que se someten a arbitraje; y tal como señala Retamozo (2015) si los funcionarios públicos cumplen correctamente sus deberes cuando representan o defiende al Estado o cuando administran sus recursos.

En merito a lo anteriormente expuesto, corresponde delimitar la muestra objeto de la presente tesis. En ese sentido, se consideró lo señalado por el Departamento de Estudios e Investigaciones de la Contraloría General de la República en su informe anual 2013, el cual concluye que el mayor porcentaje de laudos en materia de Contrataciones con el Estado se encuentran en la parte amazónica del Perú.

La Región Amazonas se caracteriza por ser una región del Perú aún en vías de desarrollo, cuyas obras públicas son, en su mayoría, priorizadas por la importancia que representan para impulsar el desarrollo socio económico y mejorar la competitividad regional y calidad de vida de su población. A razón de ello, ProInversión en un esfuerzo por mejorar la calidad y actualidad de los proyectos priorizados por el Gobierno Regional de Amazonas, solicita periódicamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la revisión de la lista de proyectos priorizados de manera que estos reflejaran mejor el estado actual de ejecución y vigencia de los mismos, aunque esta labor muchas veces se ve dificultada por el surgimiento de controversias derivados de las Contrataciones Públicas.

Siendo así, la finalidad de la presente investigación es realizar un estudio jurídico y crítico, a través del análisis de expedientes arbitrales, específicamente se seleccionó como población de estudio a los expedientes administrados por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017, a fin de determinar las principales características de la gestión del Gobierno Regional de Amazonas en sus procesos.

En ese sentido, se pretende analizar los procesos arbitrales parte de la muestra de la presente investigación desde una perspectiva jurídica, teniéndose en cuenta aspectos doctrinarios como la Teoría de los actos propios, siendo objeto de evaluación la actuación de la ENTIDAD para esta investigación. Teniéndose en cuenta que, la

doctrina de los actos propios involucra “la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio”, y su fundamento se encuentra en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y autolimita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables en el comportamiento ajeno.

Asimismo, la presente investigación tomara en cuenta la normativa supletoria aplicable a los contratos en generales, como viene siendo lo regulado por el Código Civil consagra en su artículo 13612 el principio pacta sunt servanda mediante el cual el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos han de exigirse en correspondencia con los términos estipulados en ellos; principio aplicado inclusive para los contratos regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante la LCAE), en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el RLCAE).

El propósito de la investigación es, por tanto, dar un enfoque analítico y crítico para ayudar a fortalecer los sistemas administrativos en el ámbito de la administración de los procesos arbitrales en la Región de Amazonas, recordando también el interés público del tema en cuestión ya que toda controversia tiene relación con fondos públicos, cuyos resultados desfavorables al Estado conlleva también al perjuicio público que se ve materializado con el atraso de obras públicas, paralizaciones, o el pago de montos pretendidos por los agentes privados.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la gestión de las contrataciones públicas en su etapa de ejecución por parte del Gobierno Regional de Amazonas incide en los procesos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la gestión de las contrataciones públicas en su etapa de ejecución por parte del Gobierno Regional de Amazonas incide en los procesos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Analizar las principales características en torno a los expedientes arbitrales de la contratación pública del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.
- ✓ Detallar las principales características y criterios adoptados por los laudos arbitrales emitidos entre los años 2015-2017 del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas.
- ✓ Analizar las actuaciones por parte del Gobierno Regional de Amazonas durante el desarrollo de los procesos arbitrales entre los años 2015-2017 del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

La realización del proceso de Contratación Estatal tiene una importante relevancia en dos aspectos de la Gestión Pública, por un lado, en el cumplimiento de su objetivo dentro del sistema de abastecimiento como tal, por el otro lado, como aquella función en donde se desarrollan los indicadores de la eficiencia en el gasto de las Entidades Públicas en su etapa de ejecución presupuestaria.

OSCE define a una obra pública como el resultado derivado de un conjunto de actividades materiales que comprenden la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; destinadas a satisfacer necesidades públicas como fin promordial.

La apreciación que se tiene de la ineficiencia en la gestión de las Entidades públicas por la demora en la realización de las contrataciones, las continuas controversias que surgen durante la ejecución contractual y los casos de corrupción que se hacen públicos constantemente, nos permite deducir que es necesario efectuar un análisis y diagnóstico que permitan identificar la problemática de la gestión de las contrataciones del Estado.

Por lo antes mencionado la Tesis se enfocará en la fase de programación y actos preparatorios, por ser aquella en la que se generan la mayor cantidad de causas de la deficiente gestión del proceso de contratación estatal y se analizará si estas causas obedecen a algún aspecto específico de la gestión del proceso: falta de capacidades (aspecto humano), normatividad (aspecto legal) o fiscalización de los procesos (aspecto de control).

2.2 Bases Teóricas

PARTE I: EL ARBITRAJE EN CONTRATACION PÚBLICA

El arbitraje, el cual es conocido como un mecanismo alternativo de solución de controversias de carácter heterocompositivo; es decir, se manifiesta cuando las partes en litigio no son quienes solucionan el conflicto, sino que lo hace un tercero de manera definitiva y alterno al fuero judicial, al que las partes pueden recurrir; al respecto, es necesario precisar que el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica a la Ley N° 30225, indica que es necesario realizar un análisis costo – beneficio previo a la realización del proceso arbitral, con el propósito de determinar si el arbitraje es beneficioso para los intereses de las partes (Poder Ejecutivo de la República del Perú, 2017).

1.1 Naturaleza Jurídica

1.1.1 Teoría Contractual

En primer lugar, cabe bien hacer alusión a Alfredo Bullard, quien alega que “(...) El arbitraje es, finalmente un contrato. Lo que llamamos proceso arbitral no es otra cosa que la ejecución de ese contrato. Su origen es el acuerdo y no la delegación del Estado para administrar justicia, pues es falsa la percepción según la cual el origen de la justicia es estatal. Fue, como hemos dicho, privada y luego el sistema jurídico pretendió estatizarla. Por eso más que una delegación de la justicia estatal, el arbitraje es el retorno al origen privado del sistema de solución de controversias.”

1.1.2 Teoría Jurisdiccional

Fouchard, Gaillard y Goldman afirman que: “Los defensores de esta postura, consideran que el arbitraje no depende de la voluntad de las partes, sino de la voluntad del Estado. Entienden que el arbitraje nace del reconocimiento del Estado. Éste ser soberano y plenipotenciario es quien delega a los particulares la facultad de solucionar sus conflictos. Sin reconocimiento estatal y sin una adecuada regulación sobre la intervención judicial en el arbitraje, este último no se desenvolvería. En ese sentido, se concluye que el arbitraje es una jurisdicción porque la Constitución o la ley así lo establece”.

1.1.3 Teoría Mixta o Híbrida

La relación contractual entre los árbitros y las partes no puede reducirse a una categoría familiar que se encuentra en los sistemas de derecho civil. Comparte la naturaleza híbrida del propio arbitraje: su fuente es contractual, pero su objeto es judicial, y los autores de todo el mundo son ahora prácticamente unánimes en ese punto. Su objeto judicial no debe confundirse con las consecuencias puramente contractuales a las que da lugar.

1.1.4 Teoría autónoma o deslocalizada

Según la teoría autónoma, el arbitraje se desenvuelve en un régimen independiente, libre y emancipado de cualquier ordenamiento jurídico. En otras palabras, tiene un carácter autónomo. Esta teoría fue desarrollada en 1965 por Rubellin-Devichi, quien sostiene que la naturaleza del arbitraje se puede determinar analizando las prácticas y los objetivos que persigue. Manifiesta que el arbitraje no se puede clasificar como exclusivamente contractual o jurisdiccional y que tampoco es una institución mixta.

Por su parte, Reisman y Richardson, sostienen que el arbitraje no puede ser autónomo y vivir en una nube, ya que no existe un sheriff internacional dedicado a ejecutar laudos, sino que el arbitraje está inexorablemente vinculado a las cortes judiciales nacionales:

“Las partes inicialmente acuerdan una jurisdicción para su arbitraje con el fin de evitar el sesgo potencial de un tribunal o tribunales nacionales en particular que podrían tener predilección por su propio nacional o afiliado. Pero el arbitraje no es un sistema autónomo, como dijimos al principio; su funcionamiento está indisolublemente ligado a los tribunales nacionales. Debido a que no existe un alguacil arbitral internacional para ejecutar un laudo, los mismos tribunales nacionales que podrían ser eludidos en las fases anteriores deben ser reclutados para la ejecución una vez que se dicte un laudo”.

1.1.5 Naturaleza jurídica del arbitraje según el Tribunal Constitucional peruano

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano ha hecho suya la teoría jurisdiccional. Y fijémosnos, además, en el lenguaje que utiliza: “Es justamente, la naturaleza propia de la jurisdicción arbitral y las características que la definen, las cuales permiten concluir a este

Colegiado que no se trata del ejercicio de un poder sujeto exclusivamente al derecho privado, sino que forma parte esencial del orden público constitucional”.

1.4 Convenio Arbitral

García-Calderón (2001) sostiene que esta obligatoriedad del arbitraje es una figura atípica, ya que se trata de una obligación para el Estado (empresas del Estado de derecho público o privado, sean gobiernos locales, gobiernos regionales o gobierno central), quien debe, obligatoriamente, al convocar a una licitación pública, establecer que en el contrato futuro se consignará una cláusula arbitral, por lo que todo aquel que contrate con el Estado debe aceptar dicha condición, en la medida en que quiera celebrar un contrato con el gobierno central, gobierno regional o gobiernos locales.

1.5 Principios

a) Principio de Libertad de las Partes: El pilar fundamental de la institución arbitral es el principio de la voluntad de partes. El principio de libertad implica el “reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución de sus controversias.” Las partes tienen la libertad, de común acuerdo, a través del pacto arbitral suscrito entre ellas, someter sus litigios presentes o futuros al arbitraje. (Haderspock Gutierrez, 2015). Como se puede apreciar, la voluntad de las partes es la primera fuente normativa para determinar las reglas del arbitraje; sin embargo, las partes deben tener presente que su libertad contractual tiene como límites al orden público y las normas legales imperativas. (Soto Coaguila, 2011).

b) Principio de Flexibilidad. La idea general en el arbitraje es que las partes puedan establecer las normas que rijan el proceso, amoldando sus etapas y desarrollo a sus propios intereses (Castillo Freyre, Entre el Derecho Civil y el Arbitraje Volumen 35, 2016).

De este modo, tanto los árbitros como las partes podrán encaminar el proceso para el esclarecimiento de los hechos, cuantas veces lo consideren conveniente, realizando por

ejemplo una audiencia no prevista, una suspensión del proceso para negociar, siempre que no se contravenga el debido proceso, ni se afecte la equidad en el trato de las partes.

La flexibilidad del arbitraje se manifiesta en las facultades que puedan disponer los tribunales arbitrales respecto de las reglas del proceso, en caso el convenio arbitral o el acta de instalación hubiesen omitido regular determinados aspectos necesarios. Asimismo, las partes podrán determinar las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones.

Del mismo modo, este principio amplía su aplicación respecto a los plazos establecidos en el proceso, conforme al inciso 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1071 Nueva Ley de Arbitraje, el que establece lo siguiente: “El Tribunal Arbitral podrá, a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieran vencidos”. Así también, el principio se refleja en la aplicación de las normas supletorias, conforme el inciso 3 lo dispone “Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes, o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de dicho Decreto Legislativo (...) a los principios arbitrales, así como a los usos y costumbres de materia arbitral”.

No obstante, es necesario recordar que la flexibilidad tiene límites y estos son tanto los principios básicos que el derecho procesal civil ha construido y desarrollado en torno al concepto del debido proceso, así como también la equidad y justicia que es el génesis de su regulación.

c) Principio de Idoneidad: Las partes pueden tomar en cuenta los conocimientos de los árbitros en la materia objeto de arbitraje para recibir un mejor juicio por parte de los árbitros, o sea, las partes al designar al árbitro o tribunal arbitral encargados de llevar adelante el proceso arbitral, se fijarán en los conocimientos de ellas sobre la materia en contienda para que de ese modo tengan la confianza de que los árbitros elegidos son los más calificados para dirimir la contienda. (Haderspock Gutierrez, 2015).

En consecuencia, el presente principio faculta a las partes de escoger a los profesionales más capacitados y especializados en el tema de la controversia, quienes resolverán definitivamente el problema suscitado.

d) Principio de Celeridad: Consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias de manera ininterrumpida, sin trabas ni dilaciones que se acostumbran en los procesos judiciales. (Haderspock Gutierrez, 2015). De acuerdo a lo determinado por la Cámara de Comercio Nacional de Bolivia, Consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias. Se busca una solución rápida y satisfactoria, implantando así la “eficacia del arbitraje” (Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, 2006).

e) Principio de Igualdad de las Partes: De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071, específicamente en el Artículo 34.2 del mencionado cuerpo normativo (Poder Ejecutivo de la República del Perú, 2008), “el Tribunal Arbitral deberá tratar a las partes con igualdad y darle a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos”. Carlos Soto indica que cuando se viole este principio, la parte que se considera afectada, puede solicitar la anulación del laudo arbitral conforme lo establece la misma normativa del Decreto Legislativo N° 1071 (Soto Coaguila, 2011).

f) Principio de Contradicción: De acuerdo a Brian Haderspock, el Principio de Contradicción consiste en dar a cada parte litigante, la oportunidad de confrontar las posiciones entre ellas; el poder negar las afirmaciones de la contraparte y contradecir las alegaciones de ambas partes de manera que ambas puedan defenderse en igualdad de condiciones (Haderspock Gutierrez, 2015). Es necesario resaltar que el principio de igualdad y contradicción van ligados, puesto que el ejercicio de ambos principios en conjunto, brindan consistencia al proceso arbitral, puesto que otorgan la facultad de ser oído en audiencia de manera equitativa resguardando la igualdad entre las partes.

g) Principio de Independencia e Imparcialidad de los Árbitros: El artículo 28.1 del Decreto Legislativo N° 1071 (Poder Ejecutivo de la República del Perú, 2008), indica

expresamente que todo árbitro debe ser y permanecer, durante el arbitraje, independiente e imparcial. La persona propuesta para ser árbitro deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.

La independencia alude, como su nombre lo indica, a que nadie puede ser árbitro en su propio caso o en el caso de personas con las que se poseen vínculos de negocios, profesionales o de trabajo que participen, conjuntamente con el árbitro, en las pérdidas o ganancias que habrán de derivarse de la decisión que se tome (Castillo Freyre, Tercer Congreso Internacional de Arbitraje, 2009).

h) Principio Kompetenz – Kompetenz: Irene Martínez Cárdenas en el compendio Arbitraje y Debido Proceso explica que existen dos escuelas que han desarrollado este principio con mucho ahínco, la escuela alemana y la francesa; para la escuela alemana, la más radical, el árbitro o tribunal arbitral, es el único capaz de decidir acerca de su competencia (Estudio Mario Castillo Freyre, 2007). Por su parte, la escuela francesa trata de encontrar un balance, señalando que el árbitro debe ser el primer juez de su competencia, quedando la decisión final a la determinación que haga el juez ordinario competente.

i) Principio de Confidencialidad. La confidencialidad es la cualidad que posee cierta información de mantenerse reservada para el conocimiento de una persona o de algunas, pero que no debe ser expuesta en forma masiva. La confidencialidad puede fundarse en normas legales o morales; o en acuerdos de partes.

Según Carlos Soto, indica que en virtud de este principio, el Tribunal Arbitral, el secretario arbitral, las partes, los abogados y cualquier otra persona que intervenga en las actuaciones arbitrales, deben guardar reserva de las actuaciones arbitrales, del laudo, así como también de cualquier información que se conozca a través de estas (Soto Coaguila, 2011).

En efecto, el Artículo 51° de la Nueva Ley de Arbitraje, D. L. N° 1071, establece que, salvo pacto en contrario, el Tribunal Arbitral, el secretario, la institución arbitral, los testigos, peritos y cualquier otro que intervenga en las actuaciones arbitrales, están obligados a guardar confidencialidad sobre el curso de las mismas, incluido el laudo, así como cualquier

información que conozcan a través de dichas actuaciones, bajo responsabilidad. (Estudio Mario Castillo Freyre, 2009).

Sin embargo, aunque las actuaciones arbitrales vayan a ser confidenciales y eso puede eventualmente interesarle a la parte estatal que arbitre, el resultado del arbitraje tendrá necesariamente repercusión pública. De aquí que, en materia arbitral, se esté desarrollando una tendencia hacia la publicidad del laudo tanto en el ámbito internacional como en el orden interno de los Estados (Santistevan de Noriega, 2008).

1.6 Tipos de Arbitraje

1.6.1 Arbitrajes ad Hoc

Es aquel tipo de arbitraje en el que las partes no han acordado someter el mismo a la organización ni a la administración de una institución arbitral. En este supuesto, serán las propias partes quienes regularán todos los aspectos y etapas del proceso arbitral, siendo regulado en defecto de éstas, por los árbitros, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1341, sólo se podrá recurrir al arbitraje Ad Hoc cuando las controversias deriven de contratos de bienes, servicios y consultoría en general, cuyo monto contractual original sea menor o igual a las 25 UIT's.

1.6.2 Arbitrajes Institucionales

Es aquel tipo de arbitraje en el que las partes han acordado que la organización y administración del proceso arbitral se encontrará a cargo de una institución arbitral.

PARTE II: EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

2.1 Solicitud

En caso las partes no se hayan sometido a un arbitraje institucional o no hayan pactado al respecto, el arbitraje se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la otra parte por escrito, con indicación del convenio arbitral, incluyendo la designación del árbitro, cuando corresponda. La designación del árbitro por parte de la Entidad debe ser aprobada por su

Titular o por quien este haya delegado tal función. La solicitud también deberá incluir un resumen de la o las controversias a ser sometidas a arbitraje y su cuantía, de ser pertinente.

En caso el convenio arbitral establezca que el arbitraje es institucional y no se haga referencia a una institución arbitral determinada, o se refiera a una institución arbitral no acreditada, el proceso arbitral debe ser iniciado por la parte interesada en cualquier institución arbitral acreditada.

En el caso de arbitraje ad hoc, la parte que reciba una solicitud de debe responderla por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, con indicación de la designación del árbitro, cuando corresponda y su posición o resumen referencial respecto de la controversia y su cuantía.

La falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpe el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral o árbitro único y la tramitación del arbitraje.

2.2 Instalación del Tribunal Arbitral o Árbitro Único

Salvo que las partes se hayan sometido a un arbitraje institucional, una vez que los árbitros hayan aceptado sus cargos, cualquiera de las partes debe solicitar al OSCE la instalación del árbitro único o del tribunal arbitral, dentro de los veinte (20) días siguientes de conocida la aceptación de estos, según corresponda. Para tales efectos, las instalaciones se pueden realizar en la Oficinas Desconcentradas de OSCE.

Dentro del plazo de diez (10) días de realizada la instalación del árbitro único o tribunal arbitral, se trate de un arbitraje ad hoc o institucional, las Entidades, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o de quien este haya delegado tal función, deben registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

2.3 Acumulación

El árbitro único o tribunal arbitral constituido para resolver una controversia derivada de un contrato regido por la Ley de Contrataciones del Estado resulta, en principio y salvo el supuesto de excepción previsto en el numeral 45.7 del artículo 45° de dicha Ley, competente para conocer las demás controversias, susceptibles de ser sometidas a arbitraje, que surjan de la ejecución del mismo contrato.

Siendo ello así, cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes debe solicitar al(os) árbitro(s) la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley (30 días hábiles).

El árbitro único o el tribunal arbitral acumulan las nuevas pretensiones que se sometan a su conocimiento, siempre que estas sean solicitadas antes de la conclusión de la etapa probatoria. Excepcionalmente, el árbitro único o el tribunal arbitral, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada tomando en cuenta la naturaleza de las nuevas pretensiones, el estado del proceso arbitral y demás circunstancias que estime pertinentes.

2.4 Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos

Contestada o no la demanda o, en su caso, absuelta o no la reconvenición; los árbitros citarán a las partes a Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, la que se desarrollará de la siguiente manera: mediante un acuerdo conciliatorio total o parcial. A falta de acuerdo por cualquier causa, los árbitros continuarán con el desarrollo de la audiencia. b los puntos controvertidos ya sea que se hayan alegado hechos nuevos o no, en cuyo caso, darán oportunidad a las partes para que se pronuncien y ofrezcan los medios probatorios que consideren pertinentes, siempre que el proceso no se encuentre en la etapa para dictar el laudo. c) Seguidamente, podrán admitir o rechazar las pruebas ofrecidas por las partes, se haya o no planteado alguna cuestión probatoria, sin perjuicio de disponer la actuación de d) Adicionalmente, los árbitros podrán ordenar la actuación de aquellas pruebas que a su Pruebas.

2.5 Etapa Probatoria

La Ley de Arbitraje se pronuncia de modo muy somero sobre el particular, cuando señala, en su artículo 43, que el Tribunal Arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas (Freyre, 2018)

Asimismo, es necesario hacer hincapié que ya que una característica del arbitraje su celeridad a la cual contribuye, entre otras circunstancias, una adecuada determinación del objeto de la prueba. Deben evitarse las pruebas innecesarias o inconducentes, que nada aportarán para la solución del caso y su producción generará dilaciones y costos evitables. Siguiendo a Palacio (Manual de Derecho Procesal Civil, edit. Abeledo Perrot, undécima edición, págs. 390 y siguientes), en principio sólo los hechos afirmados por las partes pueden constituir objeto de prueba. Ello hace descartable toda prueba que no verse sobre alegaciones formuladas por los litigantes ya que los árbitros sólo podrán juzgar sobre tales alegaciones. A su vez, dichas afirmaciones deberán tener la condición de controvertidas, ya que, si fueron admitidas por la contraparte, resulta **innecesaria** su prueba.

Por otro lado, si se tratare de hechos **inconducentes**, tampoco será necesaria la prueba del acaecimiento de los mismos, ya que ello ningún aporte significará para el arbitraje. Todas las cuestiones que pudieran plantearse al respecto en los casos concretos deben ser resueltas en base al principio de amplitud de la prueba, con miras a asegurar el derecho de defensa y posibilitar que al momento de juzgar, los árbitros dispongan de la mayor cantidad posible de elementos de juicio. En esa línea, cuando una parte ofreciera una prueba cuya necesidad o conveniencia fuera **dudosa**, es prudente admitirla.

Finalmente, una vez declarado el cierre de la etapa probatoria, los árbitros podrán solicitar a las partes la presentación de sus conclusiones o alegatos escritos dentro de un plazo de cinco (5) días de Informe Oral.

2.6 Informe Oral

Una vez declarado el cierre de la etapa probatoria, los árbitros podrán solicitar a las partes la presentación de sus conclusiones o alegatos escritos dentro de un plazo de cinco (5) días de Informe Oral.

2.6 Laudo Arbitral

El laudo arbitral es la decisión definitiva emitida por los árbitros respecto de todo o parte de la disputa sometida a su conocimiento, sea que se refiera al fondo de la controversia, a la competencia de los árbitros o a temas de procedimientos.

PARTE III: ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS

Si bien es cierto, la Ley de Contrataciones con el Estado establece tres distintas etapas para el desarrollo de la contratación pública, es de exclusivo estudio en la presente investigación la Etapa de Ejecución, la misma a la que hare énfasis en las siguientes líneas.

En esta última etapa, las partes cumplen las prestaciones con las que se han comprometido. EL Postulante seleccionado ejecuta la obra, suministra el bien o presta el servicio y, por su parte, la entidad cumple con efectuar el pago. Esta etapa se inicia con el perfeccionamiento del contrato tras el otorgamiento de la buena pro y culmina con la conformidad del área usuaria y el ulterior pago.

Durante la ejecución contractual se cumplen las prestaciones que ha sido previstas en los actos preparatorios y definidas durante el procedimiento de selección. Durante esta etapa son muchos los elementos los que deben ser tenidos en cuenta: la suscripción del contrato, requisitos, modificaciones, adelantos etc. Siendo que, la ejecución del contrato se debe iniciar al día siguiente de la suscripción del contrato o de la fecha en que se cumplan las condiciones previstas.

Cabe destacar que, cualquier sea el objeto de contrato es preciso indicar lo manifestado por Tafur y Miranda (2015) quienes identifican seis agentes que tienen un especial interés en la contratación pública:

- ✓ El contratista: cuyo interés primordial estará orientado a aprovechar una oportunidad de negocio, ganar dinero y luego poder obtener más contratos para así poder ganar más dinero.
- ✓ La entidad pública contratante: cuyo interés es cumplir las funciones que se le han asignado, valiéndose del contrato que celebra.
- ✓ La sociedad en general: cuyo interés consiste en que las entidades públicas y el Estado, cumplan con el rol que le corresponde y utilicen adecuadamente los recursos que para tal fin se les ha asignado. De esta manera, a la sociedad en general le interesa una adecuada relación calidad/precio. El precio sí importa porque como el dinero es un bien escaso, mientras más se gaste para determinadas actividades o sectores de la población, menos se tiene para gastar en otros.
- ✓ Los destinatarios directos del objeto del contrato: quienes tienen el interés en que los bienes, servicios, obras u otros a obtener a través del contrato, satisfagan adecuadamente sus necesidades.
- ✓ Las entidades estatales que tienen injerencia a nivel de control, supervisión y/o fiscalización: cuyo interés está centrado en fomentar y hacer respetar las buenas prácticas en materia de contratación pública.
- ✓ La comunidad internacional: cuyo interés gira en torno a la existencia de reglas de contratación claras y transparentes, en un mundo cada vez más globalizado y al cual puedan acceder personas naturales o jurídicas independientemente de sus nacionalidades, a fin de garantizar una adecuada utilización de los recursos que puedan ser entregados a determinados Estados sea de manera gratuita o no.

PARTE IV: SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LA ETAPA CONTRACTUAL

El artículo 185 del Reglamento estipula que el arbitraje será de aplicación obligatoria en la solución de controversias surgidas después de la suscripción o cumplimiento de la formalidad de perfeccionamiento de los contratos derivados de los procesos de selección hasta el consentimiento de su liquidación. Por otro lado, el arbitraje obligatorio se deberá solicitar, como máximo, hasta el vencimiento de los plazos previstos en los artículos 139° o 164° para que quede consentida la liquidación del contrato según se trate de bienes y servicios o de obras, respectivamente.

Asimismo, es importante mencionar que en todo contrato público debe de existir en su plataforma por escrito una cláusula de solución de controversias, en virtud de la cual toda controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje de

derecho. En caso no se incorpore en el contrato dicha cláusula, se considerará incorporada de pleno derecho.

1. El Laudo Arbitral

El laudo arbitral es la decisión definitiva emitida por los árbitros respecto de todo o parte de la disputa sometida a su conocimiento, sea que se refiera al fondo de la controversia, a la competencia de los árbitros o a temas de procedimientos.

El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya. Base Legal: Numeral 45.8 de la Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

2. La Conciliación

La conciliación es uno de los medios contemplados por la Ley de Contrataciones del Estado para la solución de controversias contractuales.

Existen convenios arbitrales que establecen mecanismos escalonados para la eventual solución del conflicto. Así, es común ver convenios arbitrales que en los que se establezca que ante el surgimiento de una controversia, las partes iniciaran un trato directo que deberá tener determinadas características y duración; y, en caso fracase dicho trato directo, ellas deberán recurrir a la conciliación, y de persistir el conflicto, recién allí el mismo se solucionaría en arbitraje. (Castillo Freyre, Entre el Derecho Civil y el Arbitraje Volumen 35, 2016).

En síntesis, si bien la conciliación en materia de contrataciones con el estado no es obligatoria, mucho dependerá del tenor del convenio arbitral, el que se tenga o no que recurrir a ella.

Ahora bien, de lograrse una conciliación se procede conforme lo establecido en el artículo 185 del Reglamento que indica que si la conciliación soluciona la controversia en forma total se tramita un Acta que contiene el acuerdo y es título de ejecución para todos los efectos. Sin embargo, si el acuerdo es parcial, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas dentro del plazo de los quince (15) días siguientes de la suscripción del acta respectiva.

En el mismo sentido, las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad, conforme lo estipula el Artículo 183.5° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Es clave indicar que, en base al Artículo 45° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, son materias conciliables en las contrataciones del Estado todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, pudiendo citar como ejemplo las siguientes:

1. Las referidas a la resolución contractual.
2. Las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
3. Las relacionadas con la recepción y conformidad de la prestación.
4. Las referidas a las valorizaciones o metrados.
5. Liquidación del contrato.
6. Otros supuesto diferentes a los mencionados, antes de la fecha del pago final.
7. Las que versen sobre defectos o vicios ocultos.
8. Obligaciones previstas en el contrato que debe cumplirse con posterioridad al pago final.

Por último, es clave indicar que, la conciliación a la que recurra en contratación pública se debe realizar en un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Dispute Boards o Junta De Resolución De Disputas

En el Perú dicha modalidad de solución de controversias se encuentra regulada en el Art. 45 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444); además, el Art. 243 al 252 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la Directiva 012-2019-OSCE/CD.

Cabe resaltar que, en nuestra legislación vigente, se puede aplicar las Juntas de Resolución de Disputas en contratos de ejecución de obra, de manera facultativa cuando el monto contractual sea superior a los S/. 5'000,000.00 (cinco millones de soles) y de manera obligatoria cuando sean mayores a S/. 20'000, 000.00 (veinte millones de soles).

Entre las principales ventajas la Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma; en caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la Obra. Cabe señalar que no pueden someterse a Junta de Resolución de Disputas pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.

La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

CAPITULO III: HIPOTESIS

3.3.Hipótesis

La gestión de las contrataciones públicas en su etapa de ejecución por parte del Gobierno Regional de Amazonas incide negativamente en los resultados de los procesos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.

3.3.1. Operalización de Variables

1) VARIABLE N° 1

La gestión de las contrataciones públicas en su etapa de ejecución por parte del Gobierno Regional de Amazonas.

2) VARIABLE N° 2

Los resultados de los procesos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.

MATRIZ DE OPERALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La gestión de las contrataciones públicas en su etapa de ejecución por parte del Gobierno Regional de Amazonas.	Se considera a la gestión de la fase de ejecución de una contratación pública.	Contratos en Etapa de Ejecución	Porcentaje de contratos cuyo origen de controversia se originó por la inobservancia o incumplimiento de sus cláusulas por parte de la ENTIDAD.	<u>TIPO DE INVESTIGACIÓN APLICADA</u> Estudio de Casos <u>ENFORQUE DE LA INVESTIGACIÓN</u> Cualitativo

			<p>Porcentaje de contratos cuyo origen de controversia se originó por la inobservancia o incumplimiento de sus cláusulas por parte del CONTRATISTA.</p>	<p><u>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</u> Descriptivo</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <p>-Formulario de entrevista -Ficha Cuadro Comparativo -Fichas</p> <p>Bibliográficas</p>
<p>Los procesos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.</p>	<p>Se considera a la manera, forma y contenido de conclusión de un proceso arbitral.</p>	<p>Procesos Arbitrales concluidos entre los años 2015-2017 en el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú.</p>	<p>Porcentaje de procesos arbitrales llevados a cabo con observancia a los principios normativos que lo rigen.</p>	
			<p>Porcentaje de procesos arbitrales cuyo fallo es a favor de la ENTIDAD.</p>	
			<p>Porcentaje de procesos arbitrales cuyo</p>	

			fallo es a favor de la ENTIDAD.	
			Porcentaje de procesos arbitrales cuya culminación radica en la homologación de un Acta de Conciliación.	

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

La presente investigación es Estudio de Casos con un enfoque cualitativo ya que se busca informar con objetividad, claridad y precisión acerca de las observaciones a la realidad objeto de estudio, así como de la información recolectada por los instrumentos escogidos, esto es, los expedientes arbitrales. En este tipo de investigación, las propiedades de los objetos de estudio no pueden ser medidas en cantidad, sino que solo se detalla la presencia de ellas. Además, Monje Álvarez (2011) señala que los investigadores se aproximan a un grupo real que está presente en el mundo, del que se puede extraer información sobre sus propias experiencias, opiniones, etc. El autor precisa que, a través de técnicas como las entrevistas, análisis documental y análisis de casos, el investigador puede acoplar sus observaciones con las observaciones aportadas por otros.

Según el propósito se trata de una **investigación longitudinal**, ya que se ha analizado laudos arbitrales que han tenido lugar en un periodo de tiempo determinado, ya que se analizarán los procesos arbitrales y laudos arbitrales entre los años 2015-2017 del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú.

Por el **diseño**, se trata de **una investigación descriptiva** ya que implicó describir cada etapa de los procesos arbitrales así como de los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú, sin influir sobre ellos de ninguna manera. Este tipo de investigación se centra en la búsqueda de las características del fenómeno estudiado que le interesan al investigador, dicho sea es la gestión de administración de los procesos arbitrales por parte del Gobierno Regional de Amazonas.

4.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Para una investigación cualitativa se consideran como técnicas todas aquellas distintas al experimento. Por lo tanto, para este tipo de investigación se debe de considerar como técnicas a las entrevistas, grupos de discusión y observación participante.

Para la presente investigación, tanto la población como la muestra se compondrán por los mismos elementos. El total de expedientes arbitrales en materia de Contrataciones con el Estado del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017 es de 69 casos registrados. Sin embargo, a efectos de la investigación, sólo se tomará en cuenta los expedientes con Laudos Arbitrales. Es por ello, que tanto la población como la muestra se componen por los mismos elementos.

El motivo por el cual se determinó la investigación verse solo sobre laudos arbitrales, es que de este modo será posible lograr extraer la información necesaria no solo de las actuaciones realizadas por las partes en el desarrollo del proceso sino también de la lectura y análisis de los propios laudos arbitrales, considerados estos como resultados, de esta manera se pudo encontrar respuestas y realizar propuestas que atiendan a mejorar la gestión administrativa actual de los procesos arbitrales por parte del Gobierno Regional Amazonas.

Población Muestral	Criterios de Selección
<p>Laudos Arbitrales en materia de Contrataciones con el Estado del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú</p> <p>Número de Laudos: 13</p> <p>Laudos arbitrales que corresponden a los siguientes expedientes:</p> <p>EXPEDIENTES AÑO 2015</p> <ul style="list-style-type: none">- Expediente 03-2015- Expediente 05-2015 <p>EXPEDIENTES AÑO 2016</p>	<ul style="list-style-type: none">- Que en el proceso arbitral, el Gobierno Regional de Chachapoyas sea parte.- Que se trate de expedientes arbitrales entre los años 2015-2017.

<ul style="list-style-type: none"> - Expediente 02-2016 - Expediente 11-2016 - Expediente 15-2016 - Expediente 16-2016 - Expediente 25-2016 <p>EXPEDIENTES AÑO 2017</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expediente 05-2017 - Expediente 09-2017 - Expediente 12-2017 - Expediente 16-2017 - Expediente 27-2017 		
Población	Muestra	Criterios de Selección
Especialistas en derecho arbitral y/o contrataciones con el Estado	ESPECIALISTAS: 9 especialistas o expertos en derecho arbitral y/o contrataciones con el Estado.	<ul style="list-style-type: none"> -Que tengan como mínimo 5 años en el ejercicio profesional. -Que hayan participado como parte o como árbitro en al menos un (01) proceso arbitral con el Estado. -Que tengan mínimo un estudio de postgrado -Ser especialistas en el tema objeto de investigación.

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

4.3.1 Técnicas y procedimiento de recolección de datos

ANÁLISIS DOCUMENTAL	El análisis documental como técnica consistió en realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos para luego sintetizarlo. De esta manera, como consecuencia surgió un instrumento de trabajo que representa la información de un documento en un registro estructurado, reduce
----------------------------	---

	<p>todos los datos descriptivos físicos y de contenido en un esquema inequívoco.</p> <p>A través de esta técnica se analizó los documentos pertinentes para la investigación. Dichos documentos fueron todas las resoluciones, cartas, demandas, contestaciones, hasta llegar al laudo arbitral de cada expediente del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.</p> <p>La técnica de análisis documental permitió examinar las principales características de los expedientes arbitrales y los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017, desarrollando de esta manera los objetivos específicos de la investigación.</p>
<p>ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO</p>	<p>El análisis bibliográfico como técnica consistió en la revisión de material bibliográfico relacionado al tema obtenido de bibliotecas virtuales especializadas y bibliotecas físicas universitarias.</p> <p>Se consultó libros, artículos y revistas -físicas y virtuales, y tesis, para clasificar la información relevante y pertinente sobre el tema de investigación, analizando cada una de las variables.</p> <p>Esta técnica permitió la extracción de los contenidos con información más significativa de las fuentes documentales a fin de desarrollar el marco teórico de la investigación.</p>
<p>ENTREVISTA</p>	<p>La entrevista es una técnica de obtención de información mediante el diálogo mantenido en un encuentro formal y planeado, entre dos o más personas, información que luego se sistematiza de forma que resulte útil para el desarrollo de un tema de investigación.</p> <p>Esta técnica tuvo por finalidad recopilar opiniones en base a las respuestas de las preguntas abiertas del cuestionario que se aplicó a un conjunto de individuos seleccionados en la muestra. La entrevista fue direccionada a especialistas en derecho arbitral, derecho en contrataciones con el estado, árbitros y secretarios arbitrales; tomando en cuenta posturas diversas y especializadas que contribuyan al desarrollo del proyecto de investigación.</p> <p>La técnica de entrevista proporcionó la obtención de la información pertinente, interesante y consistente como testimonio sobre las</p>

	variables de la investigación, de modo que apoyó la hipótesis y ayudo a alcanzar el logro del objetivo general.
--	---

Gómez (2007) precisa que para el procedimiento de la recolección de datos se requiere, primero, seleccionar de una técnica de recolección de datos entre los disponibles en el área de estudio en el cual se enmarque nuestra investigación. Luego, este instrumento debe ser válido y fiable, de lo contrario no podremos basarnos en sus resultados. Cabe mencionar que, la validez de cada técnica seleccionada para la presente investigación ha sido descrita en el cuadro anterior. Por último, una vez aplicada la técnica de recolección de datos, se dispondrá a la preparación de las observaciones, registros y mediciones obtenidas para ser analizadas.

4.3.2 Instrumentos de Recolección de Datos

- **Ficha Cuadro Comparativo:** Mediante este instrumento, se analizó los procesos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017, obteniendo los principales factores de cada expediente arbitral en el que el Gobierno Regional de Amazonas es parte.
- **Fichas Bibliográficas:** De libros físicos y virtuales, tesis, artículos periodísticos, y artículos de estudios publicados; con las cuales se logró analizar de manera organizada los datos, información y puntos de vista de especialistas en las materias sobre las que versan las variables del presente proyecto de investigación.
- **Formulario de entrevista:** Mediante este instrumento se analizó la información que fue recolectada en las entrevistas efectuadas a los especialistas en derecho arbitral y en derecho en contrataciones del estado, así como también árbitros y secretarios arbitrales, con el objetivo de recoger sus opiniones y criterios en base a su experiencia y especialidad sobre el tema desarrollado en el presente proyecto de investigación.

4.3.3 Procesamiento de la información

El procesamiento de la información se llevó a cabo una vez recolectada la información, se procesó empleando una metodología cualitativa en función de cada uno de los instrumentos.

➤ **Cuadro Resumen**

Se elaboró un cuadro resumen mediante el cual se sintetizó la opinión crítica recolectada de los entrevistados. Se tomó en cuenta las opiniones y respuestas más relevantes para el desarrollo de la investigación.

➤ **Cuadro Comparativo**

Se elaboró un cuadro comparativo a fin de analizar el desarrollo y principales características de los procesos arbitrales ya culminados del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.

➤ **Matriz de Análisis**

Se elaboró una matriz de análisis para cada laudo arbitral del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017, con el objetivo de dar un alcance analítico del contenido de cada laudo.

➤ **Esquema**

Se elaboró esquemas que permitió analizar de manera organizada los datos, información y puntos de vista obtenidos de las fuentes seleccionadas como artículos virtuales, tesis y libros de especialistas en las materias sobre las que versan las variables del presente proyecto de investigación.

4.3.3 Métodos

4.3.3.1 Métodos lógicos

➤ **Método Inductivo**

Este método fue utilizado para la realización de esta investigación, y puede resumirse en cuatro pasos, los cuales comprenden la observación de lo recolectado a través de los instrumentos y registro de ellos; luego se estableció los resultados y a partir del análisis de lo observado se llegó a la conclusión que permitió afirmar la hipótesis de la presente investigación. Por lo que, este método permitió conseguir los datos necesarios para llegar a una conclusión general.

➤ **Método deductivo**

Este método fue utilizado desde el inicio de la investigación al establecer las características principales de las variables de estudio utilizando conceptos específicos para delimitarlas, es decir, se ha utilizado este método para trabajar la información teórica y doctrinaria. La utilización del método deductivo permitió llegar a conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de premisas que se extrajeron de los instrumentos empleados, como son el cuadro comparativo y la matriz de análisis de los laudos arbitrales.

➤ **Método analítico**

Este método fue utilizado durante el análisis de los expedientes arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.

➤ **Método sistemático**

A través de este método, lo registrado en las dichas bibliográficas de fuentes documentales se obtuvo la información más relevante, y se unificó con los resultados de los demás instrumentos en la discusión de la investigación con el fin de contrastar la hipótesis planteada.

➤ **Método sintético**

Este método fue utilizado para trabajar la información teórica y doctrinaria, a fin de obtener las conclusiones, las mismas que se generaron a partir de la información proporcionada en el marco teórico y en los resultados obtenidos en los instrumentos empleados.

4.3.3.2 Métodos jurídicos

➤ **Método sistemático jurídico**

Este método se ocupa de ordenar los conocimientos agrupándolos en ideas coherentes. En efecto, este método fue utilizado sistematizar lo registrado en

las dichas bibliográficas de fuentes documentales con contenido jurídico, donde luego de obtener la información más relevante, y se unificó con los resultados de los demás instrumentos en la discusión de la investigación con el fin de contrastar la hipótesis planteada.

➤ **Método hermenéutico**

Este método se utilizó durante la discusión de los resultados, toda vez que en el trabajo de investigación se analizó también la intención del legislador para regular al arbitraje como una de las únicas vías para que se resuelva las controversias generadas en materia de Contrataciones con el Estado, así como la eficacia y los resultados esperados que ello suponía.

4.3.4 Procedimiento de Recolección de Datos

Cuadro 01: Procedimiento de Recolección de Datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTO	MÉTODOS
<p>Análisis Documental</p> <p>Esta técnica consistió en analizar los documentos pertinentes para la investigación. Dichos documentos fueron todas las resoluciones, cartas, demandas, contestaciones, hasta llegar al laudo arbitral de cada expediente del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.</p>	<p>Ficha Cuadro Comparativo</p>	<p>Se analizaron los procesos arbitrales ya concluidos del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017. Para ello, la búsqueda de la documentación se realizó de manera personal, recurriendo a la secretaría arbitral para la revisión de los expedientes. A través de un cuadro comparativo se determinó factores como el porcentaje de procesos arbitrales en el que el Estado o, de ser el caso, el Contratista es demandante; las causales por las que se demandó, la eficacia de los árbitros, la argumentación de defensa por parte del Estado, los Laudos Arbitrales, etc.</p>	<p>Método Analítico</p>

<p>Análisis Documental</p> <p>Esta técnica consistió en analizar específicamente el contenido de los Laudos Arbitrales de cada expediente del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.</p>	<p>Ficha Matriz de Análisis</p>	<p>Se analizó los Laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017. Para ello, la búsqueda de la documentación se realizó de manera personal, recurriendo a la secretaría arbitral para la revisión de los mismos.</p>	<p>Método Analítico</p>
<p>Análisis bibliográfico</p> <p>Técnica utilizada para analizar la bibliografía especializada en materia de la investigación, lo que permitió desarrollar el marco teórico.</p>	<p>Fichas bibliográficas</p>	<p>Se ha registrado en fichas bibliográficas la información más relevante que ayudo al desarrollo de la investigación, de fuentes documentales como libros, artículos, informes, notas periodísticas.</p>	<p>Método Sistemático</p>
<p>Entrevista</p> <p>La entrevista es una técnica directa e interactiva de recolección de datos, con una intencionalidad y un objetivo implícito dado por la investigación. Se elaboró un cuestionario con preguntas relativas al tema de investigación, a fin de contestadas por quince especialistas en el tema objeto de estudio.</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>El procedimiento consistió en entrevistar a la persona que forma parte de la muestra establecida en base al cuestionario, se le formuló las preguntas de manera directa, a fin de grabar y tomar apuntes de lo pertinente contestado por el mismo.</p>	<p>Método Inductivo-Deductivo</p>

4.4 Procedimiento de Tratamiento y Análisis de Datos

Cuadro 02: Procedimiento de Tratamiento y Análisis de Datos

INSTRUMENTOS POR EL CUAL SE RECOLECTO LOS DATOS	DATOS OBTENIDOS	PROCEDIMIENTO	MÉTODO

<p align="center">Ficha Cuadro Comparativo</p> <p>A través de este instrumento se sistematizo las principales características de documentos como resoluciones, cartas, demandas, contestaciones, laudos arbitrales de cada expediente del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017.</p>	<p>Principales características de cada expediente arbitral ya culminado y de cada laudo del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017</p>	<p>Una vez obtenidos los datos, se hizo un tratamiento estadístico estableciendo las características de los procesos arbitrales por separado.</p>	<p align="center">Método Sistemático</p>
<p align="center">Ficha Matriz de Análisis</p> <p>A través de este instrumento se sistematizo</p>	<p>Análisis del contenido de cada laudo arbitral del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017</p>	<p>Una vez obtenidos los datos, se hizo un tratamiento analítico del contenido de los Laudos Arbitrales.</p>	<p align="center">Método Sistemático</p>
<p align="center">Fichas bibliográficas</p> <p>A través de este instrumento se pudo recolectar la información más trascendente que dio sustento teórico a la presente investigación.</p>	<p>Información, datos, estudios, estadísticas y juicios críticos de juristas trascendentes en materia de arbitrajes en Contrataciones con el Estado</p>	<p>Una vez seleccionada la información más pertinente para dar sustento jurídico a la investigación, se organizó de manera ordenada en un marco teórico en una secuencia lógica de acuerdo a los datos obtenido de los cuadros comparativos.</p>	<p align="center">Método Sistemático</p>
<p align="center">Cuestionario</p> <p>Este instrumento contiene preguntas relativas al tema de investigación, a fin de contestadas por quince especialistas en el tema objeto de estudio.</p>	<p>Opiniones críticas de quince especialistas sobre el tema objeto de investigación</p>	<p>Una vez recogidas todas las opiniones críticas de los especialistas en base al cuestionario formulado, se determinó las</p>	<p align="center">Método Analítico</p>

		opiniones más relevantes que ayuden a contrastar la hipótesis de la investigación.	
--	--	--	--

CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1 Objetivo Específico N° 01: Analizar las principales características en torno a los expedientes arbitrales de la contratación pública del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.

Gráfico N° 1: Gráfico de los procesos y laudos arbitrales en el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.

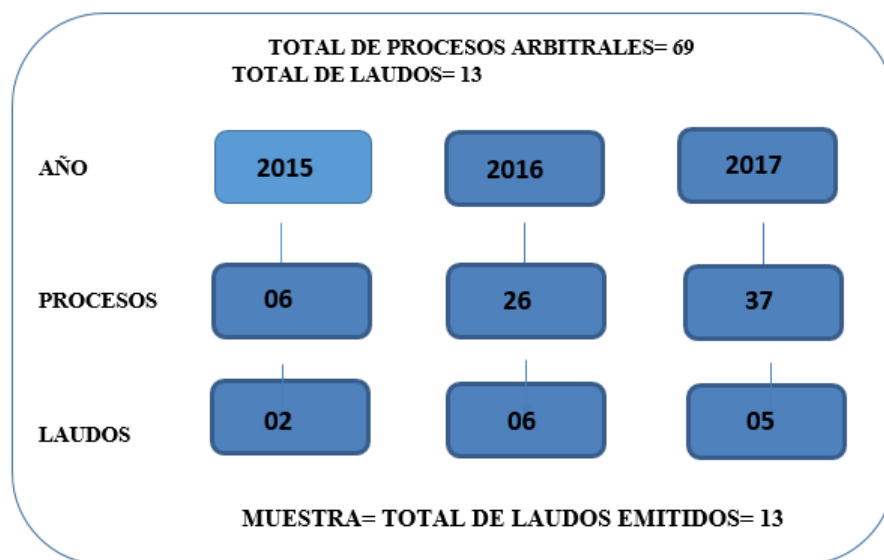
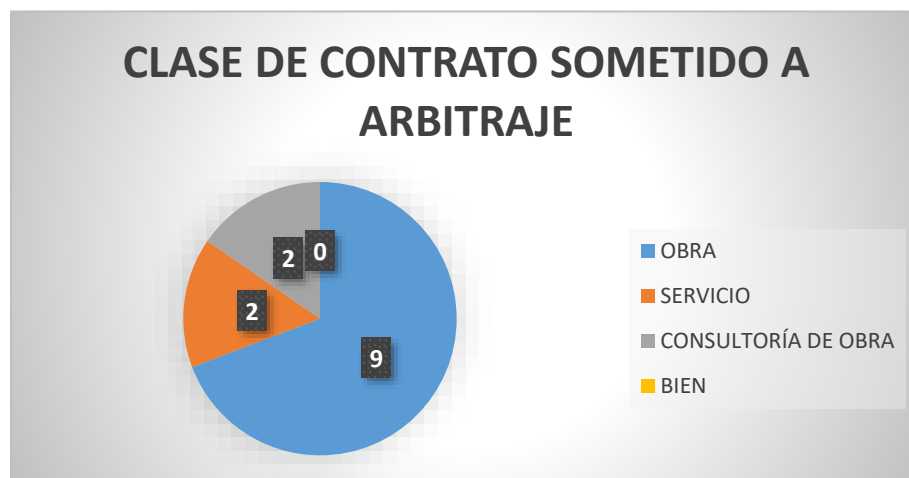


Gráfico N° 2: Gráfico de las clases de Contratos sometidos a arbitraje según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



Del gráfico se obtiene que del total de 13 laudos arbitrales en materia de Contrataciones con el Estado, 9 de ellos versan sobre contracción para la ejecución de obra. Se observa entonces que el tipo de contrato más propenso a generar controversias es el contrato de obra, es decir

que estamos frente a la prueba de la naturaleza conflictiva de la actividad de la construcción de obras.

En segundo lugar, se encuentra el contrato por servicio de consultoría de obra. Mientras que el tercer lugar lo ocupa las controversias derivadas por contratos de Servicio, que pueden ser por ejemplo servicio de supervisión de obra.

Gráfico N° 3: Gráfico sobre la Composición del Tribunal Arbitral según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



En cuanto a la composición del Tribunal Arbitral se tiene que de un total de 13 laudos arbitrales que representa el total del gráfico, 7 laudos arbitrales son resueltos por un Tribunal Arbitral Unipersonal, siendo mayoritario los casos en que las partes acuerdan llevar la controversia suscitada frente a un Árbitro Único.

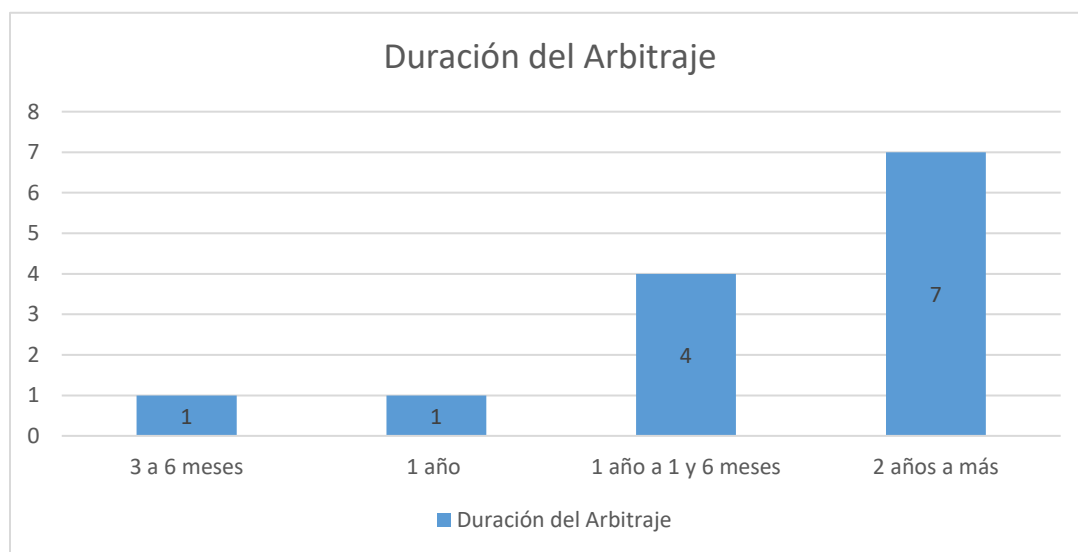
En cuanto a los casos demás casos restantes, las partes acuerdan llevar la controversia frente a un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; es menester detallar más adelante el número de casos en los que los árbitros son designados de modo reiterado por una misma parte, con lo cual se corre el riesgo que pierden independencia, e imparcialidad por los ingresos que estas designaciones les significan y por la cercanía que en vista de ello mantienen con dicha parte.

Si bien es cierto que la recusación posibilita que la parte contraria logre la renuncia o el alejamiento del árbitro que se ve involucrado en conflictos de intereses como los descritos,

Lo cierto es que en vista de la reserva con la que se manejan los arbitrajes, no siempre se llegan a conocer estas situaciones.

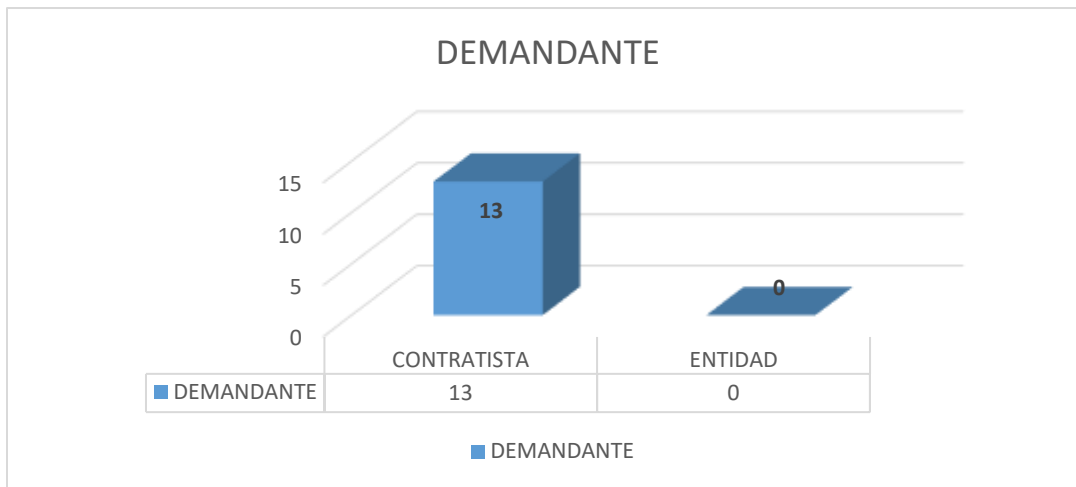
Ahora, en el siguiente cuadro se aprecia la duración del arbitraje en relación a la muestra seleccionada, desde la fecha de solicitud del arbitraje hasta la emisión del laudo, y se puede observar que en la mayoría de los casos no se cumple con las expectativas de celeridad del proceso, ya que se encontró solo un (1) caso cuya duración se encuentra dentro del rango de 3 a 6 meses, luego se presenta un gran porcentaje de laudos que han sido emitidos hasta 2 años después del inicio del proceso arbitral.

Gráfico N° 4: Gráfico sobre la duración del arbitraje según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



Por otro lado, en relación a quién es en su mayoría la parte demandante y la parte demandada en los arbitrajes de contratación pública, se presenta el siguiente gráfico:

Gráfico N° 5: Gráfico sobre a la parte demandante según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



En efecto, se observa que en los 13 laudos arbitrales tomados como muestra para la presente investigación es el contratista la parte demandante, mientras que en ninguno de ellos la entidad estatal ha solicitado el inicio del proceso arbitral.

La realidad de la Región de Amazonas muestra, por lo tanto, un alto índice que apunta hacia una inclinación de disconformidad por parte del contratista que hace que este solicite el inicio del proceso arbitral.

Ahora, en este punto fundamental detallar cuáles fueron los orígenes de la controversia que hizo que el Contratista recurra a vía arbitral. Para ello, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Cuadro sobre los orígenes de las controversias según los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.

ORÍGENES DE LAS CONTROVERSIAS	
Por contradicción o disconformidad por una o más Resoluciones Administrativas emitidas por la Entidad	8
Por demora en el pago de la liquidación	1

Por indemnización por daños y perjuicios	En 6 de los casos se pidió este concepto como accesorio
Por indebida resolución contractual	2
Por ausencia de manifestación por parte de la Entidad (silencio administrativo)	1
Por demora en la recepción de la obra	1
Solicita devolución de garantías otorgadas a la Entidad	2 de los casos se solicitó como pretensión adicional

Sobre los orígenes de las controversias detectadas en esta investigación, se tiene que en la mayoría de los casos se inicia por una contradicción de una resolución administrativa emitida por la Entidad Pública que no siguió el debido procedimiento. Asimismo, se tiene que entre otras causas las solicitudes que se basan en que se reconozcan derechos al contratista por incumplimientos contractuales del Estado, por demora en aprobaciones o pronunciamientos por ausencia de pronunciamientos y, lo que es más grave aún, por incumplimiento del pago al contratista conforme lo establecido en el contrato respectivo.

Respecto a todas estas causas que originaron las controversias, se deduce que todas ellas surgieron por la actitud negligente por parte de la Entidad, lo cual se induce como primera premisa debido a la poca proactividad de los funcionarios que toman decisiones.

Por otro lado, si bien es cierto, en el Perú el arbitraje es obligatorio en materias como la contratación pública y el artículo 139°, inciso 1 de nuestro ordenamiento constitucional, consagra la jurisdicción arbitral, lo que, a pesar de ser de naturaleza excepcional, debe observar todas aquellas garantías que componen el derecho al debido proceso. Sin embargo, sería erróneo considerar únicamente al arbitraje como el único mecanismo idóneo para solucionar las controversias suscitadas en materia de contratación pública.

Cabe recordar, que la Ley de Contrataciones con el Estado faculta a las partes a conciliar antes de ir a la vía arbitral, de este modo lo que la ley busca es otorgarle efectividad a la conciliación como una verdadera alternativa frente al arbitraje y evitar que sea un trámite más antes de recurrir al arbitraje.

Tal como lo precisa Guzmán (2014), el someter a arbitraje todas las controversias implica determinados perjuicios económicos para el Estado: (i) el pago de honorarios de los árbitros, (ii) el pago de gastos arbitrales, (iii) el pago de abogados externos, (iv) el pago de intereses al momento de tener que cumplir con la condena del laudo sumados al monto original de la demanda, (v) el pago de las costas y costos totales si así lo dispone el laudo, (vi) el retraso de la obra o adquisición mientras se desarrolla el arbitraje.

En el presente trabajo de investigación, si bien no se cuenta con todos los procesos arbitrales ya culminados en un laudo arbitral en el periodo 2015-2017, la información que ha sido analizada como muestra permite tener una aproximación muy cercana de la magnitud y la importancia del tema, así como del desempeño del Estado como parte en sus arbitrajes en la Región de Amazonas.

Es menester entonces, detallar a través del siguiente gráfico los intentos de conciliar en los casos, tomados como Muestra de la presente investigación, antes de recurrir a la vía arbitral.

Gráfico N° 6: Gráfico sobre la Conciliación Prearbitral en los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



Del gráfico se puede apreciar que sólo en 3 de los casos se recurrió a vía conciliatoria antes de iniciar la vía arbitral. Además, se tiene que todas las solicitudes para conciliar fueron a iniciativa del Contratista. Y, en dichas invitaciones para conciliar, sólo en una la Entidad

acudió a trata de conciliar, aunque se frustró la audiencia conciliatoria. En los demás casos, la Entidad no acudió a la Audiencia de Conciliación a pesar de que se le fue notificado.

5.2 Objetivo Específico N° 02: Detallar las principales características de los laudos arbitrales emitidos entre los años 2015-2017 del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas.

Según el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, se entiende por Laudo Arbitral al documento que contiene la decisión final del proceso arbitral respecto a la totalidad o una parte de las controversias entre las partes que fue sometida a conocimiento y competencia de un tribunal arbitral.

Gráfico N° 7: Gráfico sobre la Conclusión del Arbitraje en los procesos del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



De los laudos analizados se obtuvo que 10 del total de la muestra seleccionada representa al Contratista como parte ganadora, es decir la mayoría. Si comparamos este resultado con el resultado obtenido del análisis del Objetivo N° 01, donde se obtuvo que en todos los casos fue el Contratista quien solicitó el inicio del proceso arbitral, para luego ser el demandante. Se concluye que, en casi la totalidad de los casos el Tribunal Arbitral apoyó la posición del Contratista. Y, tomando en consideración los orígenes de las controversias antes vistos, permite demostrar que el Estado no ha actuado de manera diligente recurriendo como primera

opción a la vía arbitral. Resulta notable la necesidad, por parte de la Entidad, de realizar un análisis previo de cada una de las controversias que surjan y analizar cuando es eficiente ir a un arbitraje y cuando es eficiente conciliar.

Por último, del gráfico antes señalado se puede apreciar que existe un porcentaje pequeño del total de los casos de la muestra que recurrió a conciliar durante el desarrollo del proceso arbitral. En este caso, lo acordado por vía de conciliación es registrado por el tribunal arbitral en forma de laudo arbitral homologando los acuerdos descritos en el acta de conciliación, sin la necesidad de motivarlos, en cuyo caso el laudo arbitral que contiene el acuerdo de partes será ejecutado en la misma forma en que sería ejecutado un laudo arbitral emitido como resultado del proceso arbitral.

Por otro lado, vale recordar que del resultado del Objetivo N° 01 se obtuvo que en seis (06) de los 13 Laudos Arbitrales emitidos se solicitó una indemnización por daños y perjuicios como pretensión accesoría. Ahora, de los Laudos Arbitrales se tiene que el Tribunal Arbitral concedió solamente en un laudo la indemnización a favor del Contratista, a excepción de dos que por vía conciliatoria el mismo Contratista decidió renunciar a dicha pretensión.

Gráfico N° 8: Gráfico sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios otorgados en los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



El gráfico N° 08 permite determinar no solo que el Contratista se siente afectado por el actuar de la Entidad, sin embargo del análisis de los laudos arbitrales se observó que el Contratista

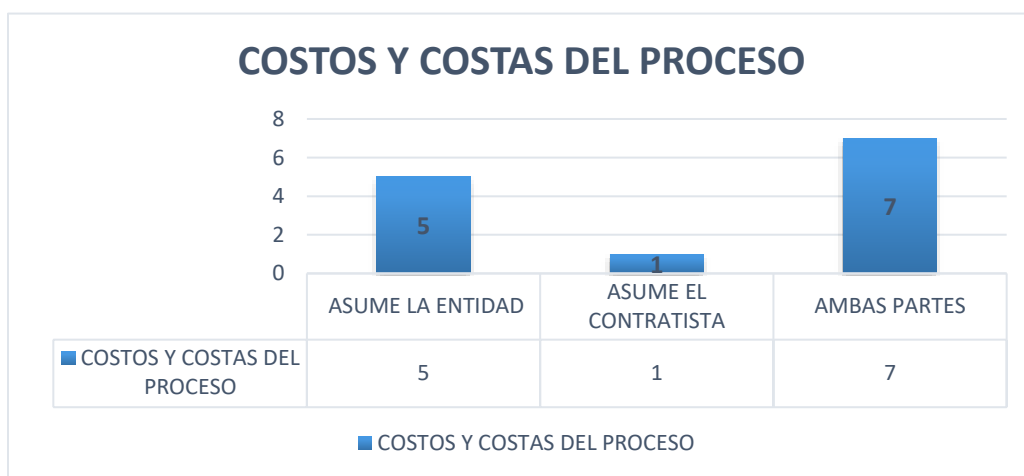
no encuentra el sustento suficiente para que sea susceptible de la reparación el daño que alega, al habersele denegado dicha pretensión por falta de motivación suficiente.

Lo anteriormente señalado, permite afirmar que el Contratista no toma en cuenta los criterios básicos que realmente debe tener en consideración al momento de solicitar una pretensión indemnizatoria, como son los medios probatorios idóneos y la debida motivación que compruebe el nexo causal entre el daño y el accionar del Gobierno Regional de Amazonas como Entidad.

Otro aspecto que cabe mencionar es el pago de costas y costos del proceso, que en la mayoría de casos vienen a ser una pretensión accesoria del demandante. Como lo ha precisado anteriormente Guzmán (2014), el someter a arbitraje todas las controversias implica determinados perjuicios económicos para el Estado, entre ellos se encuentra el pago de costos y costas del proceso. Y, lo asume totalmente cuando es la Entidad la parte vencida del proceso.

En base a los datos obtenidos de los laudos arbitrales seleccionados como Muestra, se demuestra lo siguiente:

Gráfico N° 9: Gráfico sobre los costos y costas determinados por los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



Como se pudo observar, el gráfico demuestra que en la mayoría de los laudos arbitrales analizados, el Tribunal Arbitral determinó que fueran las dos partes las que respondan por

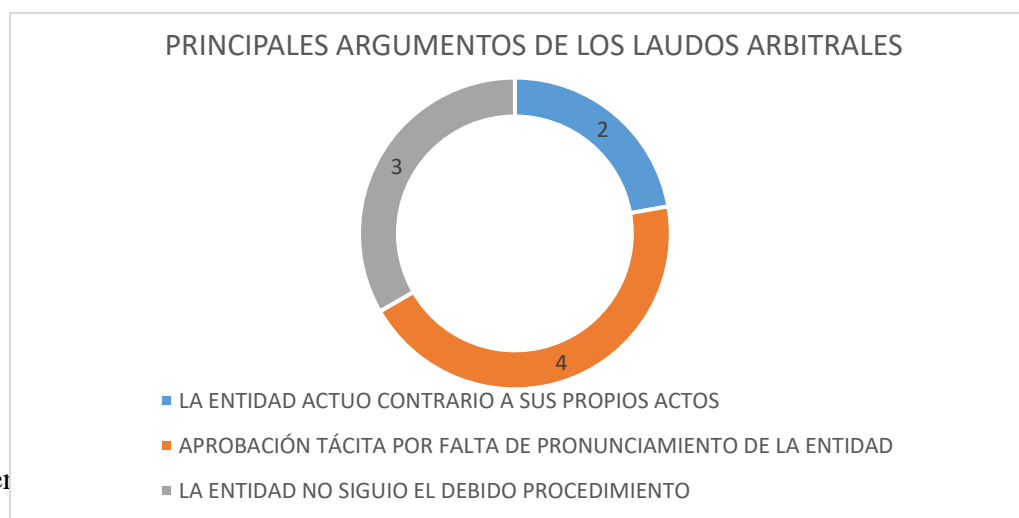
los gastos arbitrales en iguales proporciones. Por otro lado, es considerable también la cantidad de laudos en los que se determinó que fuera la Entidad quien asuma el total de los costos y costas del proceso. Cabe mencionar que, según la Ley de Contrataciones con el Estado, sin pacto entre las partes que estipule la proporción en que se debe pagar las costas y costos del proceso arbitral o sin un convenio arbitral en el contrato que lo señale, corresponde la facultad al Tribunal Arbitral o Árbitro Único de determinarlo.

En tal sentido, aun cuando en la mayoría de casos son las dos partes las que responden frente a los gastos arbitrales incurridos en el proceso arbitral; ello no aleja de la realidad a la Entidad del gasto que debe de asumir por los costos y costas del proceso, que bien pudo ser evitado.

Cabe recordar que, las controversias suscitadas en un ámbito de contratación pública tienen relación con fondos públicos, cuyos resultados desfavorables al Estado conlleva tanto al pago de los montos pretendidos por los agentes privados, como al pago de los costos arbitrales propios del proceso. Teniendo en cuenta ello, es preciso hacer alusión al Gráfico N° 07 del cual se determinó que es el Gobierno Regional de Amazonas quien resulta como parte vencida en la mayoría de los casos.

Por último, del análisis de los laudos arbitrales a través de matrices, como instrumento de recolección de datos, se pudo identificar los principales argumentos que emplea ya sea el Tribunal Arbitral o, de ser el caso, el Árbitro Único para emitir su decisión.

Gráfico N° 10: Gráfico sobre los principales argumentos de los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



Siguiendo

es la

el Gobierno Regional de Amazonas quien resulta como parte vencida en la mayoría de los

casos. En tal sentido, el Gráfico N° 10 pone de manifiesto el actuar de la Entidad que fue causa del inicio del proceso arbitral.

En efecto, de los trece (13) laudos arbitrales analizados, en nueve (09) de ellos se evidenciaron conductas negligentes por parte del Gobierno Regional de Amazonas, tal cual lo calificaron los mismos árbitros en la discusión de los puntos controvertidos del laudo. Así, se tiene que cuatro (04) laudos se emitieron a favor del Contratista a razón de demostrarse una aprobación tácita dada la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, o pronunciarse de forma extemporánea.

Además, en tres (03) de los laudos arbitrales, el árbitro hizo alusión a que la Entidad no siguió del debido procedimiento antes de ya sea resolver el contrato, imponer una penalidad o de declarar improcedente una ampliación de plazo. Incluso, dos (02) laudos arbitrales se resolvieron por el actuar de la Entidad en contra de sus propios actos, actos dirigidos por su personal.

En efecto, se tiene que en el caso del laudo arbitral del expediente N° 03-2015, la Entidad actuó contra a sus propios actos al declarar de la nulidad de la decisión de la aprobación de la ampliación de plazo conferida al contratista, por lo que éste último planteó su demanda sustentando que, se le estaría atentando su seguridad y certeza del derecho que se le ha conferido, denotando fuertemente arbitrariedad en la decisión de la entidad.

Atendiendo a la consideración anterior, se enmarca de la misma manera el laudo contenido en el expediente N° 09-2017 en el cual tanto el Residente como el Supervisor de la Obra, señalan la culminación de la obra, sin embargo los plazos que estipula la ley tanto para la conformación del comité de recepción, como para la labor que debe de realizar esta, no han sido respetadas por la entidad, con el agregado, que la una vez efectuada la labor de campo, por la comisión, esta estuvo incompleta, y nunca redactó el acta donde se plasmen las supuestas observaciones o adicionalmente mediante pliego, se haya plasmado las razones por las cuales no se procedía a la recepción de la obra, determinándose que en este aspecto no solo una actitud morosa, sino negligente de parte de la entidad. En otras palabras, la Entidad

no respetó las siguientes actuaciones correspondientes después de la culminación de la obra, culminación corroborada por su mismo personal a cargo, contradiciendo sus propios actos.

A manera de ejemplo, en el caso del laudo arbitral del expediente N° 02-2016 la controversia surgió debido a la ampliación de plazo N° 05, por el que dado a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, se configuró una aprobación tácita de acuerdo al Reglamento de Contrataciones con el Estado. Similar fue el sustento de los laudos de los expedientes N° 11-2016 y N° 12-2017, o como en el caso del laudo del expediente N° 05-2017 en el se determinó que el Gobierno Regional de Amazonas realizó las observaciones de manera extemporánea al estudio de preinversión, por lo que carece de validez dicha observación y por tanto no corresponde la imputación de penalidades al Contratista. De este modo, se observa nuevamente una falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, cuestiones que devienen ser parte de sus obligaciones como administración pública.

En cuanto al no cumplimiento del correcto procedimiento según ley ex ante de realizar un acto administrativo por parte del Gobierno Regional Amazonas, se tiene como referencia el laudo del expediente N° 16-2017 en el cual se determinó que la Entidad declaró la nulidad de la resolución que aprueba la liquidación elaborada por la misma toda vez que no siguió el debido procedimiento al presentarlo fuera del plazo legal. De igual manera, en el laudo arbitral del expediente N° 17-2016, la Entidad según su Informe habría retenido las penalidades, ello sin antes hacer las observaciones respectivas que lo fundamenten, omitiendo notablemente el pre requisito establecido por ley.

Al comparar estas evidencias, se observa tanto del gráfico anterior como del análisis de los laudos arbitrales que el Gobierno Regional de Amazonas ha actuado sin diligencia, de manera apresurada y sin tomar en cuenta la ley. Y, lo que es peor no se ha omitido pronunciar sus propios actos administrativos, que por ley está obligado a hacer. Dicha información refleja gran parte de la negligencia en el actuar de la Entidad, y será punto de partida para la discusión de los resultados más adelante.

5.3 Objetivo Específico N° 03: Analizar las actuaciones por parte del Gobierno Regional de Amazonas durante el desarrollo de los procesos arbitrales entre los años 2015-2017 del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas.

Sobre el tema sobre el que versa el presente objetivo, resulta acertado hacer alusión a Guerinoni (2012), quien precisa que las causas que originan controversias por las que el Estado tiene procesos arbitrales están relacionadas a las siguientes situaciones:

- Errores del área usuaria al formular sus requerimientos, sobre todo los expedientes técnicos para obras que son mal elaborados con especificaciones técnicas equivocadas y programaciones irrealistas.
- Deficiente gestión por parte del Estado en el seguimiento de los contratos en la etapa de ejecución contractual.
- Deficientes consultas y observaciones por parte de los privados durante el proceso de selección.
- Deficiente o nula coordinación interna entre las entidades, oficina logística o administrativa, dirección de asesoría jurídica y procuraduría pública para una defensa adecuada y coordinada de sus intereses.
- Falta de empoderamiento, de capacitación y de respaldo al procurador público, que si bien con el Decreto Legislativo N° 1068 se le ha otorgado una serie de facultades, éstas no pueden ser ejercidas adecuadamente justamente por una falta de respaldo.

A fin de analizar las actuaciones por parte del Gobierno Regional de Amazonas durante el desarrollo de los procesos arbitrales seleccionados, se verá como primer punto las veces que el Contratista subrogó a la Entidad en el pago de gastos administrativos del Centro de Arbitraje y los honorarios al Tribunal Arbitral durante el proceso.

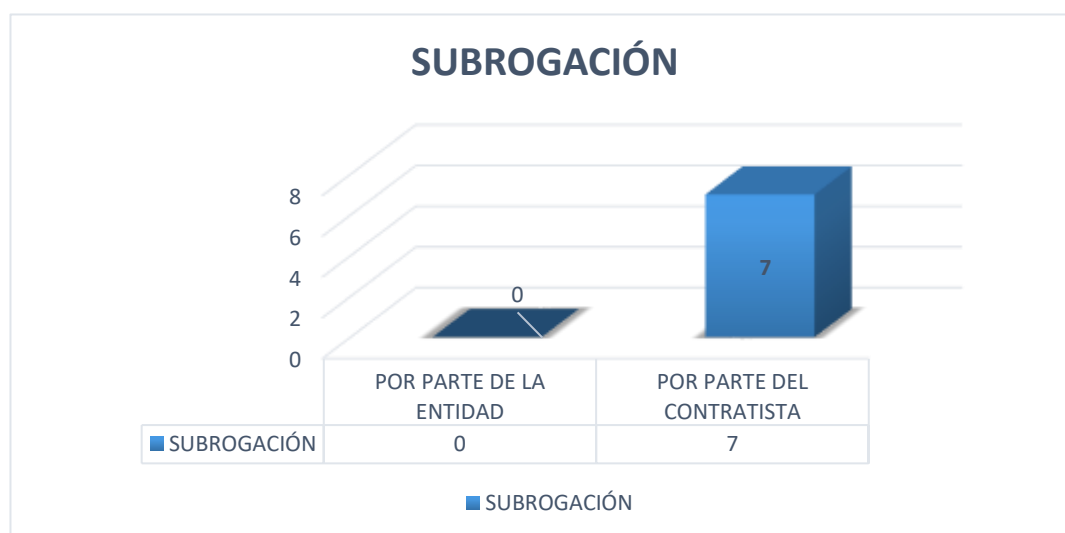
Al respecto, el inciso 3 del artículo 72 del Decreto Legislativo 1071 señala lo siguiente: “Si una o ambas partes no efectúan el depósito de los anticipos que les corresponde dentro de los plazos conferidos, el tribunal arbitral podrá suspender las actuaciones arbitrales en el estado en que se encuentren. Si a criterio del tribunal arbitral transcurre un plazo razonable de

suspensión sin que la parte obligada haya cumplido con su obligación o la otra parte haya asumido dicha obligación, el tribunal arbitral, a su entera discreción, podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales”.

Si bien es cierto, el dispositivo legal antes señalado faculta a una de la partes a subrogar los pagos correspondientes a la otra parte referidos a los gastos del Centro de Arbitraje y los honorarios del Tribunal Arbitral. Ello no quiere decir que, la parte que no pago sus anticipos como parte de sus obligaciones durante el proceso arbitral, no este exime a evaluársele su conducta procesal por su negativa.

Cillóniz & Ferruzo (2018) consideran que una de las principales tácticas de guerrilla en el arbitraje en el Perú es la demora o negativa de pago de los honorarios arbitrales para obligar a la contraparte a la subrogación o el archivo del proceso. Y, plantean que la mejor forma de corregir o desincentivar dicha conducta es establecer en el Acta de Instalación (o incluso mediante orden procesal posterior) que la parte que cumpla con subrogarse en el pago de honorarios arbitrales ante la falta de pago de su contraparte, podrá repetir en el laudo arbitral la subrogación efectuada, así como la posibilidad de que los árbitros puedan establecer multas procesales en favor de la parte subrogada.

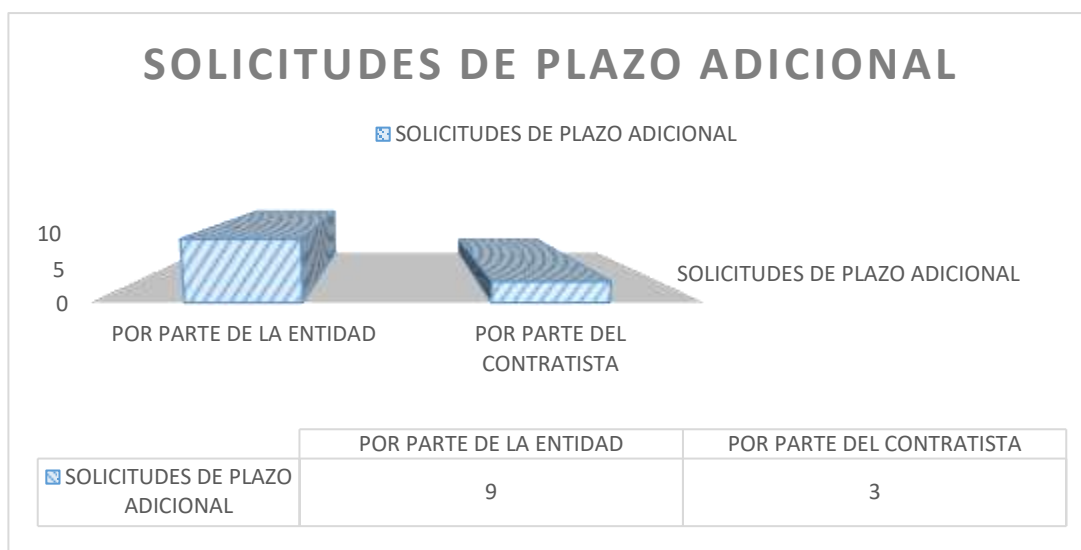
Gráfico N° 11: Gráfico sobre la subrogación presentada en los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



Como se puede observar en el gráfico presentado, en la mayoría de los casos, fue el Contratista quien subrogó a favor de la Entidad. El efecto de la subrogación es demostrar la aptitud de cada parte, evaluándola como conducta procesal, ya que se encuentra estrechamente relacionado con el interés de continuar con el desarrollo eficiente del proceso arbitral.

Dentro de los procesos arbitrales se determinó también la existencia de constantes solicitudes de las partes para el otorgamiento de plazo adicional y/o excepcional para el cumplimiento de pagos o de los mandatos arbitrales, cuando existe conducta reiterada de incumplimiento dentro del proceso. Ello, tal como lo señalan Cillóniz & Ferruzo (2018) viene a ser una de las causas principales del retardo de los procesos arbitrales y, por ende, del laudo arbitral.

Gráfico N° 12: Gráfico sobre las solicitudes de plazo adicional requerido por las partes en procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.

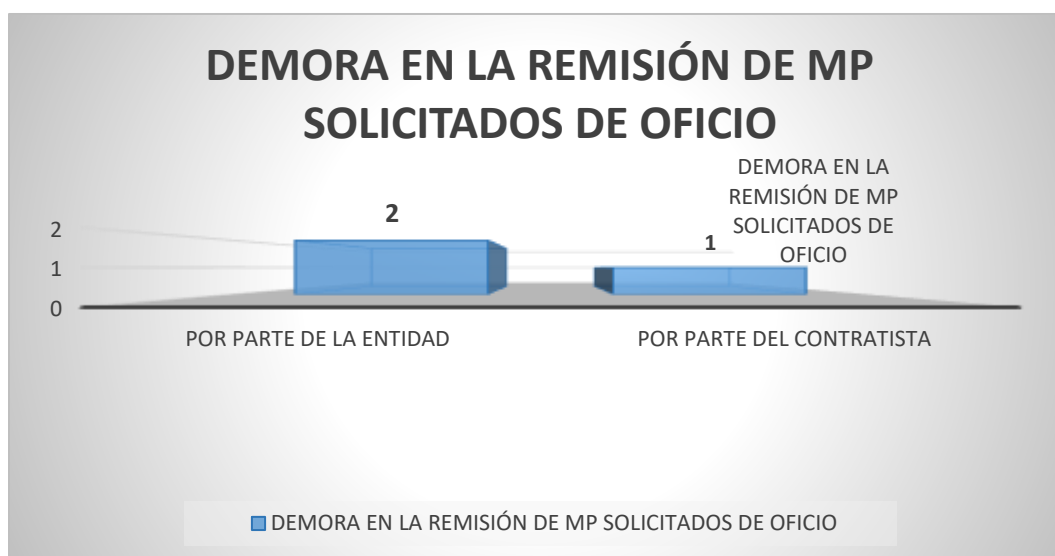


Del presente gráfico se puede apreciar que la Entidad fue la parte que más solicitudes de plazo adicional presentó ya sea para el cumplimiento de pagos o para el cumplimiento de los mandatos arbitrales.

Dicha situación, en los procesos arbitrales de contratación pública seguidos en la Región Amazonas, refleja una falta de seguimiento por parte del Procurador Público y demás responsables afines, situación que afecta el cumplimiento oportuno de los plazos que el Tribunal Arbitral otorga.

Asimismo, otro aspecto a valorar es la demora en la remisión de medios probatorios solicitados de oficio a las partes. Si bien es cierto, no en todos los casos el Tribunal Arbitral solicita de oficio a una o ambas partes para que presenten determinados medios probatorios, pero cuando los solicita es porque lo considera necesario la presentación de estos para el esclarecimiento de los hechos que, posteriormente conllevara a la decisión final.

Gráfico N° 13: Gráfico sobre la demora en la remisión de Medios Probatorios solicitados de oficio en los procesos con laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017.



En el gráfico adjuntado es posible observar a detalle que es la Entidad como parte la que en más situaciones de demora ha incurrido para la presentación de medios probatorios que el Tribunal Arbitral de oficio solicitó. Esta cuestión es necesaria tomarla en cuenta como conducta procesal, más aún cuando no sólo se incurre en demora sino en la no presentación del medio probatorio solicitado.

Además, es importante resaltar que es el mismo Gobierno Regional de Amazonas, como parte, quien no incentiva la conciliación como mecanismo también eficaz para resolver la controversia, pues como se ha observado es la Entidad quien se encuentra casi siempre en una situación desfavorable en el proceso, ante dicha situación sería lo más idóneo y conveniente recurrir a la vía conciliatoria para evitar mayores costos propios del arbitraje (tiempos y costos mayores).

5.4 Resultados de las entrevistas:

En conjunto a los resultados hasta ahora detallados, cabe agregar también los resultados obtenidos a través de las entrevistas a expertos en Contrataciones con el Estado.

La entrevista aplicada consto de diez preguntas abiertas. Dicha entrevista se formuló ante nueve (09) expertos en la materia objeto de la presente investigación, entre ellos se encuentran abogados pertenecientes a la nómina de árbitros actual del Centro de Arbitraje de Chachapoyas, y el secretario arbitral de dicho Centro. De las respuestas recolectadas, se logró determinar lo siguiente:

Respecto a la Primera pregunta: Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado en la Región Amazonas?

De las respuestas recolectadas por los quince entrevistados, se obtuvo que diez consideran que los principales problemas en el desarrollo de los procesos arbitrales se debe a: La dilatación de los procesos por incumplimiento de plazos por parte de la Entidad para cancelar los anticipos de gastos arbitrales al Centro y al Tribunal Arbitral.

Gráfico N° 14: Gráfico sobre los problemas en el desarrollo de los procesos arbitrales

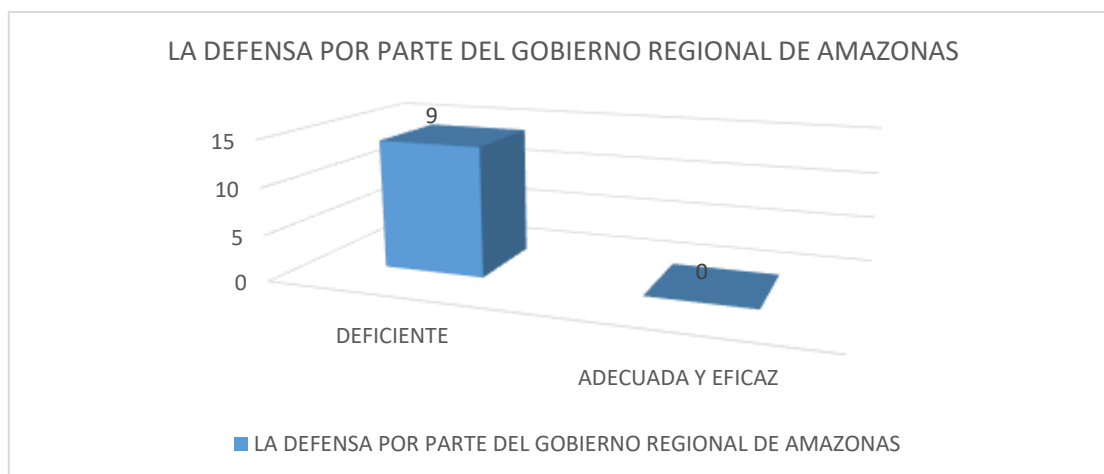


Por otro lado, dos de los entrevistados consideran que son otros los problemas que afectan el desarrollo de los procesos arbitrales: la difícil coordinación con los co árbitros al momento de emitir una resolución con algún pedido de oficio, o al momento de realizar el laudo arbitral; y el hecho de que los Árbitros suelen residir en otras localidades, lo que hace que la distancia y tiempo se traslade en la demora de los procesos.

Respecto a la Segunda pregunta: Según su experiencia, la defensa (asesoría jurídica, procuraduría pública) de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) como parte de un proceso que versa sobre contratación pública es adecuada y eficaz?

En relación a esta pregunta, casi el total de los entrevistados criticó la defensa del Gobierno Regional de Amazonas y la calificó como deficiente. Un entrevistado se reservó el derecho de no contestar la pregunta. Además, indicaron que este es el principal problema que afecta el resultado de los procesos arbitrales.

Gráfico N° 15: Gráfico sobre la defensa por parte del Gobierno Regional de Amazonas



Respecto a la Tercera pregunta: Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.

Los entrevistados determinaron que según su experiencia adquirida en el rubro del arbitraje en materia de Contrataciones con el Estado, los principales causas por los que demanda el Contratista se deben a: El incumplimiento Contractual por parte del Gobierno Regional de Amazonas, y por la disconformidad del Contratista frente a una Resolución que resuelve el Contrato entre las partes, resolución emitida por la Entidad.

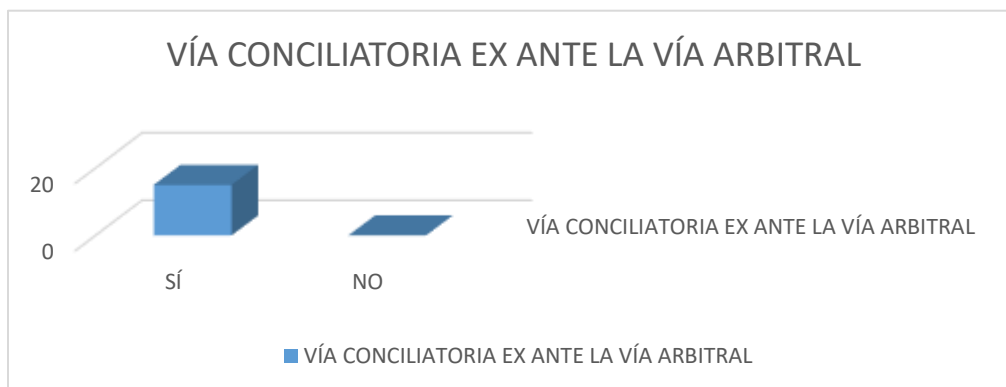
Gráfico N° 16: Gráfico sobre las causas que originan las controversias.



Respecto a la Cuarta pregunta: Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?

El total de los entrevistados considera que se ha dejado de lado la vía arbitral, y consideran que es una vía igual de satisfactoria que debe ser la primera opción por parte del Gobierno Regional de Amazonas cuando este se encuentre en desventaja frente a la controversia.

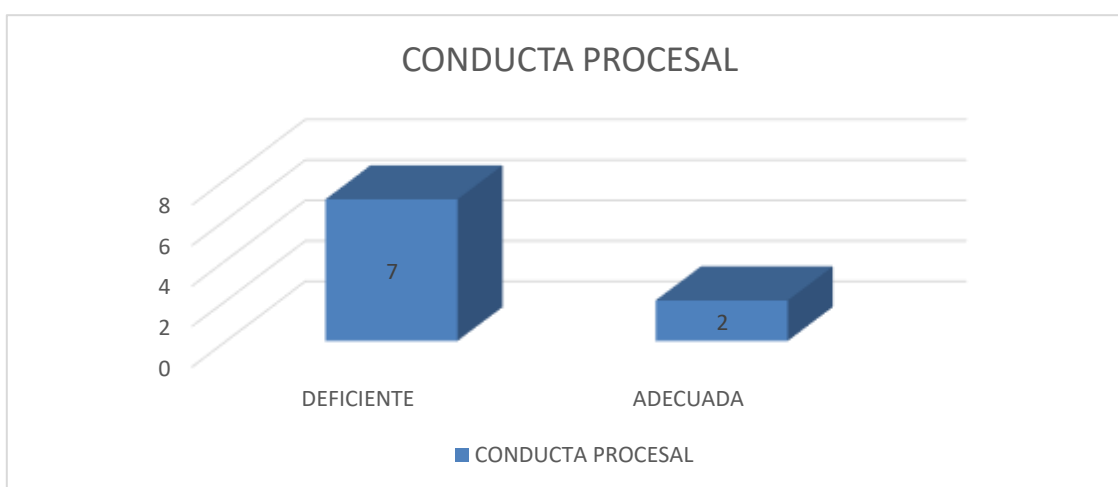
Gráfico N° 17: Gráfico sobre la vía conciliatoria ex ante la vía arbitral



Respecto a la Quinta pregunta: Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) en sus procesos arbitrales?

Respecto a esta pregunta, once de los entrevistados califico como deficiente la conducta procesal del Gobierno regional de Amazonas y lo relaciono con la demora en el pago de los gastos arbitrales. Por otro lado, tres de los entrevistados califico la conducta procesal como adecuada relacionándolo a la presentación de escritos dentro del plazo.

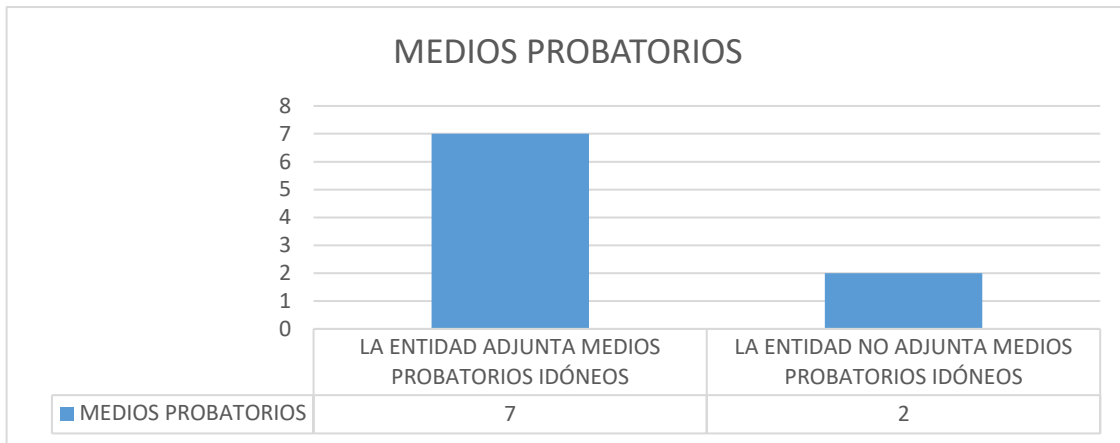
Gráfico N° 18: Gráfico sobre la conducta procesal del Gobierno Regional como parte



Respecto a la Sexta pregunta: Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorios de defensa idóneos?

De los resultados de la entrevista se obtuvo que, 07 entrevistados opinan que sí adjunta los medios probatorios idóneos para su defensa sin embargo señalan el problema radica en su planteamiento como defensa. Por otro lado, 02 entrevistados alegan que la Entidad no suele adjuntar los medios probatorios idóneos para el caso específico, adjuntando en repetidas ocasiones documentos que no guardan una estrecha relación con la controversia suscitada: es decir, innecesarios.

Gráfico N° 19: Gráfico sobre los medios probatorios presentados por el Gobierno Regional de Amazonas como parte



Respecto a la Séptima pregunta: Según su experiencia, la Entidad en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?

El total de los entrevistados (15) identifica como un problema el hecho de que en las contestaciones de la demanda, la Entidad no se detiene en responder o pronunciarse sobre cada uno de los puntos de la demanda arbitral, y/o no profundiza sobre el fondo de la controversia generada del contrato.

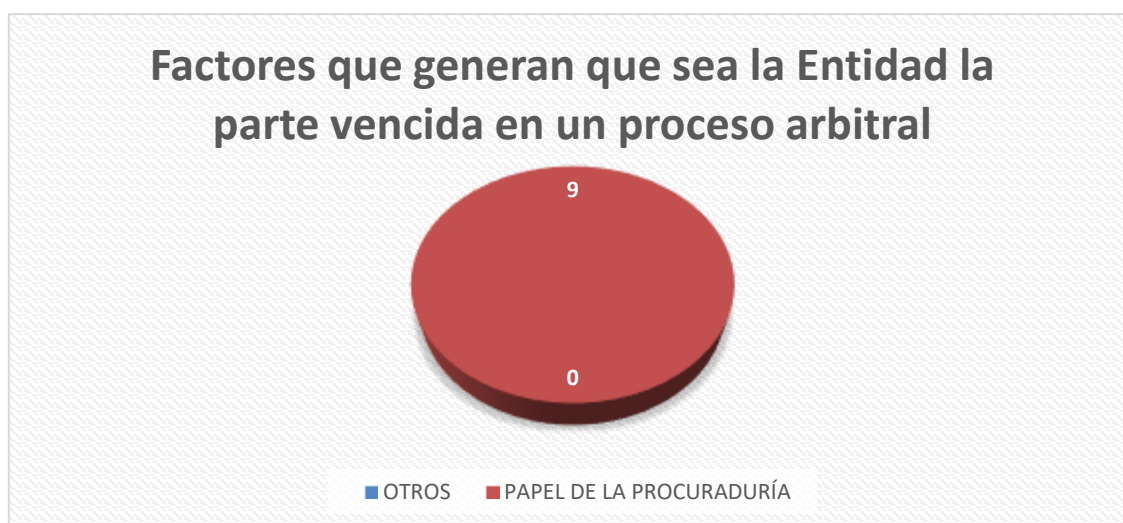
Gráfico N° 20: Gráfico sobre los problemas en la contestación de demanda por parte del Gobierno Regional de Amazonas.



Respecto a la Octava pregunta: Según estadísticas, en el Centro de Arbitraje de Chachapoyas, la Entidad resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?

En cuanto a esta pregunta, el total de los nueve entrevistados (09) relaciono el hecho de que la Entidad sea la parte vencida a su deficiente defensa por parte de la procuraduría pública.

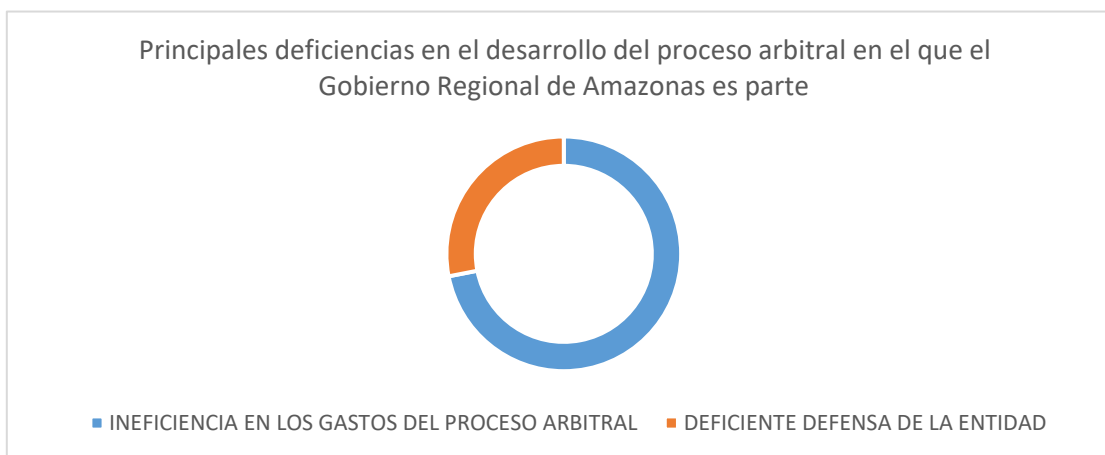
Gráfico N° 21: Gráfico sobre los factores que generan que sea el Gobierno Regional de Amazonas la parte vencida en sus procesos arbitrales



Respecto a la Novena pregunta: A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?

De las respuestas obtenidas por los nueve (09) entrevistados se deducen en dos deficiencias mayores que advierten: la ineficiencia de la Entidad en cumplir con los pagos en los que se incurre en el proceso arbitral dentro de un centro lo que genera una dilatación del proceso, y la falta de especialidad de las personas que asumen la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Amazonas.

Gráfico N° 22: Gráfico sobre las principales deficiencias en el desarrollo del proceso arbitral en el que el Gobierno Regional de Amazonas es parte



Respecto a la Décima pregunta: A su consideración, cuáles serían las alternativas o recomendaciones para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado?

Entre las recomendaciones por partes de los entrevistados se encuentra: La justicia Arbitral debe ser más expeditiva, mejorar la defensa por parte de la procuraduría pública, mejor selección de sus defensores. En sí, el total de los entrevistados recomendó mejorar la defensa por parte del Gobierno Regional de Amazonas.

Entre las recomendaciones más importantes, se consideró:

1. Sistematizar los procesos, los árbitros y las partes deberían tener acceso al proceso de modo remoto vía web. De igual forma, la presentación de escritos y notificaciones.
2. Crear un área de administración de contratos, no solo para la firma de contratos sino para los problemas q puede surgir de manera posterior.
3. Capacitar a los funcionarios encargados de la administración de contratos para lograr resolver conflictos en ejecución de contratos sin necesidad de remitirse a arbitraje o para que si se llega a arbitraje, tengan un resultado positivo

4. Contratar a especialistas que se encarguen de la defensa de los intereses de la entidad en el proceso arbitral, pues el Procurador no es necesariamente un especialista en materia arbitral.

5. Reforzar la estructura o de las funciones propias de cada procurador; como asignar procuradores específicos o ah hoc para cada tema en particular en contrataciones con el estado.

CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN

6.1 Limitaciones

En la presente investigación no se han identificado limitaciones que dificulten la consecución de los objetivos planteados.

6.2 Interpretación Comparativa

Luego de realizar la presentación de resultados de la presente investigación, lo siguiente será realizar la discusión de los mismos.

Conforme a los resultados obtenidos del cuadro N° 01, del total de demandas arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas entre los años 2015-2017, se observa que las controversias que las generan se deben principalmente a dos situaciones: Incumplimiento contractual por parte de la Entidad y a la disconformidad del Contratista frente a resolución emitida por la Entidad que resuelve el contrato. Al respecto, el gráfico N° 16 corrobora dicha información concordada con la opinión de especialistas y árbitro que pertenecen a la nómina del Centro de Arbitraje de Chachapoyas.

Asimismo, se percibe en el Gráfico N° 06 que de los 13 laudos arbitrales en materia de contrataciones del Estado, sólo en 3 de los casos se recurrió a vía conciliatoria antes de iniciar la vía arbitral. Además, se tiene que todas las solicitudes para conciliar fueron a iniciativa del Contratista. Y, en dichas invitaciones para conciliar, sólo en una la Entidad acudió a trata de conciliar, aunque no se frustró la audiencia conciliatoria. En los demás casos, la Entidad no acudió a la Audiencia de Conciliación a pesar de que se le fue notificado. Por lo tanto, se percibe una falta de intención por parte de la Entidad de conciliar previamente antes de recurrir a la vía arbitral.

Al respecto, es acertado aludir a la opinión brindada por el Abg. Luis Puglianini Guerra (Árbitro del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas), quien refirió desde su posición que la vía conciliatoria se ha dejado de lado como una opción que puede ofrecer mejores resultados, según el caso, que la vía arbitral; y recomienda que el Gobierno

Regional de Amazonas debe de comenzar a considerar esta vía más aún cuando se encuentre en situación de desventaja. Y, cuando vaya a conciliar lo haga con la realidad intención. No que sea una demora en tiempo y un gasto innecesario.

Por otro lado, resulta asertivo hacer referencia al gráfico N° 17 que plasma que el total de los quince entrevistados considera que se ha dejado de lado la vía arbitral, y consideran que es una vía igual de satisfactoria que debe ser la primera opción por parte del Gobierno Regional de Amazonas cuando este se encuentre en desventaja frente a la controversia.

En cuanto a lo señalado, Freyre & Vásquez (2006) sostienen que las partes a través de una cláusula compromisoria, acuerdan que para resolver cualquier conflicto –o determinado conflicto– que se suscite del contrato principal, se acordará a su vez un arbitraje. Así, pues, en la cláusula compromisoria el arbitraje no ha sido acordado, no ha sido celebrado y por tanto no ha sido contratado. Lo que ha sido acordado, celebrado y contratado es un compromiso a, en su momento, contratar un arbitraje. Así pues, en todo contrato estatal no sólo el arbitraje está dispuesto en dicha cláusula, sino también se señala al arbitraje como un mecanismo facultativo para la solución de controversias derivadas del contrato.

Para agregar, Cuevas (2001) señala que si bien se establece que el arbitraje es de aplicación obligatoria, ello no significa negar el carácter consensual del arbitraje. Cabe agregar que, tampoco se debe interpretar dicha obligatoriedad como la única vía capaz de resolver efectivamente una controversia de índole estatal; sino que se deben tener en cuenta otros mecanismos como la conciliación.

Al respecto, es acertado el aporte del Abg. Santos Urtecho Navarro que en su entrevista expresó que, formalmente no se ha dejado de lado la vía arbitral. El problema es que no se llega adecuadamente a una etapa conciliatoria o no hay un intento conciliatorio lo suficientemente trabajado para que sea una medida de solución que evite llegar al punto entre la controversia. Además, agrega que a veces es bastante complicado que el estado mismo acceda a una formula conciliatoria, pues administrativamente se requiere una autorización

que resulta engorrosa, entonces puede ser que no dependa de una intención sino del trámite y el tiempo que este supone.

Para agregar, Freyre (2006) señala que el objeto de la cláusula arbitral es pues la solución de un hecho que en tanto probable se encuentra en el dominio del futuro y la incertidumbre: la controversia. De ello, se puede decir que la opción, casi única, de ir a vía arbitral frente a cualquier cuestión o controversia que surja del contrato suscrito por el Estado y un privado; es algo ya esperado y para lo cual ya deben estar preparados ambas partes.

Por otra parte, del gráfico N° 07 se obtuvo que los laudos analizados, diez (10) del total de la muestra seleccionada representa al Contratista como parte ganadora, es decir la mayoría. Mientras que, dos (02) laudos culminaron en homologación de conciliación. Y, en sólo uno (01) resultó la Entidad como parte ganadora. Es importante mencionar, que el resultado del último caso se debe a la excepción de caducidad planteada por el Gobierno Regional de Amazonas; es decir, el laudo se resolvió a favor de la Entidad por una cuestión de forma y no de fondo de la controversia.

Ahora bien, tomando en consideración los orígenes de las controversias antes vistos y los resultados en los laudos, permite afirmar que el Gobierno Regional de Amazonas no ha actuado de manera diligente recurriendo como primera opción a la vía arbitral. Resulta notable la necesidad, por parte de la Entidad, de realizar un análisis previo de cada una de las controversias que surjan y analizar cuando es eficiente ir a un arbitraje y cuando es eficiente conciliar. Cabe resaltar que, la Entidad por defender un interés público, debe adecuar sus decisiones a la mejor aplicación de sus propios recursos en favor de la población, toda vez que un proceso arbitral demanda mayor uso de recursos económicos que una conciliación como se detallara más adelante.

Dados los datos anteriores, es razonable comenzar con el análisis del comportamiento del Gobierno Regional de Amazonas como parte de sus procesos arbitrales. Así, del gráfico N° 10 se desprende que del total de 13 laudos arbitrales, en siete (07) de ellos dio la figura de la subrogación. El pago por subrogación en el proceso arbitral se debe entender como el pago que realiza una de las partes en lugar de la otra, a fin de seguir con el desarrollo normal del proceso. Y, dentro de dichos casos fue el Contratista quien subrogó a favor de la Entidad.

Cabe precisar que, uno de los efectos de la subrogación es demostrar la aptitud de cada parte, evaluándola como conducta procesal, ya que se encuentra estrechamente relacionado con el interés de continuar con el desarrollo eficiente del proceso arbitral.

En efecto, lo dicho anteriormente es también compartido por los especialistas entrevistados toda vez que del gráfico N° 12, del cual se obtuvo que diez especialistas consideran que los principales problemas en el desarrollo de los procesos arbitrales se debe a: La dilatación de los procesos por incumplimiento de plazos por parte de la Entidad para cancelar los anticipos de gastos arbitrales al Centro y al Tribunal Arbitral.

Es menester en este punto tomar en cuenta la opinión del Abg. Carlos Jesús Alza Collantes (Secretario arbitral del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas), quien identifica problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado en la Región Amazonas a: La demora por el pago de gastos arbitrales (honorarios del tribunal arbitral y gastos del Centro de Arbitraje) por parte de la Entidad lo que genera la subrogación del pago por la otra parte, y a la demora de los árbitros al momento en que la secretaria arbitral envía los proyectos de resolución a fin de esperar su aprobación de las mismas.

Como se señaló anteriormente, la subrogación dentro de un proceso arbitral constituye una acción que demuestra interés para con el proceso arbitral, se encuentra, por ende, relacionada y que puede afectar la conducta procesal de las partes. Sin embargo, del análisis de los laudos arbitrales se puede reconocer otras cuestiones que inciden en la conducta procesal del Gobierno Regional de Amazonas, las cuales se detallan a continuación.

Del gráfico N° 11 se extrae que fue el Gobierno Regional la parte que más solicitudes de plazo adicional presentó ya sea para el cumplimiento de pagos o para el cumplimiento de los mandatos arbitrales, siendo un total de 09 solicitudes de plazo adicional del total de los 13 laudos arbitrales objeto de estudio.

Asimismo, del gráfico N° 12 se desprende que el Gobierno Regional de Amazonas como parte es la que en más situaciones de demora ha incurrido para la presentación de medios probatorios que el Tribunal Arbitral de oficio solicitó. Esta cuestión es necesaria tomarla en cuenta como conducta procesal, más aun cuando no sólo se incurre en demora sino en la no presentación del medio probatorio solicitado.

Dicha información, coincide a la vez con los resultados de la entrevista realizada plasmada en el gráfico N° 18, del cual se concluye que siete de los entrevistados califico como deficiente la conducta procesal del Gobierno regional de Amazonas y lo relaciono con la demora en el pago de los gastos arbitrales. Por otro lado, dos de los entrevistados califico la conducta procesal como adecuada relacionándolo a la presentación de escritos dentro del plazo.

Por otro lado, sobre los temas tratados es importante incluir el tiempo en que se ha desarrollado los procesos arbitrales de los 13 laudos del Centro de Arbitraje de Chachapoyas en el periodo 2015-2017. Del gráfico N° 04 se aprecia la duración del arbitraje en relación a la muestra seleccionada, desde la fecha de solicitud del arbitraje hasta la emisión del laudo, y se puede observar que en la mayoría de los casos no se cumple con las expectativas de celeridad del proceso, ya que se encontró solo un (1) caso cuya duración se encuentra dentro del rango de 3 a 6 meses, luego se presenta un gran porcentaje de laudos que han sido emitidos hasta 2 años después del inicio del proceso arbitral.

Vinculado a esto, Freyre & Sabroso (2010) manifiestan que, el fin de determinarse la vía arbitral fue a razón de considerársela la más adecuada que la propia justicia ordinaria para solucionar diferencias, dada la duración excesiva de los procesos judiciales relativos a este tema.

Por estas consideraciones, se puede afirmar que el proceso arbitral llevado a cabo en el periodo 2015-2017 en el Centro de Arbitraje de Chachapoyas no ha cumplido con la expectativa esperada como mecanismo ágil de solución de conflictos, fallando el principio de celeridad procesal. Dicha situación surge principalmente por la demora en el pago de los

gastos arbitrales por parte del Gobierno Regional de Amazonas, y las ampliaciones de plazo solicitadas para la presentación de medios de prueba y/o escritos.

Siguiendo el orden de ideas, vale señalar que resulta trascendente los efectos que surgen a raíz del desempeño del rol o papel del Gobierno Regional de Amazonas como parte en los procesos del Centro de Arbitraje de Chachapoyas.

Respecto a ello, resulta conveniente señalar que el Procurador Público Regional de Amazonas y su área a cargo deben ajustar su conducta, orientada a conseguir la máxima dinámica posible del proceso arbitral, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meras actuaciones dilatorias.

Así, se tiene que del gráfico N° 19, siete (07) de los entrevistados opinan que la Gobierno Regional de Amazonas sí adjunta los medios probatorios idóneos para su defensa sin embargo señalan el problema radica en su planteamiento como defensa. Por otro lado, dos (02) entrevistados alegan que la Entidad no suele adjuntar los medios probatorios idóneos para el caso específico, adjuntando en repetidas ocasiones documentos que no guardan una estrecha relación con la controversia suscitada, es decir, innecesarios. A estas evidencias, se suman los resultados del Gráfico N° 13 del que se advierte que es la Entidad como parte la que en más situaciones de demora ha incurrido para la presentación de medios probatorios que el Tribunal Arbitral de oficio solicitó. Esta cuestión permite calificar de manera negativa su conducta procesal, más aún cuando no sólo se incurre en demora sino en la no presentación del medio probatorio solicitado.

Del mismo modo, es imprescindible anotar que el total de los nueve (09) entrevistados identifica como un problema el hecho de que en las contestaciones de la demanda, la Entidad no se detiene en responder o pronunciarse sobre cada uno de los puntos de la demanda arbitral, y/o no profundiza sobre el fondo de la controversia generada del contrato. Dicha información obtenida del gráfico N° 20 permite afirmar que existe una ineficiencia por parte de la procuraduría que asume la defensa de los intereses de la Entidad.

Como se ha señalado anteriormente, de los laudos analizados se obtuvo que 10 del total de la muestra seleccionada representa al Contratista como parte ganadora, es decir la mayoría. Entorno a ello, resulta clave indicar que el total de los nueve (09) entrevistados relaciono el hecho de que el Gobierno Regional de Amazonas sea la parte vencida a su deficiente defensa por parte de la procuraduría pública. Se puede inferir entonces que el problema deviene del papel de la defensa de la Entidad, así como en su desenvolvimiento durante el proceso arbitral.

En relación a ello, es clave mencionar la opinión del Abg. Carlos Alza Collantes (Secretario del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas), quien advierte como principal deficiencia por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) durante el desarrollo del proceso arbitral a la escasa preparación del personal de la procuraduría, siendo no adecuado para defender a cabalidad los intereses del Estado.

Vinculado a esto, Freyre & Sabroso (2010) manifiestan que entre las ventajas operativas que la doctrina suele destacar en el arbitraje figuran la rapidez y la especialización. En cuanto a la rapidez, pocas dudas puede plantear si se compara hoy en día la duración de un arbitraje con la duración promedio de un proceso judicial. En lo que a la especialización se refiere, señalan que hay que tener en cuenta que ello dependerá de que se haya elegido muy bien a los árbitros y la defensa de las partes.

De los resultados analizados de los laudos arbitrales se observa un problema en la eficiencia de la defensa del Gobierno Regional de Amazonas; en otras palabras los resultados vienen a ser consecuencia del desempeño de la función de defensa del procurador.

Si nos remitimos al Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Amazonas año 2017, se describe al cargo de Procurador Público Regional como un cargo de confianza. Además, se señala como función específica la de ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional. Al mismo tiempo, cuenta con autoridad sobre el Procurador Adjunto, el Abogado II, y la Secretaria IV.

Como se ha señalado, el cargo del procurador público se encuentra dentro de la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública y debe ser analizada acorde con lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175. La referida ley define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público".

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente STC 0206-2005-AA/TC, señaló que *"los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza, valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva"*. Así, para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área. Por lo tanto, el cargo del procurador público regional podrá ser removido cuantas veces lo estime pertinente el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, esto según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas año 2018.

Siendo así la flexibilidad y facilidad con la que se designa el cargo de procurador público regional responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional Amazonas, se tiene que dentro del período de los años 2015-2017 han ocupado el cargo cuatro personas distintas, lo cual implica una mayor inestabilidad en cuanto a la función del procurador.

En la entrevistas que se realizaron, el Abg. Mario Colberth Reyna Rodríguez (Árbitro del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas) sostuvo que la manera en como ejerce la defensa del Gobierno Regional de Amazonas en materia de contratación pública tiene mucho que desear, podría ser mejor, de eso no tengo duda, pero también va de la mano con las personas que eligen para que lo representen, y ahí suele haber corrupción por lo que el puesto deviene en inestable lo que termina perjudicando al Estado.

En otras palabras, la inestabilidad que se ve reflejada en el puesto como procurador público regional impacta en el desarrollo de la defensa del procurador a cargo, ya que cuando surge

una nueva designación, el nuevo personal tendrá que asumir la representación en cada uno de los procesos ya iniciados sin previo conocimiento de todo lo acontecido.

Por otra parte, el Abg. Jhoel Chipana Catalán indicó que la parte privada por lo general son contratistas con gran solvencia económica que tienen la posibilidad de ser asesorados por mejores especialistas. En cambio, el estado actúa por medio de los procuradores o los especialistas que serán delegados para determinados procesos, y por el tiempo que va a durar el arbitraje que suele ser un año o dos; en consecuencia, la entidad no tiene la posibilidad de sostener todo ese tiempo la participación de sus representantes para el proceso en específico, y esa discontinuidad o incluso la alteración misma de las expectativas del representante legal hace que genere un desfase que juega en contra del estado

El papel de la procuraduría regional se ve dificultado entonces en la medida en que, principalmente no cuenta con los especialistas idóneos para la defensa de los intereses del Gobierno Regional, especialidad que no sólo debe basarse en el conocimiento de contratación sino también debe ser complementado con conocimiento del arbitraje como proceso.

En base a las ideas expuestas, es necesario hacer alusión al Decreto Legislativo N° 1068 el cual plasma como principio de la Defensa Jurídica del Estado a la Especialización, por la cual se busca garantizar y preservar la especialización de los Procuradores Públicos.

Dentro de este marco, Martínez (2017) alega que se puede medir la eficiencia cualitativa de la Procuraduría Pública en base a la menor cantidad de casos perdidos, la probabilidad de que el caso se pierda, el costo del mismo mediante acuerdos extrajudiciales, y la mayor cantidad de casos ganadas. Mientras que, la eficiencia cuantitativa se aprecia en base la especialización y el rol preventivo en la actuación de la administración.

Lo antes indicado cobra mayor sentido, si consideramos que detrás del papel asumido por el procurador para solucionar de conflictos derivados de la ejecución de un contrato con el Estado, se encuentra la realización de un interés eminentemente público.

Atendiendo a estas consideraciones, se coincide con la opinión del Abg. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio (Árbitro del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas) que expresa la necesidad de un grupo más selectivo de especialistas que se encarguen exclusivamente de los asuntos arbitrales y los que versan de las controversias surgidas de los contratos suscritos.

La opinión antes señalada es coincidente también con lo manifestado por Ruska (2007), quien advierte que las Entidades cuando negocien, pacten un convenio o hasta una cláusula arbitral deben tener mucho cuidado, debiendo ser asesoradas por especialistas y así evitar inconsistencias en su redacción. Además, el referido autor agrega que el Estado debe tomarse el tiempo necesario para analizar los reglamentos y cláusulas-modelo propuestas y finalmente tome la decisión que mejor satisfaga sus intereses.

Como manera de reforzar lo manifestado anteriormente, es oportuno hacer alusión a Raviola (2006) que explica que, cuando las partes eligen el arbitraje lo hacen para renunciar a algunas garantías tradicionales a cambio de ganar en flexibilidad, celeridad, equidad, especialización y privacidad.

En síntesis, de las entrevistas realizadas es posible avalar que el problema principal detectado en los procesos arbitrales del periodo 2015-2017 en el que el Gobierno Regional de Amazonas es parte, es el referido al desempeño del procurador público regional cuyos efectos se pueden identificar en los resultados de los laudos arbitrales, y cuyo desenvolvimiento guarda estrecha relación con la escasa preparación especializada para el conflicto en discusión por lo que no se logra una solución eficiente y eficaz.

De este modo, se puede inferir que existe una deficiente coordinación interna entre las áreas involucradas del Gobierno Regional de Amazonas, especialmente en la procuraduría pública regional, lo que hace que esta no cuente con una adecuada defensa técnica y legal de sus intereses que le permita llevar a cabo el desarrollo de sus procesos arbitrales con esmero, diligencia y orden; mientras que el Contratista si cuenta con una oportuna y eficiente defensa

legal que le permite obtener por lo general resultados favorables como se evidencia en las cifras detalladas anteriormente.

Sin embargo, cabe precisar como complemento que del análisis de los laudos arbitrales, cuyos resultados se aprecian en el gráfico N° 10, se evidencia que el Gobierno Regional de Amazonas ha actuado sin diligencia, de manera apresurada y sin tomar en cuenta la ley. Y, lo que es peor ha omitido pronunciar sus propios actos administrativos, que por ley está obligado a hacer.

Como referencia de lo antes mencionado, cuatro (04) laudos se emitieron a favor del Contratista a razón de demostrarse una aprobación tácita dada la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, o pronunciarse de forma extemporánea. Además, en tres (03) de los laudos arbitrales, el árbitro hizo alusión a que la Entidad no siguió del debido procedimiento antes de ya sea resolver el contrato, imponer una penalidad o de declarar improcedente una ampliación de plazo. Incluso, dos (02) laudos arbitrales se resolvieron por el actuar de la Entidad en contra de sus propios actos, actos dirigidos por su personal.

Al comparar este reportaje del análisis de los laudos con los resultados del Cuadro N° 01 sobre las causas que originaron las controversias, se deduce que la mayoría de ellas surgieron por la actitud negligente por parte de la Entidad, lo cual se plasma en la poca proactividad de los funcionarios que toman decisiones.

En tal sentido, dicha información refleja gran parte de la negligencia en el actuar de la Entidad, y consecuentemente, afecta también los resultados de los procesos arbitrales.

Al respecto, el Abg. Carlos Manuel Aguilar Enríquez (Secretario arbitral del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas), sugiere crear un área de administración de contratos, no solo para la firma de contratos sino para los problemas que puede surgir de manera posterior. Ya que existe un mal seguimiento de los contratos, lo que

posteriormente ocasiona los problemas que ya vemos en vía arbitral. Falta un administrador de contratos a mi consideración.

Lo antes señalado es concordante con la opinión del Abg. Carlos Jesús Alza Collantes (Secretario del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas), quien alega como tema de preocupación no sólo a la contratación de especialistas en temas arbitrales para con el proceso el problema, pues el tema de la especialización a su consideración debe partir desde la contratación de especialistas para con el seguimiento de los contratos, pues es de que surge la controversia.

Siguiendo la misma línea, es menester hacer alusión a la Opinión N° 184-2017/DTN en la cual se señala que la normativa de contrataciones del Estado no prevé la función de “cautelar” el cumplimiento del contrato, ni mucho menos que ello dependa de un órgano de la Entidad en específico; al respecto, dicha normativa establece que los procesos de contratación –lo que incluye a las actuaciones durante la fase de ejecución contractual–, son organizados por la Entidad, la cual, conforme a sus normas de organización interna, define las unidades orgánicas que participarán en el mismo conforme a las funciones descritas en la Ley y el Reglamento.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de Contrataciones con el Estado indica que “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.” Se entiende que, el órgano encargado dependerá de la unidad orgánica de acuerdo a la organización interna de la Entidad.

Sin embargo, de la Organización Interna del Gobierno Regional de Amazonas se pudo prever que no existe una unidad orgánica específica que se ocupe de supervisar el correcto desenvolvimiento del actuar de la Entidad durante la fase contractual de los contratos que suscribe. En otras palabras, sin menos preciar toda la discusión de los resultados hasta el momento, el problema de la gestión de administración de contratos estatales por parte del

Gobierno Regional de Amazonas parte desde la unidad orgánica encargada del seguimiento contractual de la Entidad.

De esa manera, teniendo en cuenta la opinión de los entrevistados así como los resultados del análisis de los laudos, resumido en el Gráfico N° 10, se puede deducir una débil organización interna de la Entidad Región Amazonas toda vez que no cuenta con una unidad orgánica encargada específicamente del seguimiento de los contratos, ello se ve reflejado las diversas situaciones y contingencias que se presentan durante la etapa de ejecución de los contratos que la entidad tiene suscritos con el privado. Un ejemplo de esta situación es cuando la entidad resuelve un contrato debido a que los plazos establecidos por ley se han vencido y pese a ello implementa el procedimiento de resolución contractual. Sin duda una acción como esta afecta no solo la defensa del Estado en el arbitraje, sino trae como consecuencia que el tribunal declare nula la resolución que dio por resuelto el contrato y además disponga el pago de una indemnización a favor del proveedor o el contratista, cuando así lo haya solicitado y el tribunal ampare dicha pretensión.

Dicha afirmación coincide con la apreciación dada por el Abg. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio (Árbitro del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas), quien indica como problema a la falta de coordinación entre las unidades orgánicas involucradas en el seguimiento de la ejecución de los contratos

Agregado a eso, como ya se señaló, se manifiesta un déficit en el papel que juega la defensa de los intereses del Gobierno Regional Amazonas, el cual está a cargo especialistas que se cree dominan los temas sobre contratación pública, arbitraje y derecho administrativo. Relacionado a esto, la deficiencia encontrada del objetivo número dos ha ayudado a determinar que las entidades públicas necesitan evaluar su accionar y ser más diligente ante de tomar una decisión apresurada como resolver el contrato o emitir una resolución, o lo que es peor no emitir ningún pronunciamiento y que sea el Contratista él que solicita a la Entidad para que cumpla sus funciones que por ley le corresponde.

CAPITULO VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

1. La gestión de administración de contratos estatales por parte del Gobierno Regional de Amazonas incide negativamente en los resultados de los procesos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017, debido a la no meritoria contratación de personal en el área de la procuraduría lo que genera una inadecuada defensa técnica y legal de sus intereses, así como el deficiente seguimiento y supervisión durante la fase de ejecución contractual por parte de la Entidad.
2. Se logró determinar de los expedientes arbitrales de contratación pública del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017 que las actuaciones procesales por parte del Gobierno Regional de Amazonas dificultan el desenvolvimiento y constituyen meras actuaciones dilatorias al proceso arbitral.
3. Se logró determinar de los laudos arbitrales del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Chachapoyas del Colegio de Ingenieros del Perú entre los años 2015-2017 que es la negligencia en el actuar de la Entidad durante la fase de ejecución del contrato lo que genera que sea la parte vencida en el proceso arbitral.
4. La defensa técnica y legal de la procuraduría pública regional perteneciente al Gobierno Regional de Amazonas no es apta para defender sus intereses y que le permita llevar a cabo el desarrollo de sus procesos arbitrales con esmero, diligencia y eficiencia; mientras que el Contratista si cuenta con una oportuna y eficiente defensa legal que le permite obtener por lo general resultados favorables.
5. Admitiendo a la conciliación como un mecanismo igualmente satisfactorio para la resolución de controversias, resulta conveniente que el Gobierno Regional de Amazonas demuestre un mayor interés en optar por esta vía, más

aún cuando se encuentre en una posición desfavorable o en situación de desventaja frente a un conflicto emanado del contrato.

7.2 Recomendaciones

1. Se debe considerar un reforzamiento de la estructura o de las funciones del procurador; como asignar procuradores específicos o abogados adjuntos de apoyo para cada tema en particular en contrataciones con el estado; y eso es un asunto que involucra incorporación de personal y presupuesto, lo que indudablemente tiene un costo importante en tiempo, esfuerzo y dinero.
2. Se recomienda al Procurador Público Regional de Amazonas y su área a cargo deben ajustar su conducta, orientada a conseguir la máxima dinámica posible del proceso arbitral, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meras actuaciones dilatorias.
3. Se sugiere realizar un monitorio en el área de la procuraduría pública del Gobierno Regional de Amazonas en cuanto a sus procesos arbitrales.

REFERENCIAS

- Caballero Romero, A (2000). Metodología de la investigación científica.
- Monje Alvarez, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa.
- Guzmán, J. (2013). El arbitraje en el régimen de contrataciones del estado y las recientes modificaciones normativas.
- Guzmán, C., Sobrevilla, B., & Zúñiga, R. (2014). Comentarios y reflexiones sobre el estudio de investigación del centro de análisis y resolución de conflictos- PUCP “Tendencias del arbitraje de contratación pública: análisis de Laudos Arbitrales”
- Diario Gestión (2015). El Estado ha perdido el 70% de los arbitrajes en contrataciones públicas. Publicado el 25.03.2015
- Retamozo, A. (2015). El Imaginario y la Realidad en el Arbitraje en Contrataciones Públicas Comentarios a los Estudios del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Contraloría General de la República.
- Navas, C. (2017). Guía Didáctica: Arbitraje en las Contrataciones del Estado.
- La Contraloría General de la República (2013). El Arbitraje en las Contrataciones Públicas durante el periodo 2003 – 2013.
- Martinez, C. (s.f). Investigación Descriptiva: Tipos y Características.
- ProInversión (s.f). Lista de Proyectos Revisados y Filtrados por el MEF: Región Amazonas.
- Consejo Nacional de la Ética Pública (2015). Mapa de Riesgo de Corrupción.

- Arbitraje, Actas del Sexto Congreso Internacional de Arbitraje 2012, Volumen 28, Estudio Mario Castillo Freyre (2014)
- Cillóniz, B. & Ferruzo, G. (2018). Tácticas de guerrilla en la práctica arbitral peruana.
- Freyre, M & Vásquez. (2006). El Dominio Contractual en el Arbitraje.
- Cuevas, C. (2001). El convenio arbitral en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Freyre & Sabroso (2010). Arbitraje obligatorio y de derecho en la contratación pública.
- Gobierno Regional de Amazonas (2017). Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Amazonas.
- Gobierno Regional de Amazonas (2018). Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas.
- Ruska, C. (2007). Pacte con cuidado, podría terminar en el Poder Judicial. Revista Peruana de Arbitraje N° 4.
- Raviola, D. (2006). «Los dilemas de constitucionalizar el Arbitraje». Revista Peruana de Arbitraje N° 2.
- Martínez, A. (2017). El Procurador Público y la defensa jurídica del Estado.
- OSCE. (2017). OPINIÓN N° 184-2017/DTN.
- OSCE(s.f)
https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso_contratacion_obras/libro_cap1_obras.pdf

ANEXO N° 01- CUADRO EXPEDIENTES 2017

	EXP. 05-2017 CONSORCIO CONSULTOR SELVA CENTRAL	EXP. 09-2017 COCOCHO	EXP. 12-2017 CONSORCIO NORTE	EXP. 16-2017 CONSORCIO ATUEN	EXP. 27-2017 INCOGAMA
COMPOSICIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL	Tribunal Arbitral 1. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio 2. Juan Huamaní Chávez 3. Mario Manuel Silva López	Tribunal Arbitral 1. Liliana Carolina Cabrera Moncada. 2. Ricardo Tello León. 3. Pedro Alvarado Guerrero.	Árbitro Único 1. Angélica Rocío Castro Morí	Árbitro Único 1. Angélica Rocío Castro Morí	Árbitro Único 1. Sandro Espinoza Quiñones
AMPLIACIÓN DEL DEBER DE REVELACIÓN	-Ampliación por parte del Árbitro Huamaní -Ampliación por parte del Árbitro Silva	No	No	No	No
CLASE DE CONTRATO	Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de perfil del Proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad de las carreteras departamentales y vecinales estratégicas para la integración de la región amazonas	Contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Villa Coccocho, Distrito de Camporredondo-Luya- Amazonas”	Adjudicación de menor cuantía N° 027-2015-GRA/CEP para la realización del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública- Recuperación de los Servicios de Interpretación Cultural a la Iglesia y Capilla Poza.	Contrato de Supervisión de Obra: Construcción Camino Vecinal Tramo La Joya- Atuen-Distrito de Leymebamba- Amazonas	Adjudicación de menor cuantía N° 111-2014-GRA/CE para la Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel inicial de la I.E N° 343 Yomblon, en la Región Amazonas.
MONTO CONTRACTUAL	S/ 1, 434,172.00 (incluido impuestos)	S/ 2'588,704.66, con IGV	S/ 52,380.00	S/ 373,116.00, sin IGV	S/ 700,813.17
TIPO DE ARBITRAJE (AD-	Institucional Nacional	Institucional Nacional	Institucional Nacional	Institucional Nacional	Institucional

HOC, INSTITUCIONAL)	De Derecho	De Derecho	De Derecho	De derecho	
DEMANDANTE	CONSORCIO CONSULTOR SELVA CENTRAL	COCOCHO	CONSORCIO NORTE	CONSORCIO ATUEN	INCOGAMA
PRETENSIONES	<p>1. El TA declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución del Contrato de Gerencia General Regional N° 033-2016-G.R.A.AMAZONAS/GGR, de fecha 05 de febrero de 2016 practicada por la Entidad</p> <p>2. El TA ordene a la Entidad cumpla con pagar la suma de S/ 1, 434,172.00 por la contraprestación en virtud del contrato.</p> <p>3. El TA ordene a la Entidad el pago de indemnización de S/ 200,000.00 más intereses moratorios y compensatorios calculados hasta la fecha efectiva del pago</p> <p>4. Se ordene pago de costos y costas</p>	<p>1. Recepción de la obra por el incumplimiento constante a las normas y procedimiento de las normas del reglamento nacional de contrataciones vigente, pues está concluida al 100%.</p> <p>2.Liquidación del contrato según los cálculos, que incluye la devolución del monto de la garantía líquida por la carta fianza N° 0011-0216-9800005452-92 por S/ 258,870.47 Carta Fianza BBVA Continental en poder de la Entidad, el pago de los gastos generales producto de 14 ampliaciones de plazo por incumplimiento del gobierno regional de Amazonas por falta de entrega total de terrenos, así como la</p>	<p>1. Solicita la aclaración del error que ha sido causante de la Resolución de Contrato debido que consorcio norte no ha incurrido en 43 días de penalidad por lo que no excede en ningún aspecto el 10% de penalidad máxima</p> <p>2. Se ordene a la Entidad el pago de daños y perjuicios por un monto de S/ 18,000.00.</p> <p>3.Determinar si corresponde o no, que se declare la validez de resolución de contrato contenido en la Carta N° 613-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 28 de diciembre de 2016.</p>	<p>1. El TA declare la nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional N° 030-2017-Gobierno Regional de Amazonas de fecha 14/07/2017, mediante la cual la Entidad resuelve aprobar la Liquidación del Contrato</p> <p>2. Se ordene a la Entidad cumpla con pagar S/ 47,187.11 sin IGV por conceptos de: Saldo a favor de la supervisión y devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento</p> <p>3. La entidad cancele costos y costas</p> <p>4. Se ordene a la Entidad emita constancia de conformidad de servicio de la supervisión</p>	<p>1. Se declare nulo y/o sin efecto legal el Acta Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General Regional N° 035-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 16 de feb del 2017 mediante el cual el demandado resolvió Aprobar la liquidación de Contrato de Gerencia General Regional N° 133-2015-GR.</p> <p>2. Se declare nulo y/o sin efecto legal el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General Regional N° 035-2017 de fecha de feb del 2017, mediante la cual el demandado resolvió Autorizar a la Oficina Regional de</p>

		<p>actualización del presupuesto por las formulas polifónicas.</p> <p>3. Devolución de la Carta Fianza BBVA Continental N° 0011-0216-9800005452-92.</p> <p>4. Se disponga que la Entidad reconozca y pague a favor del contratista la indemnización (S/ 150,000.00) de daños y perjuicios causados.</p>			<p>Administración del Gobierno Regional de Amazonas, para que adopte las acciones correspondientes para hacer efectivo el saldo a cargo de Contratista , por la suma de S/ 31,375.68 y después de ello la devolución de la Carta Fianza del Contrato Principal que obra en poder de la entidad.</p> <p>3. Se declare la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra presentada por el Contratista con Carta N° 169-2016 de fecha 20 de dic del 2016 ante la entidad relacionado a la ejecución de la obra conforme a su resumen de liquidación final de obra.</p> <p>4. Se declare la Improcedencia y nulidad de la aplicación de las penalidades</p>
--	--	---	--	--	--

					impuestas al demandante relacionadas al saldo a cuenta del contratista por la suma de S/ 31,375.68 sin IGV, que resulta de la sumatoria del Deductivo y de los Reajustes por la suma de S/ 25,769.17, más S/ 3,504.07 por la penalidad por cronograma presentado fuera de plazo, más penalidad por cambio de Residente de Obra (S/ - 2,101.44)
MONTO DE LA CONTROVERSIA	S/ 1, 634,172.00	S/ 678,870.47	S/ 18,000.00.	S/ 47,187.11	S/ 31,375.68
SUBROGACIÓN	No	Contratista subrogo a favor de la Entidad	Contratista subrogo a favor de la Entidad	Contratista subrogo a favor de la Entidad	No, pero demoro
MANDATOS POR PARTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL	El Contratista no cumplió con presentar el medio probatorio que ofreció, requerido mediante Resolución N° 09.	No se requirió prueba de oficio alguna a las partes.	No se requirió prueba de oficio alguna a las partes.	No se requirió prueba de oficio alguna a las partes.	No se requirió prueba de oficio alguna a las partes.
DURACIÓN DEL ARBITRAJE	Solicitud 03-02-2017 Laudo 18-09-2018	Solicitud 27-02-2017 Laudo 11-09-2018	Solicitud 14-03-2017 Laudado 27-06-2017	Solicitud 10-03-10-2017 Laudo 25-09-2018	Solicitud 18-05-2017 Laudado 09-04-2018
LAUDO	1. Declarar la válida y eficaz la resolución del	1. Ordenar al Gobierno Regional Amazonas	1. Aclarar que el Consorcio Norte no ha	1. Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial	1. Fundada Excepción de

	<p>Contrato de Gerencia General Regional N° 033-2016-GR.AMAZONAS/GGR efectuada por el Consorcio.</p> <p>2. Declarar ineficaz la resolución del contrato de Gerencia General Regional N° 033-2016-GR.AMAZONAS efectuada por la Entidad.</p> <p>3. Ordenar a la Entidad pague a favor del Consorcio la suma de S/ 1, 434,172.00, más los intereses legales calculados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>4. No corresponde ordenar a la Entidad pague la suma de S/ 200,000.00 por concepto de indemnización.</p> <p>5. Disponer que cada parte asuma en igual proporción (50%) cada uno el pago de los gastos arbitrales, así como los costos y costas.</p>	<p>recepcione la obra de parte de Consorcio Cococho.</p> <p>2. No fijar ni aprobar la liquidación del contrato de obra, por considerarse el Tribunal sin facultades para ello.</p> <p>3. No devolver la Carta Fianza BBVA Continental N° 0011-0216-980000545292, por considerarse el Tribunal sin facultades para ello.</p> <p>4. No reconocer ni ordenar el pago de indemnización por daños y perjuicios en favor del consorcio.</p> <p>5. Declarar que cada parte deberá asumir los gastos arbitrales, costos y costas del arbitraje derivados de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos en las proporciones iguales.</p>	<p>alcanzado el 10% de la penalidad máxima, y consecuentemente, no correspondería la resolución de contrato por esa causal.</p> <p>2. No corresponde ordenar al GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS el pago de daños y perjuicios por un monto de S/ 18,000.00.</p> <p>3. Declarar invalida la Carta N° 613-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 28 de diciembre de 2016 y su contenido de resolución de contrato, por no existir causal de resolución de contrato por acumulación de penalidad máxima por mora.</p>	<p>N° 030-2017 del Gobierno regional de amazonas de fecha 14-07-2017; por consiguiente, déjese sin efecto la liquidación de contrato general regional N° 193-2014-GR.AMAZONAS/GGR de fecha 27 de noviembre del 2014.</p> <p>2. Declarar la aprobación de la liquidación efectuada por el CONSORCIO ATUEN por los conceptos de saldo a favor de la supervisión y devolución de garantía de fiel cumplimiento y disponer al gobierno regional de amazonas pague a favor del contratista la suma de S/. 47,187.11 sin IGV, por los siguientes conceptos: saldo a favor de la supervisión S/. 9,875.51, y devolución de garantía de fiel cumplimiento: S/. 37,311.60.</p> <p>3. Disponer que el Gobierno Regional de Amazonas emita la constancia de conformidad del servicio</p>	<p>caducidad presentada por la Entidad.</p> <p>2. Carece de objeto pronunciarse sobre las demás pretensiones.</p>
--	--	--	---	---	---

				de supervisión y el cierre inmediato del expediente de contratación una vez cumplida con las disposiciones precedentemente señaladas. 4. Disponer que el CONSORCIO ATUEN y el Gobierno Regional de Amazonas asuman cada una de ellas directamente, los gastos arbitrales que les correspondía sufragar (50%) a cargo de cada una de ellas.	
MONTO DEL LAUDO	S/ 1, 434,172.00	Ninguno	Ninguno	S/ 47,187.11	Ninguno
PARTE GANADORA	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Región
GASTOS ARBITRALES	Entidad (50%) Contratista (50%)	Entidad (50%) Contratista (50%)	Entidad (100%)	Entidad (50%) Contratista (50%)	Contratista (100%)

ANEXO N° 02- CUADRO EXPEDIENTES 2016

	EXP. 02-2016 CONSORCIO VIAL GARZAYACU	EXP. 11-2016 HÉROES DEL CENEPA	EXP. 15-2016 CONSORCIO PEDRO RUIZ	EXP.16-2016 CONSORCIO PEDRO RUIZ	EXP. 17-2016 CONSORCIO PACÍFICO	EXP. 25-2016 CONSORCIO MILITAR
COMPOSICIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL	Árbitro Único: 1. Edwin Zamora Millones	Tribunal Arbitral 1. Liliana Carolina Cabrera Moncada 2. Ramiro Rivera Reyes 3. Luis Puglianini Guerra	Tribunal Arbitral: 1. Liliana Carolina Cabrera Moncada 2. Luis Karim Yuvan Escobar Arana 3. Luis Puglianini Guerra	Tribunal Arbitral: 1. Liliana Carolina Cabrera Moncada 2. Luis Karim Yuvan Escobar Arana 3. Luis Puglianini Guerra	Árbitro Único: 1. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio	Árbitro Único: 1. Ricardo Gerardo Tello León
AMPLIACIÓN DEL DEBER DE REVELACIÓN	No	No	Ampliación por parte del Árbitro Puglianini	Ampliación por parte del Árbitro Puglianini	Ampliación de Deber de Revelación	No
CLASE DE CONTRATO	Contratación para la Ejecución de la Obra: “Creación del Puente Peatonal Garzayacu, sobre el Río Garzayacu del Distrito de Omia, Rodríguez de Mendoza, Departamento de Amazonas”.	Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Ornato en la Av. Heroes del Cenepa-Distrito de Bagua- Provincia de Bagua-	Licitación Pública N° 015-2014- G.R.AMAZONAS/CE- PRIMERA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: “Mejoramiento y Conservación de la capacidad resolutiva de los servicios de salud Pedro Ruiz Gallo en el Hospital Referencial Red de	Licitación Pública N° 015-2014- G.R.AMAZONAS/CE- PRIMERA CONVOCATORIA EJECUCIÓN DE OBRA: “Mejoramiento y Conservación de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo en el Hospital Referencial Red de	Contratación para la ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de las I.E N° 340 Shucayacu, N° 132 Nuevo Gualulo, N° 338 Pisuquia, N° 342 Mendan, N° 343 Yomblon,	Contratación para la ejecución de la obra: “Construcción, acondicionamiento e implementación del Colegio Militar Héroes del Cenepa en la Localidad de Tomaque- Distrito de Bagua- Provincia Bagua- Amazonas- Meta II Etapa”

		Amazonas-SNIP 272083	Salud Chachapoyas-Amazonas II Etapa”	Salud Chachapoyas-Amazonas II Etapa”	N° 339 San Cristobal, N° 344 Garzayacu, N° 345 La Primavera, N° 346 San Isidro y N° 331 Mashuyacu, en la Región Amazonas”.	
MONTO CONTRACTUAL	S/ 930,545.41	S/ 9'477,712.00	S/ 26'570,235.17	S/ 26'570,235.17	S/ 1'325,384.56	S/ 1'166,884.57
TIPO DE ARBITRAJE (AD-HOC, INSTITUCIONAL)	Institucional Nacional De derecho	Institucional Nacional De derecho	Institucional Nacional De derecho	Institucional Nacional De derecho	Institucional Nacional De derecho	Institucional Nacional De derecho
DEMANDANTE	CONSORCIO VIAL GARZEYACU	HÉROES DEL CENEPA	CONSORCIO PEDRO RUIZ	CONSORCIO PEDRO RUIZ	CONSORCIO PACÍFICO	CONSORCIO MILITAR
PRETENSIONES	1. Se deje sin efecto y/o se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Regional N° 562-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, que declaró improcedente la ampliación de plazo N° 05. 2. Se apruebe la ampliación de plazo N° 05 por	1. Se confirme la Liquidación de Obra presentada por el Contratista mediante Carta N° 060-2015, notificada a la Entidad el 12 de octubre de 2015, se encuentra aprobada como consecuencia de la aprobación tácita obtenida en cumplimiento de lo señalado en el tercer	1. Se declare el reconocimiento de las Garantías (cartas fianzas de fiel cumplimiento y carta fianza de adelanto directo) otorgadas para la ejecución del Contrato de Gerencia General Regional N° 212-2014-GR-AMAZONAS/GGR, como parte de los Gastos Generales Variables aplicables al contrato.	1. Se declare nula, inválida y/o sin efecto legal alguna la Resolución de Gerencia General Regional N° 405-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, que declaró improcedente la ampliación parcial N° 09. 2. Se apruebe la solicitud de ampliación de plazo	1. Se ordene a la Entidad la devolución de las penalidades retenidas de cada una de las valorizaciones realizadas, efectuadas de manera burocrática y arbitraria, equivalente a S/ 38,093.33, más el pago	1. Se declare la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 209-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 11 de octubre del año 2016, que aplica penalidad al recurrente, por el monto de S/ 51,448.49, acto administrativo que se ha emitido contraviniendo la normatividad vigente de la materia y en consecuencia se ordene el pago total del monto demandado.

	<p>período de 19 días calendario, en la ejecución de la obra.</p> <p>3. Se conforme y designe al Comité de Recepción, se proceda a la recepción de la obra.</p>	<p>párrafo del artículo 211 del Reglamento</p> <p>2. Se ordene a la Entidad el reconocimiento y pago del saldo restante de la Liquidación de obra a la suma de S/ 509,238.02, más los intereses legales correspondientes a la fecha real de pago, y que dicho pago se realice dentro de los 30 días de emitido el laudo.</p> <p>3. Se ordene a la Entidad el reembolso de todos los gastos, costos y costas incurridos en el presente arbitraje, incluido los honorarios profesionales contratados para la defensa en este proceso, así como los gastos administrativos del Centro y</p>	<p>2. Se ordene a la Entidad el pago de los costas y costos del proceso arbitral.</p>	<p>parcial N° 09, por 62 días calendarios, más el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por la suma de S/ 171,114.04</p> <p>3. Se ordene a la Entidad el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.</p>	<p>de los respectivos intereses legales.</p> <p>2. Se reconozca en vía arbitraje como resarcimiento por daños y perjuicios una suma no menor a S/ 50,000.00 por el perjuicio causado.</p> <p>3. la Entidad cancele la totalidad de los gastos, costas y costos en que se incurran en el presente proceso arbitral.</p>	<p>2. Se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 231-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 14 de nov. Del 2016, que declara improcedente el recurso de reconsideración, formulado por el Contratista.</p> <p>3. Se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 244-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 30 de nov. Del 2016, que declara improcedente el pedido de nulidad presentado.</p> <p>4. Solicita una indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante (S/ 10,000.00) y daño emergente (S/ 10,000.00), por un monto equivalente de S/ 20,000.00.</p> <p>5. Solicita el pago de costas y costos, así como los correspondientes intereses legales de acuerdo al artículo 1242° y 1245° del CC de aplicación supletoria.</p>
--	---	--	---	--	--	---

		demás efectuados.				
MONTO DE LA CONTROVERSI	S/ 15,000.00	S/ 509,238.02	Cartas Fianzas ascendente al monto de S/ 1'328,511.75 c/u Más el pago de la Carta de Adelanto Directo que es igual al 20% del monto del contrato	S/ 171,114.04	S/ 88,093.33	S/ 81,448.49
SUBROGACIÓN	Por parte del Contratista a favor de la Entidad	No, pero demoro	Por parte del Contratista a favor de la Entidad	Por parte del Contratista a favor de la Entidad	No, pero demoro	No
MANDATOS POR PARTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL	No se requirió de oficio prueba alguna	Entidad no cumplió la Entidad presentar Informe por el jefe de Supervisión, requerido mediante Resolución N° 06	No se requirió de oficio prueba alguna	No se requirió de oficio prueba alguna	Entidad si cumplió la Entidad presentar Informe por el jefe de Supervisión, requerido mediante Resolución N° 06: Informe emitido por el Jefe de Supervisión de Obra	No se requirió de oficio prueba alguna
DURACIÓN DEL ARBITRAJE	Solicitud 11-02-2016	Solicitud 01-04-2016	Solicitud 22-09-2016	Solicitud 03-10-2016	Solicitud 27-10-16	Solicitud 22-12-16
	Laudo 18-09-18	Laudo 22-07-18	Laudo 19-09-18	Laudo 29-09-18	Laudo 12-08-18	Laudo Homologado 25-04-18

<p>LAUDO</p>	<p>1. Declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Regional N° 562-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR.</p> <p>2. Aprobar la ampliación de plazo N° 05 por periodo de 19 días calendario, en la ejecución de la obra.</p> <p>3. Ordenar a la Entidad cumpla con devolver el íntegro correspondiente a los costos y costas del proceso.</p>	<p>1. Se ordenó a la Entidad confirmar la Liquidación de Obra presentada por el Contratista mediante Carta N° 060-2015.</p> <p>2. Se ordenó a la Entidad el reconocimiento y pago del saldo restante de la Liquidación de obra a la suma de S/ 509,238.02.</p> <p>3. Se ordenó a la Entidad el pago total de los costos y costas del proceso arbitral.</p>	<p>1. Declarar improcedente la primera pretensión de la demanda del Consorcio Pedro Ruiz, de acuerdo a los términos expuestos en la parte de considerativo del este laudo; sin embargo, exhórtese a las partes para que arriben al acuerdo que subsane el error advertido, a fin de no desnaturalizar la definición de Gasto General Variable establecido en el numeral 29 del Anexo de Definiciones del Reglamento.</p> <p>2. Disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas que incurrió.</p>	<p>1. Declarar nula y sin efecto legal la Resolución de Gerencia General Regional N° 405-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, que declaró improcedente la ampliación parcial N° 09.</p> <p>2. Aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, por 62 días calendarios, más el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por la suma de S/ 63,375.18 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco con 18/100 soles), incluido I.G.V.</p> <p>3. Disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas que incurrió.</p>	<p>1. Se ordenó a la Entidad la devolución de las penalidades retenidas de cada una de las valorizaciones realizadas del contrato.</p> <p>2. Se ordenó a la Entidad pague por concepto de daños y perjuicios la suma de a S/ 30,000.00.</p> <p>3. Se ordenó a la Entidad el pago total de los costos y costas del proceso arbitral.</p>	<p>CONCILIACIÓN</p> <p>1. Ambas partes acuerdan dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 209-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 11 de oct. 2016 que aplica la penalidad al recurrente por el monto de S/ 51,448.49 por haber contravenido al procedimiento al momento de aplicar las penalidades y por no haber acreditado fehacientemente y legalmente las penalidades practicadas desde el 07 al 22 de julio del 2016.</p> <p>2. Ambas partes acuerdan aplicar la penalidad solamente por los días 07,11 y 22 de julio de 2016, teniendo en cuenta que en esos días se pudo constatar que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales.</p> <p>3. Ambas partes acuerdan que el contratista renuncia expresamente al cobro de la suma de S/ 20,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios.</p>
---------------------	---	--	---	---	---	--

MONTO DEL LAUDO	Ninguno	S/ 506,238.02	Ninguno	S/ 63,375.18	S/ 68,093.33	Acuerdo, se sigue ejecutando el contrato
PARTE GANADORA	Contratista	Contratista	Ninguno	Contratista	Contratista	Conciliación
GASTOS ARBITRALES	Entidad (100%)	Entidad (100%)	Entidad (50%) Contratista (50%)	Entidad (50%) Contratista (50%)	Entidad (100%)	Contratista (50%) Entidad (50%)

ANEXO N° 03- CUADRO EXPEDIENTES 2015

	EXP. 03-2015 M Y E	EXP. 05-2015 CONSORCIO SUPERVISOR PVR
COMPOSICIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL	Tribunal Arbitral: 1. Liliana Carolina Cabrera Moncada 2. Luis Karim Yuvan Escobar Arana 3. Mario Tuesta Santillán	Árbitro Único: 1. Liliana Carolina Cabrera Moncada
AMPLIACIÓN DEL DEBER DE REVELACIÓN	No	No
CLASE DE CONTRATO	Ejecución de obra: “Mejoramiento y fortalecimiento del Centro de Salud Omía, Distrito de Omía, Rodríguez de Mendoza, Amazonas”	CONTRATO N° 029-2013-GSRB/SERVICIOS-ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 018-2013-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CEP-“SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TRAMO PUENTE VENEZUELA-TUNTUNGOS, DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA-AMAZONAS-SNIP106742
MONTO CONTRACTUAL	S/ 764,463.76	S/ 577,012.00
TIPO DE ARBITRAJE (AD-HOC, INSTITUCIONAL)	Institucional Nacional De derecho	Institucional Nacional De derecho
DEMANDANTE	CONSORCIO M Y E	CONSORCIO SUPERVISOR PVR
PRETENSIONES	1. Se deje sin efecto la multa injusta e irracional de S/ 39,302.19, contenida en la parte final del segundo artículo de la Resolución de Gerencia General Regional N° 102-2015-GOBIERNO REGIONAL	1. Se declare la Nulidad e Ineficacia Legal de la Carta N°.379-2013-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA que contiene la Resolución del contrato.

	<p>AMAZONAS/GGR, del 09 de marzo del 2015, y se determine la devolución del fondo de la garantía</p> <p>2. Se reconozca los daños y perjuicios ocasionados por ser justa y racional.</p>	<p>2. Se declare por CONCLUÍDO el Contrato, sin penalidad alguna.</p> <p>3. Se ordene el pago a favor del Contratista de la suma de S/. 77,500.00 Setenta y siete mil quinientos nuevos soles con 00/100 céntimos, por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios.</p> <p>4. Se ordene el pago el pago de costas y costos del Proceso Arbitral a la Entidad, así como el pago de los honorarios al abogado patrocinador ascendentes a S/ 3,000.00</p>
MONTO DE LA CONTROVERSIA	S/ 83,655.01	S/ 80,500.00
SUBROGACIÓN	Por parte del Contratista a favor de la Entidad	No
MANDATOS POR PARTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL	No se requirió de oficio prueba alguna	No se requirió de oficio prueba alguna
DURACIÓN DEL ARBITRAJE	Solicitud 04-04-2015 Laudo 18-09-18	Solicitud 16-12-13 Laudo 13-11-15
LAUDO	<p>Fundada Primera y Segunda pretensión</p> <p>Infundada los daños y perjuicios</p> <p>Total a pagar: 81,271.30</p> <p>Reintegrar la Entidad al Contratista por gastos arbitrales: S/ 4,920.00</p>	<p>Homologación de Acta de Conciliación</p> <p>Las partes llegan al siguiente acuerdo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolver el Contrato, sin generar penalidades por ninguna de las partes. 2. El Contratista renuncia a la pretensión indemnizatoria ascendente a la suma de S/. 77, 500.00 (Setenta y siete mil Quinientos con 00/100 nuevos soles) y a los intereses legales generados.

		3. La Entidad asume las costas y costos del proceso arbitral, que en su totalidad ascienden a la suma de S/.10, 000.00
MONTO DEL LAUDO	S/. 86,191.30	S/ 10,000.00
PARTE GANADORA	Contratista	Conciliación
GASTOS ARBITRALES	Entidad (70%) Contratista (30%)	Entidad (100%)

ANEXO N° 04- MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDOS ARBITRALES DEL 2015

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	03-2015
TRIBUNAL ARBITRAL	Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada Dr. Luis Karim Yuvan Escobar Arana. Ing. Mario Tuesta Santillán.
DEMANDANTE	Consortio M Y E
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contrato de Gerencia General Regional N° 016-2014-GR AMAZONAS/GGR “Mejoramiento y fortalecimiento del centro de salud Omía, distrito de Omía, Rodríguez de Mendoza, Amazonas”
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral, deje sin efecto la multa de S/. 39,302.19 (treinta y nueve mil trescientos dos con 19/100 soles) contenida en la parte final del segundo artículo de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 102-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, del 09 de marzo de 2015.</p> <p>B. Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral, declare el consentimiento y la validez de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 102-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, que aprobó la liquidación final del contrato de obra, con un saldo neto a favor del CONSORCIO de S/. 44, 352.82.</p> <p>C. Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral, ordene a la entidad la devolución del fondo de garantía.</p> <p>D. Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral, ordene a la entidad el pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados a favor del CONSORCIO MYE.</p> <p>E. Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral, declare la validez de la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2015, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 682-2015-GRAMAZONAS/GGR, así como la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el CONSORCIO MYE, con fecha 16 de setiembre de 2015.</p>

F. Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del presente arbitraje.

ANÁLISIS

Atendiendo a los medios probatorios, en cualquiera de los supuestos la Ampliación de Plazo N° 01 ha sido aprobada mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° 682-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR de fecha 29 de setiembre de 2014 o mediante la aprobación tácita por falta de pronunciamiento de la Entidad, no existiendo un retraso en la ejecución de la obra; en consecuencia, no corresponde la aplicación de la multa por retardo en ejecución de la obra que ha sido impuesta al Consorcio mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2015-Gobierno Regional Amazonas/PR de fecha 09 de marzo de 2015 y ejecutada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 102-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 09 de marzo de 2015.

Además mediante Informe N° 304-2015-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 09 de marzo de 2015 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones emite opinión favorable respecto a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra.

Es así que, contando con el Visto Bueno del Director Regional de Administración, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Infraestructura y director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 102-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 09 de marzo de 2015, se aprueba la liquidación del Contrato de Gerencia General Regional N° 016-2014-G.R.AMAZONAS/GGR, por la suma de S/. 824, 985.91 (Ochocientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco con 91/100 Soles) con un Saldo Neto Final a favor del Contratista por la suma de S/. 44,352.82 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos con 82/100 Soles) por saldo de reajuste de precios.

Por otro lado, la declaración de la nulidad de la decisión de la aprobación de la ampliación de plazo conferida al contratista atentaría contra la seguridad y certeza del derecho que se le ha conferido, denotando fuertemente arbitrariedad en la decisión de la entidad.

Asimismo, otro principio que se ha afectado dentro de la decisión de la entidad de declarar la nulidad de la aprobación de la ampliación de plazo es el Principio de Buena Fe contractual, el mismo que rige de forma supletoria las contrataciones con el estado.

Como se podrá apreciar, la decisión de la entidad contraviene sus propios actos y además afecta los legítimos derechos del contratista y por los argumentos ofrecidos en líneas anteriores, se atenta contra la seguridad jurídica y la buena fe contractual.

Por tales consideraciones la resolución en cuestión devendría en inválida.

LAUDO	<ol style="list-style-type: none">1. Dejar sin efecto la multa de S/. 39,302.19 contenida en la parte final del segundo artículo de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 102-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, del 09 de marzo de 2015.2. No corresponde declarar el consentimiento y la validez de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 102-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, que aprobó la liquidación final del contrato de obra, con un saldo neto a favor del CONSORCIO de S/. 44,352.82 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos con 82/100 soles), y en consecuencia declarar inaplicable la penalidad aplicada al contratista de S/. 39,302.193. Ordenar al Gobierno Regional Amazonas la devolución del fondo de garantía a favor del Consorcio MyE, por la suma de S/. 81, 271.31.4. No corresponde ordenar el pago por daños y perjuicios a favor del CONSORCIO MYE.5. Declarar inválida la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2015, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia General N° 682-2015-GRAMAZONAS/GGR, así como la IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Consorcio MYE, con fecha 16 de setiembre de 2015.6. Los gastos administrativos en las proporciones siguientes: 70% GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, y 30% CONSORCIO MYE.
--------------	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	05-2015
ÁRBITRO ÚNICO	Liliana Carolina Cabrera Moncada
DEMANDANTE	Consortio Supervisor PVR
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contrato N° 029-2013-GSRB/SERVICIOS-ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 018-2013-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CEP- "SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TRAMO PUENTE VENEZUELA-TUNTUNGOS, DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA-AMAZONAS-SNIP106742"
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Determinar, si c Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único declare la Nulidad e Ineficacia Legal de la Carta N°.379-2013-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA que contiene la resolución del contrato suscrito entre las partes, Contrato N°.029-2013-GSRB/SERVICIOS – ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°.018-2013-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CEP – "SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TRAMO PUENTE VENEZUELA – TUNTUNGOS, DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS – SNIP 106742".</p> <p>B. Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene a la Gerencia Sub Regional de Bagua, el pago a favor de Consortio Supervisor PVR de la suma de S/. 77,500.00 Setenta y siete mil quinientos nuevos soles con 00/100 céntimos, por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios, lo cual incluye; lucro cesante, daño emergente y daño moral; más los intereses legales que corresponden de acuerdo a ley desde la fecha en que se cometió el daño.</p> <p>C. Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del presente arbitraje.</p>
ANÁLISIS	

Las partes mediante Acta de Conciliación, han arribado todas las pretensiones, por lo que se pone fin de manera definitiva a las pretensiones planteadas en este arbitraje, con lo cual la materia controvertida del presente proceso ha quedado en tu totalidad solucionada.

Al respecto, es preciso tener presente que las partes no se sometieron a conciliación ex ante de iniciar el proceso arbitral. Dicha observación podría haber facilitado la solución de la controversia, y podría haber evitado incurrir en gasto y tiempo innecesario.

LAUDO

Se aprobó y registró en la forma de Laudo Arbitral el Acta de Audiencia de Conciliación, de fecha 05 de noviembre de 2015, en los términos convenidos por las partes.

Ambas partes llegan los siguientes acuerdos:

1. Que La Gerencia Sub Regional Bagua, a través de su Procurador Público y Consorcio Supervisor PVR a través de su abogado, de mutuo acuerdo deciden resolver el Contrato N° 029-2013-GSRB/SERVICIOS –ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 018-2013-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/CEP – SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TRAMO PUENTE VENEZUELA – TUNTUNGOS, DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS – SNIP 106742”, sin generar penalidades por ninguna de las partes.
2. Que el Consorcio Supervisor PVR renuncia a la pretensión indemnizatoria ascendente a la suma de S/. 77, 500.00 (Setenta y siete mil Quinientos con 00/100 nuevos soles) y a los intereses legales generados.
3. La Gerencia Sub Regional Bagua asume las costas y costos del proceso arbitral, que en su totalidad ascienden a la suma de S/.10, 000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles), y que serán pagadas a favor de Consorcio Supervisor PVR, en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del laudo correspondiente.

ANEXO N° 05- MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDOS ARBITRALES DEL 2016

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	02-2016
ÁRBITRO ÚNICO	Edwin Zamora Millones
DEMANDANTE	Consortio Vial Garzayacu
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contrato de Gerencia General Regional N° 231-2013-GR-AMAZONAS/GGR, Adjudicación Directa Pública N° 012-2013-GR-AMAZONAS/CEP para la ejecución del Proyecto: Creación del Puente Peatonal Garzayacu- Distrito de Olma-Rodríguez de Mendoza-Departamento de Amazonas”
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Determinar, si corresponde o no, que el Árbitro Único, deje sin efecto y/o declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Regional N° 562-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR.</p> <p>B. Determinar, si corresponde o no, que el Árbitro Único, apruebe la ampliación de plazo N° 05 por periodo de 19 días calendario, en la ejecución de la obra.</p> <p>C. Determinar, si corresponde o no, que el Árbitro Único, ordene se conforme y designe al Comité de Recepción, se proceda la recepción de la obra.</p> <p>D. Determinar, a quien y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales del proceso.</p>
ÁNÁLISIS	
<p>El Árbitro Único considera que la ampliación de plazo N° 05 ha sido aprobada tácitamente, en consecuencia, no hay causal para denegar dicha ampliación. Ello dado a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, por lo tanto, configura un silencio positivo de acuerdo al Reglamento de Contrataciones con el Estado.</p> <p>Además, el Contratista solicitó la ampliación además dentro del plazo prescrito del artículo 175° del Reglamento por lo tanto ha cumplido el debido procedimiento.</p>	
LAUDO	1. Declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Regional N° 562-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR.

	<p>2. Aprobar la ampliación de plazo N° 05 por periodo de 19 días calendario, en la ejecución de la obra.</p> <p>3. Ordenar a la Entidad cumpla con devolver el íntegro correspondiente a los costos y costas del proceso.</p>
--	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	11-2016
TRIBUNAL ARBITRAL	Liliana Carolina Cabrera Moncada Ramiro Rivera Reyes Luis Puglianini Guerra
DEMANDANTE	Héroes del Cenepa
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Ornato en la Av. Heroes del Cenepa-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Amazonas-SNIP 272083
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Se confirme la Liquidación de Obra presentada por el Contratista mediante Carta N° 060-2015, notificada a la Entidad el 12 de octubre de 2015, se encuentra aprobada como consecuencia de la aprobación tácita obtenida en cumplimiento de lo señalado en el tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento.</p> <p>B. Se ordene a la Entidad el reconocimiento y pago del saldo restante de la Liquidación de obra a la suma de S/ 509,238.02, más los intereses legales correspondientes a la fecha real de pago, y que dicho pago se realice dentro de los 30 días de emitido el laudo.</p> <p>C. Se ordene a la Entidad el reembolso de todos los gastos, costos y costas incurridos en el presente arbitraje, incluido los honorarios</p>

	profesionales contratados para la defensa en este proceso, así como los gastos administrativos del Centro y demás efectuados.
ANÁLISIS	
<p>Se tiene que la Entidad no efectuó la confirmación de la liquidación de Obra respectiva por lo que si no existe dicha confirmación según ley, es porque la Entidad se encuentra conforme y dicha liquidación a su consideración se ajusta a las exigencias requeridas en las bases, más aún cuando se planteó observación alguna. En conclusión, opera la conformidad tácita, en consecuencia, de lo previsto en el contrato y en la normativa de contratación estatal.</p> <p>De este modo, se observa nuevamente una falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, cuestiones que devienen ser parte de sus obligaciones como administración pública.</p>	
LAUDO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ordenó a la Entidad confirmar la Liquidación de Obra presentada por el Contratista mediante Carta N° 060-2015. 2. Se ordenó a la Entidad el reconocimiento y pago del saldo restante de la Liquidación de obra a la suma de S/ 509,238.02. 3. Se ordenó a la Entidad el pago total de los costos y costas del proceso arbitral.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	15-2016
TRIBUNAL ARBITRAL	Dra. Lilibian Carolina Cabrera Moncada. Dr. Luis Karim Yuvan Escobar Arana. Dr. Luis Puglianini Guerra.
DEMANDANTE	Consortio Pedro Ruiz
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contrato de Gerencia General Regional N° 212-2014-GR.AMAZONAS/GGR, Licitación Pública N° 015-2014-G.R.AMAZONAS/CE-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la Obra: <i>“Mejoramiento y Conservación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pedro Ruíz Gallo en el Hospital Referencial Red de Salud Chachapoyas-Amazonas II Etapa”</i> .
PUNTOS CONTROVERTIDOS	A. Determinar, si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral reconozca el costo de las garantías (cartas fianza de fiel cumplimiento y carta fianza de adelanto directo) otorgadas para la ejecución del Contrato de Gerencia General Variables aplicables al presente proceso. B. Determinar, a quien y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales del presente proceso.
ANÁLISIS	
<p>La controversia ha surgido respecto a si corresponde o no corregir un error material contenido la Oferta o Propuesta Económica del Contratista, en la cual se consignó al Costo Financiero (de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelantos) dentro de los Gastos Generales Fijos, cuando en realidad, de acuerdo a la posición del Contratista, se debieron consignar en el desagregado de Gastos Generales Variables.</p> <p>Cabe precisar que, la Entidad no ha negado la existencia del error.</p> <p>El tribunal expresó que, los Costos Financieros de las cartas fianzas sí son Gastos Generales Variables, por lo que al haberse consignado dentro del rubro de Gastos Generales Fijos se habría cometido un error, el mismo que estaría trasgrediendo la naturaleza de acuerdo a la definición de Gasto General Variable establecido en el numeral 29 del Anexo de Definiciones del Reglamento.</p> <p>Empero, el Tribunal consideró que el error que se ha advertido debe ser corregido, ello no puede realizarse mediante el presente arbitraje, sino a través un acuerdo entre las partes.</p>	

Es importante advertir que, dicha controversia pudo ser solucionada vía arbitral o por mismo acuerdo directo entre las partes, reduciendo de esta manera el gasto y tiempo invertido en el presente proceso.	
LAUDO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar improcedente la primera pretensión de la demanda del Consorcio Pedro Ruiz, de acuerdo a los términos expuestos en la parte de considerativo del este laudo; sin embargo, exhórtese a las partes para que arriben al acuerdo que subsane el error advertido, a fin de no desnaturalizar la definición de Gasto General Variable establecido en el numeral 29 del Anexo de Definiciones del Reglamento. 2. Disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas que incurrió.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	16-2016
TRIBUNAL ARBITRAL	Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada. Dr. Luis Karim Yuvan Escobar Arana. Dr. Luis Puglianini Guerra.
DEMANDANTE	Consortio Pedro Ruiz
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contrato de Gerencia General Regional N° 212-2014-GR.AMAZONAS/GGR, Licitación Pública N° 015-2014-G.R.AMAZONAS/CE-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la Obra: <i>“Mejoramiento y Conservación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pedro Ruíz Gallo en el Hospital Referencial Red de Salud Chachapoyas-Amazonas II Etapa”</i> .
PUNTOS CONTROVERTIDOS	A. Determinar, si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral, DECLARE nula, inválida y/o sin efecto legal alguna la Resolución de Gerencia

	<p>General Regional N° 405-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, que declaró improcedente la ampliación parcial N° 09.</p> <p>B. Determinar, si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral, APRUEBE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, por 62 días calendarios, más el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por la suma de S/ 225,101.73 (Doscientos veinticinco mil ciento uno con 73/100 soles), incluido I.G.V.</p>
ANÁLISIS	
<p>Se ha constatado que la ampliación de plazo parcial N° 9 se ha solicitado por la misma causal que las ampliaciones de plazo parciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, siendo que dicha causal es la paralización de la obra por causas no atribuibles al Contratista.</p> <p>En la Adenda N° 02-2015, las partes pactaron lo siguiente: “El plazo para la Reformulación y Adecuación del Expediente Técnico, se computará de modo independiente del plazo de ejecución de obra”. Por ello, es lógico que el Contratista solicite una ampliación de plazo de obra a pesar que este en curso el plazo de ejecución de reformulación y adecuación del expediente técnico.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye la Entidad quien habría denegado la ampliación de plazo parcial N° 09, al interpretarlo como lo ha hecho, y estaría generando es que el plazo de reformulación y adecuación del expediente técnico, sea considerado también como plazo de ejecución de obra, lo cual no es correcto. En consecuencia, la Entidad tomo una decisión apresurada.</p> <p>El hecho que el Contratista sea quien haya elaborado el expediente técnico del adicional, no implica que necesariamente sea su culpa la demora que se haya generado en la ejecución de obra, motivo por el cual, si la Entidad afirma que, es culpa del contratista, debería probar ello.</p>	
LAUDO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar nula y sin efecto legal la Resolución de Gerencia General Regional N° 405-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, que declaró improcedente la ampliación parcial N° 09. 2. Aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, por 62 días calendarios, más el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, por la suma de S/ 63,375.18 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco con 18/100 soles), incluido I.G.V.

	3. Disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas que incurrió.
--	---

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	17-2016
ÁRBITRO ÚNICO	Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio
DEMANDANTE	Consortio Pacífico
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contratación para la ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de las I.E N° 340 Shucayacu, N° 132 Nuevo Gualulo, N° 338 Pisuquia, N° 342 Mendan, N° 343 Yomblon, N° 339 San Cristobal, N° 344 Garzayacu, N° 345 La Primavera, N° 346 San Isidro y N° 331 Mashuyacu, en la Región Amazonas”.
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Se ordene a la Entidad la devolución de las penalidades retenidas de cada una de las valorizaciones realizadas, efectuadas de manera burocrática y arbitraria, equivalente a S/ 38,093.33, más el pago de los respectivos intereses legales.</p> <p>B. Se reconozca en vía arbitraje como resarcimiento por daños y perjuicios una suma no menor a S/ 50,000.00 por el perjuicio causado.</p> <p>C. La Entidad cancele la totalidad de los gastos, costas y costos en que se incurran en el presente proceso arbitral.</p>
ANÁLISIS	
<p>En el presente caso, la Entidad no siguió el debido procedimiento para el establecimiento de las penalidades al contratista, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. La Entidad según su Informe habría retenido las penalidades, ello sucedió sin antes hacer las observaciones respectivas. Por lo tanto, se identifica una decisión apresurada por parte de la Entidad en la emisión de sus actos administrativos.</p>	
LAUDO	1. Se ordenó a la Entidad la devolución de las penalidades retenidas de cada una de las valorizaciones realizadas del contrato.

	<p>2. Se ordenó a la Entidad pague por concepto de daños y perjuicios la suma de a S/ 30,000.00.</p> <p>3. Se ordenó a la Entidad el pago total de los costos y costas del proceso arbitral.</p>
--	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	25-2016
ÁRBITRO ÚNICO	Ricardo Gerardo Tello León
DEMANDANTE	Consortio Militar
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contratación para la ejecución de la obra: “Construcción, acondicionamiento e implementación del Colegio Militar Héroes del Cenepa en la Localidad de Tomaque- Distrito de Bagua- Provincia Bagua- Amazonas- Meta II Etapa”
PRETENSIONES	<p>A. Se declare la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 209-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 11 de octubre del año 2016, que aplica penalidad al recurrente, por el monto de S/ 51,448.49, acto administrativo que se ha emitido contraviniendo la normatividad vigente de la materia y en consecuencia se ordene el pago total del monto demandado.</p> <p>B. Se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 231-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 14 de nov. Del 2016, que declara improcedente el recurso de reconsideración, formulado por el Contratista.</p> <p>C. Se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 244-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 30 de nov. Del 2016, que declara improcedente el pedido de nulidad presentado.</p>

	<p>D. El Contratista solicita una indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante (S/ 10,000.00) y daño emergente (S/ 10,000.00), por un monto equivalente de S/ 20,000.00.</p> <p>E. El Contratista solicita el pago de costas y costos, así como los correspondientes intereses legales de acuerdo al artículo 1242° y 1245° del CC de aplicación supletoria.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	
<p>Las partes mediante Acta de Conciliación, han arribado todas las pretensiones, por lo que se pone fin de manera definitiva a las pretensiones planteadas en este arbitraje, con lo cual la materia controvertida del presente proceso ha quedado en tu totalidad solucionada.</p> <p>Al respecto, es preciso tener presente que las partes no se sometieron a conciliación ex ante de iniciar el proceso arbitral. Dicha observación podría haber facilitado la solución de la controversia, y podría haber evitado incurrir en gasto y tiempo innecesario.</p>	
<p>LAUDO</p>	<p>Se aprobó y registró en la forma de Laudo Arbitral el Acta de Audiencia de Conciliación, de fecha 19 de setiembre de 2017, en los términos convenidos por las partes.</p> <p>Ambas partes llegan los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 209-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB, de fecha 11 de octubre del 2016 que aplica la penalidad al recurrente por el monto de S/ 51,448.49 soles por haber contravenido al procedimiento al momento de aplicar las penalidades y por no haber acreditado fehacientemente y legalmente las penalidades practicadas desde el 07 al 22 de julio del 2016. 2. Aplicar la penalidad solamente por los días 07, 11 y 22 de julio del 2016, teniendo en cuenta que en esos días se pudo constatar que el contratista cumplió sus obligaciones contractuales. 3. El contratista renuncia expresamente al cobro de la suma de S/ 20,000.00 soles por concepto de Indemnización de daños y perjuicios.

ANEXO N° 06- MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDOS ARBITRALES DEL 2017

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	05-2017
TRIBUNAL ARBITRAL	Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio Juan Huamaní Chávez Mario Manuel Silva López
DEMANDANTE	Consortio Consultor Selva Central
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contrato de Gerencia General Regional N° 033-2016-GR-AMAZONAS/GGR para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de las carreteras departamentales y vecinales estratégicas, para la Integración de la Región Amazonas”
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Determinar, si corresponde o no, declarar válida y eficaz la resolución del Contrato de Gerencia Regional N° 033-2016-GR.AMAZONAS/GGR efectuada por Consortio Consultor Selva Central el 03 de noviembre de 2016 a través de la Carta Notarial N° 0123-2016/SELVA CENTRAL/JP.</p> <p>B. Determinar, si corresponde o no, declarar nula y/o ineficaz la Resolución del Contrato de Gerencia Regional N° 033-2016-GR.AMAZONAS/GGR efectuada por el Gobierno Regional de Amazonas el 03 de noviembre de 2016 a través de la Carta Notarial N° 504-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.GGR.</p> <p>C. Determinar, si corresponde o no, el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional Amazonas que cumpla con pagar a favor del Consortio Consultor Selva Central la suma de S/ 1'434,172 con motivo de la contraprestación a cargo de la Entidad por la labor efectuada por el Contratista, en virtud del Contrato de Gerencia General Regional de fecha 05 de febrero de 2016, más el interés legal calculado hasta la fecha efectiva del pago.</p>
ANÁLISIS	

En la cláusula undécima del Contrato, las partes pactaron que cuando la prestación se ejecute de manera defectuosa por parte del Consorcio, la Entidad deberá señalar el sentido y otorgar un plazo para la subsanación no menos de 2 ni mayor de 10 días calendario. Se tiene que la Entidad no efectuó observaciones por lo que si no existen observaciones es porque el bien o servicio se ajusta a las exigencias requeridas en las bases y por tanto se encuentra conforme. En conclusión, opera la conformidad tácita, en consecuencia, de lo previsto en el contrato y en la normativa de contratación estatal.

De este modo, las observaciones efectuadas por la Entidad, al ser extemporáneas carecen de validez, y por ende no son obligatorias para el Consorcio con lo cual la penalidad imputada no es aplicable.

Del análisis de la Resolución del Contrato efectuada por la Entidad, solo es procedente que la Entidad aplique al Consorcio una penalidad por los atrasos incurridos en la subsanación del segundo entregable ascendente a la suma de S/ 11,652.65, importe que no alcanza la penalidad máxima del 10% del monto del Contrato, razón única por la cual sería procedente resolver el contrato.

De los medios probatorios se tiene que la Entidad ha incumplido con pagar las armadas correspondiente tal y como se estipulo en el contrato, por lo que la correspondería ordenar el pago del importe más el interés legal calculado hasta la fecha efectiva del pago, y declarar el derecho resolutive del Consorcio a través de la Carta N° 123-2016/SELVA CENTRAL/JP es válido y eficaz.

El tribunal no determino la existencia de daño para la indemnización respectiva a favor del Contratista.

LAUDO

1. Declarar la válida y eficaz la resolución del Contrato de Gerencia General Regional N° 033-2016-GR.AMAZONAS/GGR efectuada por el Consorcio.
2. Declarar ineficaz la resolución del contrato de Gerencia General Regional N° 033-2016-GR.AMAZONAS efectuada por la Entidad.
3. Ordenar a la Entidad pague a favor del Consorcio la suma de S/ 1, 434,172.00, más los intereses legales calculados hasta la fecha efectiva del pago.
4. No corresponde ordenar a la Entidad pague la suma de S/ 200,000.00 por concepto de indemnización.

	5. Disponer que cada parte asuma en igual proporción (50%) cada uno el pago de los gastos arbitrales, así como los costos y costas.
--	---

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	09-2017
TRIBUNAL ARBITRAL	Mg. Liliana Carolina Cabrera Moncada. Dr. Pedro Alvarado Guerrero. Dr. Ricardo Gerardo Tello.
DEMANDANTE	Consortio Coccocho
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contrato de Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la Villa Coccocho distrito de Camporredondo – Luya – Amazonas”
PUNTOS CONTROVERTIDOS	A. Determinar, si corresponde o no, que el tribunal arbitral, ORDENE al GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS reciba la obra por el incumplimiento constante a las normas y procedimientos de las normas del reglamento nacional de contrataciones, pues está concluida al 100%. B. Determinar, si corresponde o no, que el tribunal arbitral, APRUEBE la liquidación del contrato según los cálculos, que incluye la devolución del monto de la garantía liquida por la carta fianza N° 0011-0216-9800005452-92 por S/ 258,870.47 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta con 47/100 soles) Carta Fianza BBVA Continental en poder del Gobierno Regional Amazonas, el pago de los gastos generales producto del 14 ampliaciones del plazo por incumplimiento del Gobierno Regional de Amazonas por la falta de entrega total de terrenos, así como la actualización de presupuesto por las formulas políticas.

	<p>C. Determinar, si corresponde o no, que el tribunal, ORDENE al Gobierno Regional Amazonas la devolución del Carta Fianza BBVA Continental N°0011-0216-9800005452-92.</p> <p>D. Determinar, si corresponde o no, que el tribunal arbitral, ORDENE al GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS pague al demandante, la suma de S/150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.</p> <p>E. Determinar, a quién y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales del presente proceso.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	
<p>El 20.10.2016, la Entidad hace llegar la carta notarial N° 598-2016, conteniendo la misiva N° 463-2016-AMAZONAS/GGR, donde manifiesta observaciones a la ejecución del proyecto dando un plazo de 15 días, indicando además otras observaciones. Este requerimiento previo y posterior carta N° 557.2016/GRA vía notarial resolviendo el contrato, se debió al informe N° 169.2016.GRA/GRI.SGL.E.V.B del funcionario Elmer Vera Bazán y del informe N° 2675.2016/GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS de la subgerencia de supervisión que tramita el informe del funcionario Vera Bazán a la gerencia regional. Cabe hacer mención que el mencionado trabajador no pertenece al comité de recepción y los presuntos hechos que originaron la resolución del contrato por parte de la Entidad tienen origen ILEGAL. Este procedimiento no tiene asidero jurídico puesto que no se ajusta al procedimiento legal estipulado en el art. N° 210 del reglamento de la ley de contrataciones vigente.</p> <p>Se pueda apreciar que desde el día en que tanto el Residente como el Supervisor, señalan la culminación de la obra, los plazos que estipula la ley tanto para la conformación del comité de recepción, como para la labor que debe de realizar esta, no han sido respetadas por la entidad, con el agregado, que la una vez efectuada la labor de campo, por la comisión, esta estuvo incompleta, y nunca redactó el acta donde se plasmen las supuestas observaciones o adicionalmente mediante pliego, se haya plasmado las razones por las cuales no se procedía a la recepción de la obra, determinándose que en este aspecto no solo una actitud morosa, sino negligente de parte de la entidad.</p> <p>Respecto a la indemnización, el consorcio no ha cumplido con acreditar el daño generado por la Entidad.</p>	
<p>LAUDO</p>	<p>1. Ordenar al Gobierno Regional Amazonas recepcione la obra de parte de Consorcio Coccocho.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 2. No fijar ni aprobar la liquidación del contrato de obra, por considerarse el Tribunal sin facultades para ello. 3. No devolver la Carta Fianza BBVA Continental N° 0011-0216-980000545292, por considerarse el Tribunal sin facultades para ello. 4. No reconocer ni ordenar el pago de indemnización por daños y perjuicios en favor del consorcio. 5. Declarar que cada parte deberá asumir los gastos arbitrales, costos y costas del arbitraje derivados de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos en las proporciones iguales.
--	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	12-2017
ÁRBITRO ÚNICO	Dra. Angélica Rocía Castro Mori
DEMANDANTE	Consortio Norte
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Contrato de Gerencia General Regional N° 128-2015-G.R.AMAZONAS/GGR, para la contratación del servicio de consultoría para la reformulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública: "Recuperación de los servicios de interpretación cultural asociada a la iglesia y capilla poza, piezas religiosas y entorno urbano histórico del pueblo de levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas".
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Determinar, si corresponde o no, que el árbitro único, ACLARE el error pues ha sido causante de la resolución de contrato debido que CONSORCIO NORTE no ha incurrido en 43 días de penalidad, por lo que no excede en ningún aspecto el 10% de penalidad máxima.</p> <p>B. Determinar, si corresponde o no, que el árbitro único, ORDENE al GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS el pago de daños y perjuicios por un monto de S/ 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles).</p>

	C. Determinar, si corresponde o no, que el árbitro único, DECLARE la validez de resolución de contrato contenido en la Carta N° 613-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 28 de diciembre de 2016.
ANÁLISIS	
<p>Respecto al primer atraso alegado por la Entidad, la árbitro único considera que la ampliación de plazo para la presentación del tercer entregable ha sido aprobada tácitamente; en consecuencia, no hay un retraso de cinco (5) días hábiles en la presentación del tercer entregable. Ahora bien, respecto al segundo retraso de un (1) día en el levantamiento de observaciones al tercer entregable, resulta evidente que el contratista ha incurrido en un retraso de un (1) día para cumplir con su obligación.</p> <p>Respecto al tercer retraso de treinta y cinco (35) días en el levantamiento de observaciones emitidas por la OPI del Ministerio de Cultura, el contratista cumplió dentro del plazo con levantar las observaciones formuladas mediante Carta N° 000044-G.R.AMAZONAS/GRDE/UF/KBCS, el Consorcio ha ofrecido como medio probatorio la Carta N° 017-2016-CNORTE/LEV presentada con fecha 22 de agosto de 2016 por la que levanta las observaciones formuladas por la Entidad, la misma que no ha recibido excepciones u oposiciones de parte de la Entidad; es decir, el Consorcio ha levantado las observaciones formuladas con dos (2) días de retraso, y no treinta y cinco (35) días como sostiene la Entidad. En este punto es preciso resaltar la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a alegar las observaciones respectivas.</p> <p>Por lo tanto, el Consorcio Norte no ha incurrido en un retraso de cuarenta y tres (43) días de penalidad, sino en un retraso de tres (3) días calendario, con lo que no alcanzaría al 10% de la penalidad máxima, y consecuentemente, no correspondería la resolución de contrato por esa causal.</p> <p>Respecto a la indemnización, al no haberse probado fehacientemente la existencia de un daño que deba ser indemnizado, la pretensión indemnizatoria no debe ser amparada.</p>	
LAUDO	<p>Aclarar que el Consorcio Norte no ha alcanzado el 10% de la penalidad máxima, y consecuentemente, no correspondería la resolución de contrato por esa causal.</p> <p>No corresponde ordenar al GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS el pago de daños y perjuicios por un monto de S/ 18,000.00.</p> <p>Declarar invalida la Carta N° 613-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 28 de diciembre de 2016 y su contenido de resolución de contrato, por no existir causal de resolución de contrato por acumulación de penalidad máxima por mora.</p>

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	16-2017
ÁRBITRO ÚNICO	Dra. Angélica Rocía Castro Mori
DEMANDANTE	Consortio Atuen
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°193-2014-GR.AMAZONAS/GGR, para la Supervisión de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO LA JOYA – ATUEN, DISTRITO DE LEYMEBAMBA-CHACHAPOYAS-AMAZONAS"
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Determinar si corresponde o no, que la árbitro único, DECLARE la nulidad de la Resolución de Gerencia General Regional N°030-2017-Gobierno Regional de Amazonas de fecha 14/07/2017, mediante la cual el Gobierno Regional Amazonas resuelve aprobar la liquidación de Contrato de Gerencia General Regional N° 193-2014-GR.AMAZONAS/GGR. CP N° 005-2014-GAMAZONAS/CE.</p> <p>B. Determinar si corresponde o no, que la árbitro único, ORDENE al Gobierno Regional Amazonas pague a favor del contratista la suma de S/47,187.11 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta y siete con 11/100 soles) sin IGV, por los siguientes conceptos: Saldo a favor de la Supervisión: S/9,875.51 (Nueve mil ochocientos setenta y cinco con 51/100 soles), y Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento: S/37,311.60 (Treinta y siete mil trescientos once con 60/100 soles).</p> <p>C. Determinar si corresponde o no, que la árbitro único, EMITA la constancia de conformidad de servicio de la supervisión.</p> <p>D. Determinar, a quien y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales del presente proceso.</p>
ANÁLISIS	

El Consorcio ha acreditado que la entidad no ha tomado en cuenta el contrato de Gerencia Regional N° 193-2014-GR Amazonas/ GGR dirigida exclusivamente para la supervisión de obra, la entidad con fecha 19 de febrero 2016 da a conocer la culminación del contrato , por haber terminado el plazo contractual , procediendo a liquidar el 13 de Febrero del 2017 elaborándose dicha liquidación fuera del plazo legal ES DECIR A MAS DE 15 DIAS, frente a ello de los actuados se puede colegir que el Consorcio elaboro una nueva liquidación que fue explicada y revisada gozando de validez para su cumplimiento.

Se concluye que, la entidad no ha actuado tomando en cuenta el artículo 210 dela ley de contrataciones del estado, concluyendo un contrato y liquidando sin considerar los procedimientos administrativos, así mismo el articulo 211 y 212 del ley de contrataciones del estado amparan la liquidación por lo que se debe ordenar la conformidad de la misma.

LAUDO

1. Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 030-2017 del Gobierno regional de amazonas de fecha 14-07-2017; por consiguiente, déjese sin efecto la liquidación de contrato general regional N° 193-2014-GR.AMAZONAS/GGR de fecha 27 de noviembre del 2014.
2. Declarar la aprobación de la liquidación efectuada por el CONSORCIO ATUEN por los conceptos de saldo a favor de la supervisión y devolución de garantía de fiel cumplimiento y disponer al gobierno regional de amazonas pague a favor del contratista la suma de S/. 47,187.11 sin IGV, por los siguientes conceptos: saldo a favor de la supervisión S/. 9,875.51, y devolución de garantía de fiel cumplimiento: S/. 37,311.60.
3. Disponer que el Gobierno Regional de Amazonas emita la constancia de conformidad del servicio de supervisión y el cierre inmediato del expediente de contratación una vez cumplida con las disposiciones precedentemente señaladas.
4. Disponer que el CONSORCIO ATUEN y el Gobierno Regional de amazonas asuman cada una de ellas directamente, los gastos arbitrales que les correspondía sufragar (50%) a cargo de cada una de ellas.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LAUDO ARBITRAL	
EXPEDIENTE	27-2017
ÁRBITRO ÚNICO	Sandro Espinoza Quiñones
DEMANDANTE	INCOGAMA
DEMANDADO	Gobierno Regional Amazonas
CONTRATACIÓN	Adjudicación de menor cuantía N° 111-2014-GRA/CE para la Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel inicial de la I.E N° 343 Yomblon, en la Región Amazonas".
PUNTOS CONTROVERTIDOS	<p>A. Se declare nulo y/o sin efecto legal el Acta Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General Regional N° 035-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 16 de feb del 2017 mediante el cual el demandado resolvió Aprobar la liquidación de Contrato de Gerencia General Regional N° 133-2015-GR.</p> <p>B. Se declare nulo y/o sin efecto legal el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General Regional N° 035-2017 de fecha de feb del 2017, mediante la cual el demandado resolvió Autorizar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Amazonas, para que adopte las acciones correspondientes para hacer efectivo el saldo a cargo de Contratista , por la suma de S/ 31,375.68 y después de ello la devolución de la Carta Fianza del Contrato Principal que obra en poder de la entidad.</p> <p>C. Se declare la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra presentada por el Contratista con Carta N° 169-2016 de fecha 20 de dic del 2016 ante la entidad relacionado a la ejecución de la obra conforme a su resumen de liquidación final de obra.</p> <p>D. Se declare la Improcedencia y nulidad de la aplicación de las penalidades impuestas al demandante relacionadas al saldo a cuenta del contratista por la suma de S/ 31,375.68 sin IGV, que resulta de la sumatoria del Deductivo y de los Reajustes por la suma de S/ 25,769.17, más S/ 3,504.07 por la penalidad por cronograma presentado fuera de plazo, más penalidad por cambio de Residente de Obra (S/ -2,101.44).</p>

ANÁLISIS	
<p>La Entidad formuló en su contestación de demanda una excepción de caducidad por motivo de que el Contratista habría iniciado el proceso arbitral respecto a sus pretensiones planteadas fuera del plazo que le otorga la ley. Por lo tanto, el Contratista ha perdido del derecho a entablar la demanda arbitral o proseguir con la demanda iniciada en virtud de no haberse propuesto la pretensión dentro del plazo señalado por ley.</p> <p>En este caso, recién se pudo apreciar una labor eficiente por parte de la defensa del Gobierno Regional de Amazonas.</p>	
LAUDO	<ol style="list-style-type: none">1. Fundada Excepción de caducidad presentada por la Entidad.2. Carece de objeto pronunciarse sobre las demás pretensiones.

ANEXO N° 07- ENTREVISTAS

Entrevista- Árbitro Mario Colberth Reyna Rodríguez

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado en la Región Amazonas?	La demora en los trámites del expediente. Los Árbitros suelen residir en otras localidades. La distancia y tiempo se traslada en demora de los procesos.
2. Según su experiencia, la defensa (asesoría jurídica, procuraduría pública) de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) como parte de un proceso que versa sobre contratación pública es adecuada y eficaz?	Sí, es correcta en la mayoría de casos que he logrado participar como árbitro. Sin embargo, puede mejorar, ya que suele demorar en el pago de gastos administrativos y honorarios al tribunal.
3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.	Según mi experiencia, la mayoría de demandas arbitrales se deben a Incumplimiento Contractual por parte del Gobierno Regional de Amazonas.
4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?	Si. No existe interés de las entidades públicas de resolver el conflicto vía conciliación, a efectos de evitar críticas y responsabilidades posteriores.
5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) en sus procesos arbitrales?	Adecuada en su mayoría.

6. Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorias de defensa idóneos?	Sí
7. Según su experiencia, la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?	No, la Entidad se ha caracterizado por responder por cuestiones no de fondo, perjudicando notablemente su posición.
8. Según estadísticas, en el Centro de Arbitraje de Chachapoyas, la Entidad resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?	Las fallas radican en el procedimiento administrativo en Contrataciones con el Estado y el adecuado seguimiento en ejecución contractual. Los resultados originan que el contratista demande, por lo que se puede calificar como deficiente.
9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?	Su rol como parte en el proceso es importante. Sin embargo, la manera en como ejerce la defensa del Estado en materia de contratación pública tiene mucho que desear, podría ser mejor, de eso no tengo duda, pero también va de la mano con las personas que eligen para que lo representen, y ahí suele haber corrupción por lo que el puesto deviene en inestable lo que termina perjudicando al Estado.
10. Cuáles serían sus recomendaciones para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado por parte de la Entidad?	Hay que imprimirle mayor dinámica. La justicia Arbitral debe ser más expeditiva. Es necesario, sistematizar los procesos. Los árbitros y las partes deberían tener acceso al proceso de modo remoto vía web. De igual forma, la presentación de escritos y notificaciones.

Entrevista- Carlos Jesús Alza Collantes (Secretario Arbitral)

Secretario Arbitral de Centro de Arbitraje de Chachapoyas

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado en la Región Amazonas?	La demora por el pago por parte de la Entidad. La demora de los árbitros al momento en que la secretaria arbitral envía los proyectos de resolución a fin de esperar su aprobación de las mismas.
2. Según su experiencia, la defensa (asesoría jurídica, procuraduría pública) de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) como parte de un proceso que versa sobre contratación pública es adecuada y eficaz?	La defensa por parte de la Entidad es deficiente, y ello a mi consideración se debe a la extrema carga procesal.
3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.	La mayoría de demandas arbitrales se deben a Resoluciones de contrato mal hecho, mal planteados, o que no han respetado el proceso según ley.
4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?	Sí, la Entidad no concilia casi nunca a menos que sea ya dentro del proceso, pero aun así son contados los casos. Creo que una de las razones por lo que surge esta situación es que los procurados quieren evadirse de responsabilidad alguna, nadie quiere cubrir el tema. Sin embargo, debería exhortarse más la conciliación, ya que ir por esta vía podría ahorrar los costos administrativos de un centro y los honorarios correspondientes del tribunal.

<p>5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) en sus procesos arbitrales?</p>	<p>Regular, no falta las audiencias cuando se le cita, sin embargo no prepara su defensa y eso se puede observar en el desarrollo de las audiencias. Si respeta los plazos en su mayoría, pero ello sirve de nada si sus fundamentos no son los adecuados.</p>
<p>6. Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorias de defensa idóneos?</p>	<p>No es diligente en ello, por lo que se le suele pedir medios probatorios de oficio.</p>
<p>7. Según su experiencia, la Entidad en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?</p>	<p>No y ello es consecuencia de su mala defensa.</p>
<p>8. Según estadísticas, en el Centro de Arbitraje de Chachapoyas, la Entidad resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?</p>	<p>La mala defensa de los procuradores La burocracia tampoco permite obtener la información necesaria que el árbitro pide de oficio, pues se encuentra en otra área, y mientras la obtienen, los plazos se les vencen. Otro factor es que existe una sobrecarga de procesos.</p>
<p>9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?</p>	<p>La demora por el pago por parte de la Entidad y su mala defensa legal.</p>
<p>10. Cuáles serían sus recomendaciones o alternativas para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado por parte del Estado?</p>	<p>Crear un área de administración de contratos, no solo para la firma de contratos sino para los problemas q puede surgir de manera posterior. Ya que existe un mal seguimiento de los contratos, lo que posteriormente ocasiona los</p>

	<p>problemas que ya vemos en vía arbitral. Falta un administrador de contratos a mi consideración.</p> <p>Que las entidades contraten especializados en temas arbitrales.</p>
--	---

Entrevista- Árbitro Carlos Ruska Maguiña

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado?	La demora por el pago por parte de la Entidad. Y, más que todo la mala preparación por parte de la defensa de la Entidad, lo cual se ve reflejado en sus contestaciones y las audiencias de informes orales.
2.Cuál es su opinión sobre la defensa por parte del Estado en el desarrollo de los procesos arbitrales?	En mi vasta experiencia en el Centro, la defensa de la Entidad suele ser limitada. Y ello es reflejo de la escasa preparación del personal no adecuado para defender a pecho los intereses del Estado.
3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.	Resolución contractual por parte de la Entidad y disconformidad del Contratista con esta.
4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?	Sí. Teniendo en cuenta que la vía conciliatoria podría salvar muchas veces a la Entidad cuando ésta ha obrado de manera negligente o imprudente, irónicamente son casi nulas las veces que la Entidad intenta conciliar.

<p>5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal del Estado en sus procesos arbitrales?</p>	<p>Conforme en presentar los escritos correspondientes en cada etapa del proceso. No obstante, genera dilataciones al mismo cuando se demora negligentemente en pagar los gastos respectivos, cuando es de su conocimiento que al iniciar un proceso arbitral se deberá de incurrir en determinados gastos para los cuales ya debe de estar preparado.</p>
<p>6. Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorios de defensa idóneos?</p>	<p>Los medios probatorios se ven relacionados con la teoría del caso plasmado por la defensa de la Entidad. Por lo tanto, si existe una mala defensa, los medios probatorios no serán los adecuados.</p>
<p>7. Según su experiencia, la Entidad en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?</p>	<p>Este es un problema que se presenta en la mayoría de los casos. El Contratista es el que suele demandar. No obstante, cuando la Entidad emite sus descargos en su contestación no se pronuncia sobre el fondo del asunto o se limita a copiar la ley.</p>
<p>8. Según estadísticas, el Estado resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?</p>	<p>La deficiente defensa legal por parte de la Entidad.</p>
<p>9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?</p>	<p>La escasa preparación del personal de la procuraduría, siendo no adecuado para defender a cabalidad los intereses del Estado.</p>
<p>10. Cuáles serían sus recomendaciones o alternativas para mejorar el desarrollo de los</p>	<p>Como recomendación, sugiero que la Entidad debe de tener en cuenta las consecuencias de una errada designación de los abogados de su</p>

<p>procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado por parte del Estado?</p>	<p>defensa pues los efectos se verán reflejados a lo largo del procedimiento arbitral y especialmente en el laudo, perjudicando de manera notoria sus intereses, y por ende, también el interés público. Así tenemos que por que se trata de un arbitraje institucional, el éxito o el fracaso del arbitraje dependerá en gran medida de la capacidad de la defensa de las partes para resolver la disputa con eficiencia.</p> <p>Siguiendo el mismo esquema, el procurador sea asesorado a la vez por otros especialistas ligados a la controversia suscitada.</p> <p>Además, no sólo es el tema de la contratación de especialistas en temas arbitrales para con el proceso el problema, pues el tema de la especialización debe partir desde la contratación de especialistas para con el seguimiento de los contratos, pues es de que surge la controversia.</p>
---	--

Entrevista- Kevin Peláez Cruzado

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado en la Región Amazonas?</p>	<p>La dilatación del proceso por problema de falta de pago de las partes. A veces se llega a archivar el proceso sólo por esta cuestión.</p>

<p>2. Según su experiencia, la defensa (asesoría jurídica, procuraduría pública) de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) como parte de un proceso que versa sobre contratación pública es adecuada y eficaz?</p>	<p>Para nada, la defensa por parte del Gobierno Regional de Amazonas es muy deficiente, y ello es preocupante ya que se supone que están defendiendo al Estado y no ponen la debida atención a ello.</p>
<p>3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.</p>	<p>Resolución de contrato, apresurada a mi consideración, por parte de la Entidad. Y ello se debería a la calidad de seguimiento de los contratos por parte de la entidad, es por ello que la cantidad de procesos arbitrales por resolución de contrato apresurado o por incumplimiento contractual.</p>
<p>4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?</p>	<p>Sí, y ya que los problemas que se originan del contrato pública suele tener relación con las acciones que los funciones de la Entidad, el mismo Estado debería tomar en cuenta a la conciliación como primera opción.</p>
<p>5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) en sus procesos arbitrales?</p>	<p>Regular, la deficiencia se encuentra en la demora en el pago de los honorarios arbitrales y del centro de arbitraje, situación que genera que la otra parte subrogue el pago.</p>
<p>6. Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorias de defensa idóneos?</p>	<p>En su mayoría adjunta lo necesario, el problema mayor radica en el sustento que le da su defensa a ello.</p>
<p>7. Según su experiencia, la Entidad en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?</p>	<p>No, no suele responder todos los puntos de la demanda.</p>

<p>8. Según estadísticas, en el Centro de Arbitraje de Chachapoyas, la Entidad resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?</p>	<p>El factor único es la mala defensa por parte de la Entidad, así que dicha situación se debe a la eficiencia del procurador público.</p>
<p>9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?</p>	<p>La Entidad como parte se comporta de manera regular ya que si cumple con los plazos para presentar los escritos que se le requiere. Lo que le faltaría para ser eficiente, es también cumplir con los pagos en los que se incurre en el proceso arbitral dentro de un centro.</p>
<p>10. Cuáles serían sus recomendaciones o alternativas para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado por parte del Estado?</p>	<p>Mi mayor recomendación es primero: tratar siempre de conciliar antes de ir a vía arbitral. Y, si no lo hacen, al menos la Entidad deben procurar una defensa adecuada capaz de defender sus intereses. Una selección más exigente al momento de elegir al procurador público.</p>

Entrevista Carlos Manuel Aguilar Enríquez

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado en la Región Amazonas?</p>	<p>Desde mi punto de vista, el principal problema es la deficiente administración de los contratos</p>

<p>2. Según su experiencia, la defensa (asesoría jurídica, procuraduría pública) de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) como parte de un proceso que versa sobre contratación pública es adecuada y eficaz?</p>	<p>No te podría contestar esto porque me podrían recusar</p>
<p>3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.</p>	<p>Las principales controversias que he podido advertir se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nulidades de resolución de contrato - Ampliaciones de plazo - Liquidaciones - Indemnizaciones
<p>4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?</p>	<p>Desde mi punto de vista, sí. Las cláusulas de solución de controversias contenidas en los contratos generalmente consignan a la conciliación como mecanismo facultativo, por lo que ello, aunado a la hasta hace poco, limitada protección y promoción legal de la conciliación, hace que ella casi no se realice</p>
<p>5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) en sus procesos arbitrales?</p>	<p>Dentro del proceso arbitral, la conducta ha sido diligente, en la medida que cumplen con contestar las demandas o formularlas, así como las demás actuaciones arbitrales, por lo menos en la forma.</p>
<p>6. Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorias de defensa idóneos?</p>	<p>Adjunta lo necesario.</p>
<p>7. Según su experiencia, la Entidad en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?</p>	<p>No, la Entidad se desliga en sus contestaciones sobre el fondo sobre el que versa la controversia.</p>

<p>8. Según estadísticas, en el Centro de Arbitraje de Chachapoyas, la Entidad resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?</p>	<p>La defensa de la procuraduría del gobierno regional.</p>
<p>9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?</p>	<p>En general, considero que las principales deficiencias que se advierten son 2: la primera, es que la administración de los contratos no es la mejor y la segunda es que el Estado no se suele defender bien, en cuanto al fondo de la pretensión que se discute en arbitraje.</p>
<p>10. Cuáles serían sus recomendaciones o alternativas para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado por parte del Estado?</p>	<p>1. Capacitar a los funcionarios encargados de la administración de contratos para lograr resolver conflictos en ejecución de contratos sin necesidad de remitirse a arbitraje o para que si se llega a arbitraje, tengan un resultado positivo 2. Contratar a especialistas que se encarguen de la defensa de los intereses de la entidad en el proceso arbitral, pues el Procurador no es necesariamente un especialista en materia arbitral.</p>

Entrevista- Árbitro Luis Puglianini Guerra

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos</p>	<p>La dilatación del proceso por la demora en los pagos administrativos y al Tribunal.</p>

arbitrales en materia de contrataciones con el estado?	
2.Cuál es su opinión sobre la defensa por parte de la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) como parte de un proceso que versa sobre contratación pública es adecuada y eficaz?	La defensa de la Entidad puede mejorar.
3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.	Incumplimiento contractual.
4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?	Sí, y ese es uno de los principales factores por los cuales la Entidad resulta ser la parte vencida. Cabe mencionar que, la entidad debe tenerlo más en cuenta como opción cuando se encuentre en situación de desventaja. Y, cuando vaya a conciliar lo haga con la realidad intención. No que sea una demora en tiempo y un gasto innecesario.
5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal del Estado en sus procesos arbitrales?	Procesalmente, presenta sus escritos dentro del plazo acordado por el Tribunal. Sin embargo, demora en la mayoría de los casos el pago al Tribunal y a los gastos administrativos del Centro, lo que genera que el proceso se dilate.
6. Según su experiencia, la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) adjunta medios probatorias de defensa idóneos?	Para su defensa, en su mayoría sí, sin embargo también suelen adjuntar medios probatorios que no versan sobre la controversia en sí.

<p>7. Según su experiencia, la Entidad (Gobierno Regional Amazonas) en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?</p>	<p>La Entidad no basa sus contestaciones en tocar el tema de fondo de la controversia. Por ende, tampoco adjunta los medios probatorios necesarios para su correcta defensa.</p>
<p>8. Según estadísticas, el Estado resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?</p>	<p>A mi consideración ello está relacionado al papel que desempeña la procuraduría.</p>
<p>9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?</p>	<p>En cuanto a la Entidad, el problema más radica es el asunto de la contraloría y el procurador actúa pensando si le va dar responsabilidad, no actúa si actúa mal o bien.</p>
<p>10. Cuáles serían sus recomendaciones o alternativas para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado por parte del Estado?</p>	<p>La injerencia de la contraloría en los temas arbitrales. Se debe contratar para la defensa del estado profesionales capacitados en temas relacionados con las controversias y que tengan conocimientos también del proceso arbitral.</p>

Entrevista- Árbitro Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado?	Una inadecuada defensa por parte del estado. El retraso del proceso por falta de pago o presentación de escritos sin razón objetiva.
2.Cuál es su opinión sobre la defensa por parte del Estado en el desarrollo de los procesos arbitrales?	La Defensa de la Entidad actualmente considero que se encuentra en declive, sin embargo, ello podría mejorar con la elección más acorde de sus especialistas que al fin y al cabo tendrán la cuantiosa tarea de defender los intereses del estado, con la seriedad del caso.
3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.	Resolución contractual e incumplimiento contractual son las cuestiones sobre las que versan las controversias que son llevadas a arbitraje en el Centro.
4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?	Sí, la Entidad tiene la oportunidad de tratar de llegar a un acuerdo con el Contratista, pudiéndose ahorrar gastos y mayores pagos. Claro, esto siempre que la Entidad se encuentre en situación de desventaja frente a la otra parte.

5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal del Estado en sus procesos arbitrales?	Procesalmente, la Entidad cumple con los escritos dentro del ítem del tiempo establecido.
6. Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorias de defensa idóneos?	Adjunta lo conveniente a su teoría del caso, sin embargo, debería tener cuidado en no adjuntar lo que no versa sobre la controversia que es lo que se suele ver.
7. Según su experiencia, la Entidad en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?	No, y se ha creado una reputación en dicho aspecto.
8. Según estadísticas, el Estado resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?	La inadecuada defensa que no es cubierta con especialistas de la materia.
9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?	Por parte de la Entidad el problema radica en la procuraduría pública y su bajo interés en conciliar.
10. Cuáles serían sus recomendaciones o alternativas para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado por parte del Estado?	Una grupo más selectivo de especialistas que se encarguen exclusivamente de los asuntos arbitrales y los que versan de las controversias surgidas de los contratos suscritos.

Entrevista a Especialista- Jhoel Chipana Catalán

Abogado, árbitro, profesor universitario en la PUCP

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado?	La lentitud de los mismos a causa de subrogaciones o escritos presentados por mala fe que lo único que buscan es dilatar el proceso.
2. Según su experiencia, la defensa (asesoría jurídica, procuraduría pública) de la Entidad como parte de un proceso que versa sobre contratación pública es adecuada y eficaz?	No. Falta mucha capacitación y especialización.
3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? ¿Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.	Resolución contractual y aplicación de penalidades.
4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?	Sí porque no es eficaz y tiene una regulación muy pobre.
5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal del Estado en sus procesos arbitrales?	En muchos casos negligente porque sus abogados no conocen el tema a profundidad y no pueden plantear una defensa adecuada.
6. Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorios de defensa idóneos?	Según mi experiencia, la Entidad cumple con presentar lo necesario, el problema se presenta cuando presenta medios probatorios sin sustento.

<p>7. Según su experiencia, la Entidad en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?</p>	<p>Regularmente, pero en general ese es el principal problema por el cual los resultados en sus procesos son negativos.</p>
<p>8. Según estadísticas, el Estado resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?</p>	<p>Falta de capacitación de los abogados y falta de recursos humanos. El Contratista se preocupa más por escoger a la defensa más especializada.</p>
<p>9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Amazonas) o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?</p>	<p>La Entidad no cuenta con un equipo de defensa especializado en materia de contrataciones estatales ni arbitraje.</p>
<p>10. Cuáles serían sus recomendaciones o alternativas para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado por parte del Estado?</p>	<p>Capacitar mejor a los procuradores. Crear una entidad especializada en materia de arbitrajes en contratación. Dar más recursos humanos a las entidades. Que se apruebe mayor presupuesto destinado a la defensa de los arbitrajes.</p>

Entrevista a Especialista- Santos Urtecho Navarro

Abogado, árbitro, profesor universitario en la UPN

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Según su opinión, cuales son los problemas principales en el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de contrataciones con el estado?	El principal problema que se observa en la administración de procesos arbitrales en materia de contrataciones con el Estado es el tema de la especialización tanto de los árbitros a cargo del caso como de la defensa del estado, pues en base a estos actores el cómo se desarrollará el proceso.
2. Según su experiencia, la defensa (asesoría jurídica, procuraduría pública) de la Entidad como parte de un proceso que versa sobre contratación pública es adecuada y eficaz?	La Entidad ha demostrado según los resultados de los procesos que no cuenta con un equipo especializado que pueda defender sus intereses.
3. Según su experiencia, a qué se debe la mayoría de demandas arbitrales contra el Estado? ¿Incumplimiento contractual? Negligencia? Etc.	La mayoría de demandas proviene de incumplimiento por parte del Estado pero no porque se deje de lado atender a la prestación sino que influenciado por una aptitud fiscalizadora la entidad suele tener cierta interpretación poco flexible de los términos contractuales, porque no se trata solo de la entidad sino también el control interno, la contraloría general hasta el ministerio público; por lo tanto, eso hace que algo que podría solucionar con trato directo o hasta conciliación resulta siendo muy complicado en su solución, las posturas suelen ser muy rígidas y entonces por eso la mayoría de demandas resultan enfocando el incumplimiento o

	también suele ser la interpretación o sino hasta incluso el defecto en cuanto a las bases o la propia celebración del contrato.
4. Considera que se ha dejado de lado la vía conciliatoria para resolver los problemas contractuales con el Estado?	Formalmente no se ha dejado de lado. El problema es que no se llega adecuadamente a una etapa conciliatoria o no hay un intento conciliatorio lo suficientemente trabajo para que sea una medida de solución que evite llegar al punto entre la controversia. Es un tema que depende mucho de idiosincrasia pues los menores de los casos se llegan a solucionar el tema solamente con conciliación. Esto implica al menos en contratos con el estado, que es bastante complicado que el estado mismo acceda a una formula conciliatoria, pues administrativamente se requiere autorización que resulta engorrosa, entonces puede ser que la mayoría de los casos en los que falte esta autorización no dependa de una intención sino del trámite y el tiempo que este supone.
5. Según su experiencia, cómo califica la conducta procesal del Estado en sus procesos arbitrales?	Un problema recurrente es el factor por el cual se enfoca el tema de la especialización de los temas. La mayoría de arbitrajes con el estado podrían ser trascendentes o relevantes dependiendo la cuantía o magnitud de la prestación que se haya convenido.
6. Según su experiencia, la Entidad adjunta medios probatorios de defensa idóneos?	La Entidad adjunta lo que es pertinente para lo que fundamento en su contestación. Vale decir que es el Estado quien suele ser parte demandada en su mayoría. Sin embargo, el problema se encuentra en la manera en cómo defiende y le da base a dichas pruebas.

<p>7. Según su experiencia, la Entidad en su contestaciones de demanda, responde todos los puntos de la demanda y se pronuncia sobre el fondo de la controversia?</p>	<p>Consecuencia de la deficiente defensa de la entidad como lo mencione en una pregunta anterior, es que sus contestaciones de demanda no estén diligentemente preparadas.</p>
<p>8. Según estadísticas, el Estado resulta ser la parte vencida en su mayoría, cuales considera de manera general que son los factores que hacen posible dicha situación?</p>	<p>Se podría señalar que la parte privada que por lo general son contratistas con solvencia económica, tienen la posibilidad de ser asesorados por especialistas. En cambio, el estado actúa por medio de los procuradores o los especialistas que serán delegados para determinados procesos, sino que por el tiempo que va a durar el arbitraje que suele ser un año o dos, la entidad no tiene la posibilidad de sostener todo ese tiempo la participación de sus representantes para el proceso en específico, y esa discontinuidad o incluso la alteración misma de las expectativas del representante legal hace que genere un desfase que juega en contra del estado.</p>
<p>9. A su consideración, cuáles son las principales deficiencias que se advierten ya sea por parte de la Entidad o ya sea por parte del Contratista durante el desarrollo del proceso arbitral?</p>	<p>El tema de especialización de tanto los abogados que asesoran a las partes así como aquellos que hacen las veces de árbitros. Además, la cuestión de algunos Tribunales Arbitrales de seguir aplicando con flexibilidad el desarrollo del proceso arbitral puede ser una situación accidental que determine alguna negatividad en el desarrollo de los procesos arbitrales.</p>
<p>10. Cuáles serían sus recomendaciones o alternativas para mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales en materia de</p>	<p>El tema de la especialización de la Entidad en cuento a su defensa. La mayoría de los arbitrajes del Estado podría ser trascendentes o relevantes dependiendo de la cuantía o</p>

<p>contrataciones con el estado por parte del Estado?</p>	<p>dependiendo de la magnitud de la prestación convenida en el contrato, por lo general hablamos de obra de gran envergadura y la especialización va a determinar mucho en la agilidad o no de cómo es que se lleva el arbitraje; más si se trata de resolver algunas cuestiones incidentales que puedan ser planteadas por el Contratista.</p> <p>La especialización de los árbitros también va a determinar que el laudo tenga mayor sustento cómo para evitar una posible revisión del poder judicial con el recurso de anulación vaya a ser dejado sin efecto.</p> <p>Por lo tanto, la recomendación va por el tema de la especialización pues no basta con ser abogado o tener muy buena formación jurídica sino que en estos casos se requiere tener mayor experiencia y conocimiento en aquellos temas sobre los cuales se desenvuelve la contratación del estado que implican una perspectiva social. Y, además de ello que haya mayor estabilidad en cuanto a la función de los procuradores de las Entidades. Se debe considerar una suerte de reforzamiento de la estructura o de las funciones propias de cada procurador; como asignar procuradores específicos o ah hoc para cada tema en particular en contrataciones con el estado; y eso es un asunto que involucra incorporación de personal y presupuesto, entonces debería ser fijado en varios niveles de la escala administrativa.</p>
--	--